

Poderes del Estado y Fuerzas Armadas, 1823-1833.

LA SUBLEVACIÓN DE JUAN FERNÁNDEZ
DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1831.
LA MOTIVACIÓN DE LOS PRESOS Y LA REACCIÓN DEL GOBIERNO.

SEMINARIO PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN HISTORIA

NOMBRE ALUMNOS: ANA ELISA BELLO ARANEDA
ELÍAS FELIPE NAVARRETE SOBARZO
PROFESOR GUÍA: CRISTIÁN GUERRERO LIRA

SANTIAGO, 8 de enero de 2010.

*A Chile en su Bicentenario.
Porque su historia nos inspira a amar cada día más nuestro oficio.*

TABLA DE CONTENIDOS

	Página	
INTRODUCCIÓN.....	1	
CAPÍTULO I		
JUAN FERNÁNDEZ Y LA SUBLEVACIÓN DE LOS PRESIDARIOS.		
20 DE DICIEMBRE DE 1831.....	4	
La vida en Juan Fernández hasta 1829.....	4	
José Joaquín Larraín, Empresario de Juan Fernández, y José Zopetti Gobernador Sustituto.....	6	
El 20 de diciembre de 1831.....	10	
El terror en Copiapó, la travesía de los presidiarios y la situación de Juan Fernández tras la fuga.....	12	
CAPÍTULO II		
LOS MOTIVOS DE LA SUBLEVACIÓN. LA GENERALIDAD Y LA INDIVIDUALIDAD.....		16
El presidio de Juan Fernández: las características de la cárcel-isla.....	16	
¿Quiénes eran los sublevados y cuáles eran sus motivaciones personales para fugarse?.....	22	
Diferencias entre los fugados y las deserciones en grupo.....	35	
CAPÍTULO III		
<i>“LOS FACINEROSOS DE JUAN FERNÁNDEZ”</i> . LA REACCIÓN DEL GOBIERNO Y EL CASTIGO.....		37
Las ordenanzas del Rey Carlos III. La legislación militar vigente en la época.....	38	
La reacción del Estado. El Gobierno y las medidas adoptadas.....	39	
La prensa.....	52	

CONCLUSIONES.....	55
FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	57
Fuentes manuscritas.....	57
Fuentes impresas.....	58
Periódicos.....	58
Libros.....	59
Referencias web.....	59
ANEXO DOCUMENTAL I. FUENTES MANUSCRITAS.....	60
ANEXO DOCUMENTAL II. FUENTES IMPRESAS.....	78
ANEXO DOCUMENTAL III. PERIÓDICOS.....	83
MATERIAL COMPLEMENTARIO I. LISTA DE PRESIDARIOS FUGADOS DE JUAN FERNÁNDEZ.....	90
MATERIAL COMPLEMENTARIO II. MAPAS.....	96

RESUMEN

El objetivo de esta investigación es caracterizar, analizar y determinar los orígenes de la sublevación del 20 de diciembre de 1831 acaecida en el Archipiélago de Juan Fernández, además de presentar y discutir la reacción estatal en cuanto a este hecho de grandes proporciones para un país que venía saliendo de una guerra civil.

Este trabajo consta de una investigación de fuentes manuscritas, impresas y de bibliografía pertinente para hacer una reconstrucción histórica de la sublevación que llevamos dicha.

El hecho se trata de un alzamiento de presidiarios y militares en una de las islas que derivó en una fuga hacia Chile continental, para terminar en una dispersión de los fugados, en parte dentro del país y, en parte hacia Argentina. Ante aquella situación el Estado reaccionó intentando capturarlos y castigarlos conforme a la ley vigente de la época.

De la investigación realizada se lograron obtener las motivaciones que tuvieron los presos fugados de la isla, así como de la guarnición y comprender de manera cabal las líneas que siguió la reacción estatal en cuanto al tema, algo que no existía hasta ahora. Todo ello lleva a que el hecho pierda el carácter político inicial que pretendió tener y que tanto fugados como Gobierno la consideraran un simple escape.

ABREVIATURAS

ANH.....	Archivo Nacional Histórico
Comp.	compilador
doc.	documento
Ed.	Editorial
etc.	etcétera
f.	foja
ff.	fojas
<i>Ibíd.</i>	Allí mismo
Leg.	legajo
Núm.	número
<i>op. cit.</i>	Obra citada
p.	página
pp.	páginas
RAE.....	Real Academia Española
S. E.	Su Excelencia
S. M.	Su Majestad
V.	Vos
Vol.	volumen
vta.	vuelta
V. S.	Vuestra Señoría
V. E.	Vuestra Excelencia

INTRODUCCIÓN.

El período temporal que va del año 1823 a 1833 en Chile ha sido siempre objeto de debates por parte de los historiadores. Sin embargo lo anterior, los trabajos respecto a él son bastante magros comparados con otros períodos de la historia nacional. Además, la monotonía en cuanto a los temas salta a la vista: siempre la caracterización del período pasa por la figura de Diego Portales, el ministro más importante del Gobierno del Presidente José Joaquín Prieto, un personaje que, para bien o para mal, genera una gran atracción de los estudiosos de la historia.

Tampoco podemos desconocer en este punto la gran pregunta que siempre se plantea respecto a este período que va desde la abdicación del Director Supremo Bernardo O'Higgins el 28 de enero de 1823 hasta la promulgación de la Constitución Política de 1833 el 25 de mayo, la que más ha durado en la historia republicana de Chile. Esa gran pregunta es: ¿fue este período un tiempo de anarquía o de ensayo y organización de un proyecto republicano? Ciertamente esta pregunta no es fácil de responder aunque muchos hayan tratado de hacerlo. Nuestro propósito tampoco es responderla tajantemente, pero sí aportar un grano de arena a conocer y comprender un período de tiempo muy poco estudiado de nuestra historia.

Pero, ¿por qué la sublevación en Juan Fernández de finales de 1831? Las razones pueden ser menos académicas de lo que pretende ser este escrito. A veces los motivos que mueven a un historiador no siempre tienen que ver con la erudición, sino simplemente con los gustos, con los límites de tiempo, con los límites de páginas, etc., muchos factores hacen que una persona se decida por una cosa y no por otra. En el caso nuestro la razón fue muy sencilla. Estábamos trabajando en una visión general sobre los motines en el período señalado, pero nos dimos cuenta que podría salir un trabajo muy largo y tal vez eterno, algo que daba para un estudio de mucho más tiempo del que teníamos para realizarlo. Por ello decidimos enfocarnos en uno.

La sublevación de Juan Fernández ofrecía una amplia gama de documentos que no presentaban los otros: 13 causas judiciales, un sinnúmero de documentos oficiales, noticias en los diarios de la época y el panorama de un país movilizado por la incertidumbre de un grupo de reos peligrosos que llegaban de improviso en un tiempo en que las comunicaciones no eran en absoluto expeditas. Por otro lado, muy personalmente creíamos – y aún creemos – que este hecho debiera inscribirse en las fugas espectaculares de la historia chilena de las cuales poco se ha escrito. Por otro lado, este tema entregaba la libertad de no haber sido tratado antes más que por unos pocos autores que sólo habían escrito acerca de él con el fin de alimentar una porción de los grandes textos que

escribieron. Es el caso de Benjamín Vicuña Mackenna, Rafael Sotomayor Valdés, Diego Barros Arana y Francisco Antonio Encina.

Pero había que plantearse objetivos, no podíamos caer en el simple trabajo de “contar la historia de...”, algo que estaba relativamente hecho – bastante mal en algunos casos como podremos apreciar en este trabajo –, por lo tanto nos preguntamos finalmente a nosotros mismos qué era lo que queríamos encontrar en esos documentos. Esto no es otra cosa que saber el origen y fin de este movimiento, por lo tanto, como objetivo general nos planteamos caracterizar, analizar y determinar los orígenes de la sublevación de Juan Fernández de 1831, además de presentar y discutir la reacción estatal en cuanto a este hecho de grandes proporciones para un país que venía saliendo de una guerra civil.

Para poder cumplir este objetivo general hemos determinado ciertas tareas específicas que cumplir, como definir las características de la sublevación, determinar sus orígenes, relacionarlos con las condiciones de vida de Juan Fernández, identificar a sus líderes y participantes, caracterizar el desarrollo del alzamiento y determinar el rol que correspondió a los militares en él. En tanto, para la segunda parte de aquel objetivo general, hay que identificar las reacciones del Estado ante la sublevación, las normas vigentes y las sanciones que debían recaer sobre los fugados, caracterizar y analizar la forma en que se efectuaron y determinar el éxito o fracaso del movimiento.

Como pudimos apreciar de los párrafos anteriores, nuestro trabajo se divide en dos áreas: orígenes/motivos y reacciones/sanciones. He aquí una de las razones fundamentales por las cuales se nos sugirió trabajar juntos: una parte no puede estar aislada de la otra. Cada uno de nosotros trabajó la parte que más le acomodaba: Elías Navarrete se hizo cargo de los orígenes, mientras que Ana Bello de las reacciones. Esto nos lleva a tener una visión general de la sublevación.

Ahora, hay que tener en cuenta que en este trabajo los términos motín, sublevación, levantamiento, alzamiento, revolución o sedición se usarán indistintamente como sinónimos, aunque lo que ocurrió en Juan Fernández es tratado generalmente como revolución o sublevación en los documentos ocupados, por lo que son aquellos los términos que más se ocuparán. Como significado trataremos precisamente el de una reunión de personas para rebelarse contra un poder establecido, en este caso los presos y soldados que se ponen de acuerdo para levantarse contra el Gobierno de Juan Fernández y de la República en general.

Para resolver nuestros objetivos es fundamental la investigación de fuentes primarias que corresponden a la documentación judicial y ministerial oficial de la época que se encuentra manuscrita, además de la utilización de la bibliografía pertinente, todo lo cual debe ser cotejado y analizado críticamente para llegar a un resultado útil. Por otro lado, la transcripción de algunos documentos se hace fundamental para entender algunas explicaciones que daremos en el trabajo, así

como el material gráfico aportado por los mapas confeccionados a partir de la información de las fuentes y utilizando las nuevas tecnologías que permiten mostrar, con precisión, aquellos lugares.

Para facilitar el orden de la información y no confundir al lector, este trabajo ha sido dividido en tres partes además de las que corresponden a la presente y a las conclusiones que lógicamente deben surgir de un estudio de esta naturaleza. En el primer capítulo se tratará la sublevación de Juan Fernández de forma general, para introducir al lector en el tema y para que pueda entender de la especificidad de los capítulos posteriores. El segundo capítulo, en tanto, abordará principalmente las causas, orígenes y motivaciones de la sublevación, mientras que el capítulo tres y final, tratará de la reacción estatal y las sanciones contra los sediciosos.

No queda más que señalar que nosotros creemos que este trabajo representa un aporte en el desconocido mundo de esta época y esperamos que sea parte del nacimiento de un interés por conocer más en profundidad el desarrollo nacional en aquellos tiempos.

CAPÍTULO I.
JUAN FERNÁNDEZ Y LA SUBLEVACIÓN DE LOS PRESIDARIOS.
20 DE DICIEMBRE DE 1831.

Para poder entender de qué trata este trabajo, primeramente queremos hacer una narración general de lo que ocurrió entre el 20 de diciembre de 1831 y mediados de enero de 1832. Esto por la simple razón de que prácticamente no existe nada escrito acerca de la sublevación de los presidiarios de Juan Fernández de esta época.

Cabe mencionar que todo lo que en este capítulo se narre es aquello en que coinciden los relatos de los diferentes testigos que dan su testimonio en los varios juicios contra los presidiarios fugados de Juan Fernández. El objetivo de este capítulo, por lo tanto, no es otro que el de entregar un panorama al lector acerca de cómo ocurrieron los hechos.

La vida en Juan Fernández hasta 1829.

Desde los inicios de la era republicana, el Archipiélago de Juan Fernández, especialmente la Isla Robinson Crusoe antiguamente llamada Más a Tierra o Más Adentro, ha representado un problema para los gobiernos que comenzaban a hacerse cargo de todo lo que significaba tomar las riendas de un país siendo que jamás lo habían hecho con anterioridad.

En el caso particular de Juan Fernández, los problemas se desprenden del ejercicio de la soberanía en el lejano lugar. En la época del dominio español, esto no representaba mayores problemas por cuanto la isla servía de presidio y punto de reaprovisionamiento de los viajeros que tenían destino más hacia el oeste, Filipinas por ejemplo. Sin embargo, para el gobierno republicano la carencia de recursos económicos, la incapacidad de generar incentivos para la colonización de las islas y la falta de una escuadra poderosa, hicieron que éstas se fuesen desocupando paulatinamente, corriendo el grave riesgo de ser conquistadas por agentes de otras naciones.

Bernardo O'Higgins, Director Supremo de Chile entre 1817 y 1823, manifestó su preocupación por el ejercicio efectivo de la soberanía en la totalidad de lo que él vislumbraba como parte del territorio nacional. Esto no es desconocido ni tiene nada de raro si consideramos el interés que siempre tuvo el Libertador por el dominio de Chiloé o de Magallanes, por ejemplo. En este sentido, debemos comenzar a citar a Benjamín Vicuña Mackenna, el único historiador que ha dedicado parte de su obra a narrar lo que sucedió en el Archipiélago en las épocas pretéritas. Él es,

precisamente, el que nos entrega el cuadro más acabado de lo que significaba el aislamiento de las islas en el período que más importa a este trabajo: de 1823 a 1833.

En este sentido Vicuña Mackenna, en “Juan Fernández. Historia Verdadera de la Isla de Robinson Crusoe”, señala que luego de una masiva despoblación ocurrida en febrero de 1822 en que hasta la guarnición abandonó la isla¹ – llamada por el autor como “Despoblación de Palacios” – O’Higgins emitió un decreto con el fin de salvaguardar la isla para el territorio chileno evitando la sustracción de sus recursos y la posesión soberana de ella por parte de otra nación.²

Respecto de la población de la isla, Vicuña Mackenna señala que para la época del decreto de O’Higgins, que según el autor “*acusa la triste impotencia de aquellos años*”³, la isla estaba prácticamente desierta. Dice Vicuña Mackenna:

*“hiciéronse sucesivamente dueños de ella, en compañía con los animosos ganaderos de Talcahuano que en ella habíanse quedado para explotar el ganado bravío i la pesca libre de los arrecifes, todos los transeúntes i todos los náufragos que allí de tiempo en tiempo aportaban.”*⁴

En general, éstos eran los habitantes de la isla hasta el año 1829 en que el Gobierno decidió hacer algo respecto a ella. Hasta este momento, Juan Fernández no recibió más visitas ilustres que la de Lord Cochrane en febrero de 1822, y no tuvo más acontecimientos extraordinarios que los de los náufragos que de cuando en cuando eran rescatados de sus playas. Podemos concluir en este punto que si la isla no es hoy parte de otro país, es prácticamente gracias del azar o de la situación que nuestros vecinos vivían y que era similar o peor que la nuestra porque, en realidad, nada ni nadie lo impedía, salvo un papel que escaso valor tenía sin un poder efectivo que pudiera hacerlo cumplir.

Esto es lo poco que está vagamente documentado por Benjamín Vicuña Mackenna quien, reiteramos, es el único que se ha interesado hasta el momento por el devenir de Juan Fernández considerándolo como una parte importante del territorio nacional. Si bien existen muchos trabajos acerca de la geografía y la vida silvestre del archipiélago, lo que la historiografía ha hecho es, como podemos apreciarlo aquí, prácticamente nulo.

¹ Hay que tener en cuenta que cuando se refiere en el texto a “la isla” se hace alusión al archipiélago. Cabe destacar que para la mayoría de los historiadores y protagonistas de este trabajo, Juan Fernández remite a la idea de “la isla”, por lo tanto nosotros también usaremos aquella denominación.

² Benjamín Vicuña Mackenna. *Juan Fernández. Historia verdadera de la Isla de Robinson Crusoe*. V. II, Santiago, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1974, pp. 482-184. Véase Anexo Documental I, doc. 1.

³ *Ibíd.*, p. 482.

⁴ *Ibíd.*, p. 484.

José Joaquín Larraín, Empresario de Juan Fernández, y José Zopetti, Gobernador Sustituto.

Sin embargo, la vaguedad de los datos respecto de la vida de Juan Fernández entre 1822 y 1829 nos permite dar cuenta de la crudeza de la vida en aquel lejano paraje. Después de todo los pocos habitantes que allí residían estaban prácticamente aislados del mundo.

El abandono de la isla por parte del Gobierno de Chile tuvo un pequeño respiro a partir de 1829, sin embargo éste no fue de iniciativa estatal sino a propuesta de un particular: don José Joaquín Larraín. Larraín envió su propuesta al Gobierno en enero del citado año y el Vicepresidente Francisco Antonio Pinto la sometió a la aprobación del Congreso por considerar “*que muchos de sus artículos no están en las atribuciones del Poder Ejecutivo*”.⁵ No vale la pena aquí citar la mencionada petición, lo que sí es de destacar es la nota con que se mandó al Congreso aquella, pues hace notar la orientación de la preocupación del Estado por las islas de Juan Fernández: el ejercicio de la soberanía. Dice la nota del Vicepresidente Pinto en su inicio:

*“La ocupación de estas islas es indudable que desvía de sí la ambición de cualquiera potencia extranjera, evitando este justo título de adquisición que pudiera provocarla.”*⁶

Agrega la nota además, varias consideraciones respecto del engrandecimiento de la industria y de la necesidad de un presidio, todas las cuales se pueden apreciar en el anexo documental de este trabajo.⁷ Esta nota se presentó en la sesión del Senado número 85, de 27 de enero de 1829⁸, y su estudio fue encargado a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda emitió su dictamen en la sesión 86°, de 28 de enero de 1829, y fue el de que se autorice al Ejecutivo para aprobar las propuestas de José Joaquín Larraín respecto de Juan Fernández⁹; pasó por lo tanto a la Cámara de Diputados para su votación. Esa instancia la aprobó en su sesión de 29 de enero¹⁰ y el 30 se comunica al Ejecutivo a través del Senado la ley que autoriza al Gobierno para que considere, bajo su propio criterio, las propuestas hechas por Larraín.¹¹

La aceptación del Gobierno a las propuestas de Larraín se plasmó en un contrato, que se firmó el día 26 de febrero de 1829, que consistía fundamentalmente en la cesión de las islas de Juan

⁵ Congreso Nacional y Valentín Letelier (compilador). *Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile. 1811-1845*. Vol. 16, Santiago, Imprenta Cervantes, 1893, p. 569.

⁶ *Ibid.*

⁷ Véase Anexo Documental II, doc. 1.

⁸ Hay un error en la fecha de la sesión en el libro de las sesiones de los cuerpos legislativos. El texto dice “27 de enero de 1828” y debiera decir “27 de enero de 1829” puesto que las anteriores y las que siguen son de aquel año. Congreso Nacional y Valentín Letelier (comp.), *op. cit.*, vol. 16, p. 563.

⁹ Congreso Nacional y Valentín Letelier (comp.), *op. cit.*, vol. 16, p. 572.

¹⁰ Congreso Nacional y Valentín Letelier (comp.), *op. cit.*, vol. 17, p. 285.

¹¹ Congreso Nacional y Valentín Letelier (comp.), *op. cit.*, vol. 16, p. 578.

Fernández por un período de doce años con el fin de instalar una población y un presidio por el cual se pagaría a la persona que lo firmase.¹²

Sobre José Joaquín Larraín la información que podemos obtener es incierta. Durante la época existieron muchas personas con este nombre en Chile y nos ha sido imposible identificar cuál de todos ellos era el empresario de Juan Fernández.¹³ El propio Vicuña Mackenna no aporta más datos que los que nosotros hemos conseguido acerca de Larraín: murió a finales de 1832, eso sí, que el autor que hasta aquí hemos usado nos señala la causa de su muerte: “*sería víctima infeliz del puñal de Paddock en las calles de Valparaíso*”¹⁴. Era el mencionado Paddock el capitán de un ballenero norteamericano que, sin dinero, se dirigió a una compañía su país en Valparaíso a pedirlo; viendo que éste no le sería dado, asesinó a los dependientes y salió corriendo por las calles del puerto principal asesinando a diestra y siniestra a quienes se le cruzaban. Uno de ellos fue el empresario José Joaquín Larraín que salió a mirar el alboroto de las calles y fue alcanzado por una certera estocada que lo mató al instante.¹⁵

En cuanto al contrato a que hacíamos referencia antes, estipulaba una serie de garantías para el empresario de Juan Fernández, como era llamado don José Joaquín Larraín y como lo llamaremos de aquí en adelante. En primer lugar, todo lo que tuviera que ver con la creación de condiciones para habilitar la isla para su población corría por cuenta del empresario, es decir, casas, cuarteles, iglesias, etc., todo lo cual se le devolvería hasta la suma de veinticinco mil pesos por el Gobierno si el empresario quisiese devolver las islas antes del tiempo acordado. El Gobierno se comprometía a mantener guarnición y sacerdotes en la isla mientras que vendía, por menos del valor de tasación, el buque “Montezuma” a Larraín para efectuar los aprovisionamientos de la isla. El empresario, en tanto, se comprometía a mantener cien presos en la isla; si este número aumentaba a petición del Gobierno, se pagaría un real diario por individuo extra a Larraín, aumentándose igualmente de manera proporcional el número de tropa. Larraín también tendría exenciones tributarias tanto en lo que quisiera comprar en el continente para llevar a la isla como lo que llevase de la isla al continente; sólo tenía restricciones en cuanto al depósito de efectos

¹² Vicuña Mackenna, *op. cit.*, p. 492 a 494 y ANH, Fondo Ministerio de Marina, vol. 21, doc. 153.

¹³ Luego de revisar el volumen II del *Diccionario Histórico Biográfico y Bibliográfico de Chile* de Virgilio Figueroa y varios otros libros de esta materia, estimamos que el personaje a que hacemos alusión en el texto principal es José Joaquín Larraín Aguirre, sin embargo no tenemos la certeza y, aunque fuese así, el único dato que aparece es el nombre de la mujer con la que se casó.

¹⁴ Vicuña Mackenna, *op. cit.*, p. 492.

¹⁵ Ramón Sotomayor Valdés. *Historia de Chile bajo el Gobierno del General don Joaquín Prieto*. Vol. I, Santiago, Academia Chilena de la Historia, 1962, p. 329.

extranjeros. Hay otras disposiciones que pueden leerse en el documento que se encuentra en el anexo de este trabajo.¹⁶

Este contrato, desde nuestro punto de vista, es el mejor reflejo de la delegación de responsabilidades que estaba haciendo el Estado chileno para hacerse cargo del problema que representaba el archipiélago de Juan Fernández. Como ya mencionamos era una cuestión de soberanía que no se podía subsanar si no había incentivos para la repoblación de la isla. Esto es lo que quisieron hacer con la cesión de las islas a un particular. Además, con ello se restauraba el sentido primitivo de Juan Fernández: el ser un presidio. Esta vez, eso sí, no sería para presos políticos como lo fue en 1814 tras el Desastre de Rancagua, sino para reos considerados peligrosos por sus crímenes. Es aquí donde comenzamos a pensar en la conveniencia de la existencia de la cárcel-isla para este tipo de presidiarios, tanto por su mantenimiento como por su efectividad, pero esto lo analizaremos con más detalle en los sucesivos capítulos de este trabajo.

Ahora, Larraín, como empresario de la isla, no sólo recibió del Gobierno un contrato para realizar labores comerciales y repoblar la isla – aunque fuese con presidiarios – sino también los despachos de Gobernador Político y Militar de Juan Fernández, al otro día de la firma del contrato.¹⁷ Pero al parecer, por lo que hemos investigado, habría un acuerdo tácito entre el Gobierno y Larraín por el cual éste podría nombrar a un reemplazante o sustituto, por cuanto, lo más probable es que el empresario no hubiera tenido ninguna intención de irse a vivir a la isla. Este sustituto resultó ser un ciudadano italiano: José Zoppetti.

Acerca de José Zoppetti no tenemos ninguna información. Si la que existía sobre Larraín era escasa, sobre Zoppetti lo es aún más porque su apellido ni siquiera aparece en diccionarios biográficos. Pero hay varias cosas que podemos inferir de él a partir de lo que tenemos. Citemos nuevamente a Vicuña Mackenna quien llama al referido “capitán [...], italiano de nacimiento, hombre al parecer por todos títulos mediocre”¹⁸. Podemos suponer que era un militar y claramente su nacionalidad queda patente por el apellido. Por otro lado, no sabemos si Zoppetti era o no mediocre como lo llama Vicuña Mackenna, pero sí podemos inferir, por el juicio que se instruye en su contra desde el 15 de diciembre de 1831, que era un agente de conflicto dentro de la isla, puesto que las declaraciones de los testigos – 44 en total, algunos de los cuales emiten más de una declaración durante el proceso – son variadas respecto a su persona: mientras unos lo defienden, otros lo acusan.

¹⁶ Vicuña Mackenna, *op. cit.*, p. 492 a 494 y ANH, Fondo Ministerio de Marina, vol. 21, doc. 153. Véase Anexo Documental I, doc. 2.

¹⁷ *Contra el Gobernador de la Isla de Juan Fernández José Zoppetti por abuso de autoridad y mala administración*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 17, leg. 9, f. 142.

¹⁸ Vicuña Mackenna, *op. cit.*, p. 498.

Es precisamente en este punto donde comienza la enmarañada historia del motín de los presidiarios de Juan Fernández del 20 de diciembre de 1831. Como mencionamos en el párrafo anterior, a José Zoppetti lo acusan de varios cargos – venta ilegal de cañones, adulteración de licores, no proveer de víveres a la tropa de la isla, al que se suma luego la presunta responsabilidad por el motín – y comienza un juicio en su contra. Su acusador es el Teniente Nicolás Sánchez del Batallón de Cazadores de Infantería quien sirvió en la isla como comandante de la guarnición. Durante el juicio a Zoppetti, que se extendió hasta el 13 de septiembre de 1832, se produce el motín, por lo que este juicio se transformó en una de las piezas claves dentro de este trabajo. Cabe mencionar en este punto que Zoppetti fue absuelto de los cargos que se le imputaban.

Más allá de que el juicio estuviera o no bien realizado, que estemos o no de acuerdo con el procedimiento ejecutado o con el hecho de que Zoppetti haya sido absuelto, todos temas que son parte de este trabajo, el proceso deja clara una cosa: había un gran desorden interno en la isla. Según podemos nosotros inferir del juicio y de la información oficial recopilada, este desorden parte del hecho que José Joaquín Larraín, Gobernador Político y Militar de la isla y empresario de ella, no estaba permanentemente en el archipiélago. Sus ausencias eran muy largas, de hecho durante el período de tiempo que va desde julio de 1831 a diciembre de 1832, sólo uno de los testigos del juicio a José Zoppetti menciona que Larraín haya estado en la isla en algún momento y realizando labores que no estaban muy enmarcadas dentro de la legalidad.¹⁹

Al parecer previendo su ausencia, Larraín creó un reglamento que debía observar el oficial al mando de la guarnición de la isla, el 2 de marzo de 1831. Aquel texto señala que todo acto que deba realizar el militar y del cual deba dar parte al Gobernador Político y Militar, debía realizarlo de igual forma con su sustituto.²⁰ Sin embargo, este documento, al parecer, no fue reconocido por el oficial en ausencia de Larraín, o bien, el que no fue reconocido fue el sustituto; aunque también es probable que, como este no era un documento del gobierno central, el oficial comandante de guarnición ni siquiera haya sido instruido en él.

Sea como haya sido, nosotros creemos que una segunda causante del desorden de la isla es precisamente la falta de una regulación oficial, de parte del Gobierno, de las relaciones internas de Juan Fernández en ausencia del Gobernador Larraín. De hecho esto incluso puede haber sido motivo del motín del 20 de diciembre y el Gobierno parece haberlo entendido así porque trató de

¹⁹ El testigo Nicolás Castro, alias “Bota”, señala que Joaquín Larraín llevó un cargamento de tabaco bracamoro desde Lima a la isla de Juan Fernández lo que, según las autoridades del Gobierno en Santiago, no le estaba permitido. *Contra el Gobernador de la Isla de Juan Fernández José Zoppetti por abuso de autoridad y mala administración*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 17, leg. 9, ff. 63-64 vta.

²⁰ *Causa criminal contra el Subteniente del Batallón Valdivia don Juan Manuel Lara. Acusado de haber invitado a la tropa de su mando a que se fuese con los sublevados de Isla de Juan Fernández*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 7, ff. 46-46 vta. Véase Anexo Documental I, doc. 3.

arreglar el problema con posterioridad creando un reglamento que establecía claramente las atribuciones del sustituto y del comandante de la guarnición, el 11 de febrero de 1832.²¹

Finalmente, como consecuencia de todo lo anterior, se produjo lo que el gobierno arregló tardíamente con el último reglamento citado: un conflicto de autoridad. El Gobernador Sustituto, Zoppetti, trataba de mandar al comandante de la guarnición, Teniente Sánchez o más tarde Alférez Juan Manuel Lara, pero éste no le obedecía porque no reconocía en él autoridad. De hecho Zoppetti era un funcionario delegado, pero delegado por Larraín y no por el Gobierno como sucedía en el continente cuando se producía una ausencia temporal.

Fue en este ambiente que los presidiarios de la isla se sublevaron el 20 de diciembre de 1831. Lo que ocurrió a grandes rasgos en la isla durante la sublevación de los presos lo narraremos a continuación.

El 20 de diciembre de 1831.

La madrugada del 20 de diciembre de 1831 – cerca de las dos, según algunos testigos –, mientras el Sargento Pedro Torres, el Cabo Pedro Camus y dos soldados, todos del Batallón Valdivia de infantería, estaban de guardia en el cuartel y cárcel de los presos, mientras los reos estaban encerrados en sus celdas y el resto de la guarnición dormía en su cuartel, en un descuido del Sargento Torres, el Cabo Camus libera a los presos de la cárcel y los divide: él y un grupo de presidiarios se dirigen a liberar a más cautivos en otro sector del pueblo y el ex Capitán Domingo Tenorio junto a otros reos, se hacen de las armas de la guarnición mientras ésta duerme. Una vez realizada esta acción los soldados son puestos bajo vigilancia de presos armados. Se habían levantado los presidiarios de la isla.

Cabe destacar que la isla de cárcel, tal como la conocemos hoy o como la generalidad de las cárceles de la época, no tenía mucho. Los presos sólo estaban encerrados cuando dormían. El resto del día estaban libres realizando diferentes actividades mandados por el propio comandante de la guarnición o por el Gobernador Zoppetti. Sus labores muchas veces eran actividades domésticas como pesca o servir de mensajeros entre uno y otro punto de la isla o con las otras islas. No es difícil entender que en este orden de cosas, los presidiarios hayan creado lazos de amistad entre ellos, con los soldados de la guarnición e incluso con las autoridades de la isla.

Por otro lado, Domingo Tenorio no era un presidiario como los del común de los que estaba en la isla. Tenorio había servido en el ejército comandado por Freire que luchó contra los pelucones de Prieto en Lircay el 17 de abril de 1830. Era de los pocos presos que podrían ser considerados políticos que había en la isla, porque además había participado de un intento de sublevación de los

²¹ Véase Anexo Documental I, doc. 16.

indígenas en Colcura, en marzo de 1831, dirigida por el Coronel Pedro Barnachea, y que estaba destinada a dar su apoyo a Freire. Cabe señalar que fue por esta razón que Tenorio fue condenado a diez años de presidio en Juan Fernández siendo que uno de los planes de los sublevados de esa época era precisamente hacer un levantamiento en la isla. La sentencia fue dictada por el propio General Joaquín Prieto, meses antes de asumir la Presidencia de la República, y establecía la muerte, sin mediar un juicio para los que volvieran al continente. Entre los condenados por esa sublevación estaban también José María Toledo, Santos Molina, José Antonio Lucares y Anacleto Lecuna, de los cuales el primero también escapó con Tenorio. El detalle sobre los otros presidiarios lo abordaremos más adelante pero como generalidad podemos decir que eran delincuentes comunes: asesinos, ladrones, etc.

El panorama del día siguiente fue muy poco alentador para las autoridades de la isla. José Zopetti estaba encerrado en su casa, vigilado por presos armados, al igual que su ayudante José Valenzuela. Sólo tenían un poco más de libertad de movimiento, los habitantes de la isla que, sin embargo, en su mayoría se quedaron en sus casas por temor a ser atacados. Los soldados estaban confundidos mientras su oficial vacilaba respecto a qué hacer con el temor de ser asesinado por los sublevados. Los presos que no adhirieron al movimiento escaparon hacia los montes también por el temor de ser asesinados por sus compañeros de celda.

Los líderes del movimiento decían recibir órdenes del General Ramón Freire quien había sido completamente eliminado de la vida política nacional por los vencedores de Lircay. Esto no parecía tan ilusorio pensando en la lejanía de Juan Fernández y pensando en que uno de los cabecillas del movimiento, Domingo Tenorio, había sido un soldado de Freire, como ya mencionamos. Y ya tenían un plan de acción trazado: la idea era escapar de la isla en la goleta “Montezuma” que debía llegar en los siguientes días al pueblo en su viaje de costumbre. En esta situación estuvo la Isla de Más a Tierra, actual Robinson Crusoe, entre el 21 y el 22 de diciembre de 1831.

Por aquellos días en el horizonte apareció la goleta “Ley de Chile”²² y los presidiarios, en su desesperación por salir de la isla, tomaron unos botes y se acercaron a ella. El Capitán del buque avistó a la gran cantidad de personas que se acercaban a la goleta y sospechó, por lo que decidió alejarse de la costa y no atracar en el puerto. Con ello se desvaneció la posibilidad de escape de los presos. Por lo mismo, éstos obligaron a José Zopetti a escribir una carta ordenando al Capitán del

²² En este punto las fuentes varían. Las primeras informaciones el Gobierno las obtuvo de la “Ley de Chile”, pero las declaraciones de José Valenzuela, que llegó a avisar a Valparaíso de la sublevación dice que se fue en la “Montezuma” (*Contra el Gobernador de la Isla de Juan Fernández José Zopetti por abuso de autoridad y mala administración*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 17, leg. 9, ff. 154-156). El hecho es que un buque nacional llegó a la isla en la referida fecha y que la mayoría de las fuentes dice que fue la “Ley de Chile”, versión con la que nos quedamos nosotros.

buque a que atracara en el puerto, para lo cual mandaron a José Valenzuela a dejar la nota. Ambos cumplieron con las tareas a que fueron obligados por los presos pero Valenzuela, al llegar al barco, contó al Capitán lo que estaba pasando en Juan Fernández.

Esto ocurría cuando un buque norteamericano²³ se acercó a la isla, al parecer a hacer la aguada²⁴ y su Capitán desembarcó en un bote con un grupo de marineros. Por supuesto, los presos se dieron cuenta de ello y apresaron al norteamericano, le obligaron a ordenarle a su piloto que atracase en el puerto y los presidiarios lo abordaron y escaparon. En total se fueron unos 102 reos más 13 individuos de la tropa incluyendo al Cabo Pedro Camus, y se llevaron cerca de 40 fusiles con sus respectivas fornituras.

¿El objetivo del viaje? Llegar a las costas de Valdivia, según algunos, lo cual es probable de pensar puesto que los soldados eran en su mayoría de aquella zona; o llegar a las costas de Arauco, según otros, para reunirse con un grupo de indígenas y unirse a los Pincheira que lucharían con un supuesto ejército favorable al General Freire. Sin embargo, las condiciones climáticas dijeron otra cosa, y en un viaje que duró ocho días²⁵, llegaron al Puerto de Copiapó, pueblo que hoy en día se conoce como Puerto Viejo y que está ubicado en la desembocadura del Río Copiapó.

El terror en Copiapó, la travesía de los presidiarios y la situación de Juan Fernández tras la fuga.

Hacia el día 30 de diciembre desembarcaron los fugados en el Puerto de Copiapó sin resistencia alguna puesto que nadie sabía de su llegada. Allí uno de ellos, que no se sabe si fue Tenorio o Camus, se declaró comandante aunque todos se dieron graduación militar por sí mismos, por ejemplo el Cabo Camus se autodesignó Sargento Mayor.

El hecho es que llegaron al Puerto de Copiapó y allí se instalaron, tomando y saqueando lo que pudieron. Incluso el propio Diego Portales salió perjudicado por esta agresión. Según una nota al pie de los editores de una carta publicada en el “Epistolario de don Diego Portales”, a Antonio Garfias de fecha 14 de enero de 1832, Portales tenía negocios en el Puerto de Copiapó desde 1827, cuando habilitó la goleta “Independencia” para el acarreo de minerales a los lugares de fundición.

²³ Aquí tampoco hay claridad respecto a qué buque fue el que llegó a la isla. Las primeras informaciones hablan de la goleta ballenera “Mary Stonnington”, pero los datos aportados por la “Ley de Chile”, aseguran que fue el “Annawan”.

Vicuña Mackenna también dice que fue la “Mary Stonnington”, pues asegura que la “Annawan” tuvo un incidente con los presidiarios fugados de los cuales dio cuenta al Cónsul de Inglaterra en Valparaíso, quien despachó a la corbeta “Volage” a la isla para traer nuevas noticias. Vicuña Mackenna, *op. cit.*, pp. 504-505.

²⁴ “Surtirse de agua potable”. Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española* [en línea], <www.rae.es>.

²⁵ Para tener una referencia, el viaje normal entre Valparaíso y Juan Fernández duraba tres días, pero al distancia entre estos puertos es menor que la existente entre el Puerto de Copiapó y las islas.

En la carta señala que el barco había sido asaltado por los sublevados y que espera no se hayan llevado los cargamentos de cobre que tenía, aunque no abriga ninguna esperanza de recuperar el dinero que también estaba en el buque.²⁶

Según Diego Barros Arana, uno de los trabajadores del puerto logró escapar del asalto de los presos y fue a dar aviso a la ciudad cabecera del departamento, Copiapó, cuyo gobernador era un funcionario llamado Adrián Mandiola.²⁷ El Gobernador sólo logró reunir a unos cuantos hombres y formar una muy improvisada milicia que puso al mando de Juan Agustín Fontanes, un antiguo oficial de Ejército que había combatido en los tiempos de la independencia. No podía hacer más Mandiola puesto que no tenía los recursos necesarios para formar una guardia cívica en regla. De hecho el Estado nunca los envió a pesar de la insistencia con que el funcionario los había pedido antes.

Mandiola, una vez que los presos hubieron avanzado hacia la capital de la gobernación, decidió parlamentar con ellos el 31 de diciembre de 1831. Las informaciones que había recibido antes no eran alentadoras: los asaltantes exigían la rendición de la ciudad ya que se estaba en una revolución a favor del General Freire; Concepción había sido tomada por Barnachea, Santiago estaba en caos y Coquimbo debía ser tomada por gente armada que llegó en dos buques. Todos los autores indican que Mandiola sabía que esto era una mentira. Del parlamento salieron las exigencias de los sublevados: la rendición de las milicias de Fontanes y el pago de mil quinientos pesos de contribución forzosa.²⁸

Mandiola aparentó querer cumplir las peticiones de los forajidos, sin embargo Fontanes se rehusó a desarmarse y como esto fuera apreciado por aquellos, asaltaron la ciudad, saqueando y destruyendo todo el comercio. Según Francisco Antonio Encina, la destrucción fue total y los asaltantes cometieron toda clase de excesos, sin embargo creemos que esta es una exageración y que los presos se limitaron a saquear lo que podía serles útil.²⁹ En efecto, asaltaron tiendas de ropa, saquearon joyas y objetos de valor y se llevaron caballos para cada uno. De este modo pudieron hacerse de lo necesario para cruzar al otro lado de la cordillera como eran los planes de Tenorio y Camus.

Las consecuencias fueron desastrosas para los defensores. Murieron cerca de diez personas, además de dos hombres de cierto renombre en la zona por su actividad comercial como Antonio de

²⁶ Diego Portales. *Epistolario de don Diego Portales*. Vol. 1, Santiago, Imprenta de la Dirección General de Prisiones, 1937, pp. 102-103.

²⁷ Diego Barros Arana. *Historia Jeneral de Chile*. Vol. 16, Santiago, Imprenta Cervantes, 1902, p. 89.

²⁸ *Ibíd.*, pp. 90-91.

²⁹ Francisco Antonio Encina. *Historia de Chile*. Vol. 20, Santiago, Ed. Ercilla, 1984, p. 227.

la Cerda y José Silvestre Mercado, este último tenía más de setenta años de edad y fue salvajemente asesinado según Barros Arana.³⁰

Tras el asalto a Copiapó, los presidiarios fugados de Juan Fernández y los soldados del Batallón Valdivia que con ellos escaparon, se fueron hacia Argentina. La intención de los sublevados era unirse o pedir asilo como reos políticos al General Facundo Quiroga en La Rioja para luego pasarse a Antonio Pincheira en el sur de Chile. Esto no les funcionó porque Quiroga, lejos de asilarlos los entregó al Gobierno de Mendoza quien los extraditó a Chile. Por otro lado, Pincheira y su montonera estaban *ad portas* de ser destruidos por las tropas al mando del General Manuel Bulnes.

Cabe destacar también que fue el grueso de los alzados los que se fueron a Argentina pero no todos. Ya desde la llegada al Puerto de Copiapó se comenzaron a disgregar. Algunos de ellos se separaron por temor a que las medidas gubernamentales en su contra fuesen muy duras, mientras que otros nunca tuvieron la menor intención de seguir los planes de Tenorio y Camus. Además hay un grupo de cerca de veinticinco que, según Barros Arana y Vicuña Mackenna, se fueron al Perú donde cometieron destrozos en las cercanías de Arica y Tacna.³¹ Éstos habrían seguido viaje, según Barros Arana, “*esperando hallar su salvacion sin correr las peligrosas aventuras a que se exponían sus compañeros*”³².

El Gobierno, por su parte, se enfrascó primeramente en una persecución errante. Luego de las primeras noticias acerca del motín llegadas a Valparaíso el 26 de diciembre de 1831³³, se envió a la goleta de guerra “Colocolo”, al mando del Capitán Pedro Angulo, a la isla a recopilar más información. Llegó al lugar el 1º de enero de 1832 y tuvo disputas con Zoppetti, las cuales nunca se resolvieron, de acuerdo a los documentos manejados por nosotros, pero se llevó preso al Sargento Pedro Torres quien, como recordamos, estaba de guardia la noche de la sublevación. En Juan Fernández, Angulo también supo del derrotero de los presidiarios: Valdivia, por lo tanto rápidamente se dirigió a la zona con la vaga esperanza de alcanzarlos en viaje. Según Vicuña Mackenna:

³⁰ Barros Arana, *op. cit.*, p. 91.

³¹ *Ibid.*, p. 94 y Vicuña Mackenna, *op. cit.*, p. 506.

³² Barros Arana, *op. cit.*, p. 94.

³³ Según Vicuña Mackenna fue la goleta “Ley de Chile” la que llevó las primeras noticias el 26 de diciembre de 1831 (Vicuña Mackenna, *op. cit.*, p. 505), sin embargo, Barros Arana, asegura que fue el 29 de diciembre (Barros Arana, *op. cit.*, p. 92). Nos quedamos con la fecha de Vicuña Mackenna pues esto se ve refrendado por la prensa de Valparaíso (*El Mercurio de Valparaíso*, núm. 149, tomo 6, 27 de diciembre de 1831) y por la documentación oficial (ANH, Santiago, Fondo Ministerio del Interior, vol. 86, f. 418).

“El 6 de enero hallábase Angulo en Valdivia, el 10 en Talcahuano i el 16 en Valparaíso desde cuya rada pasaba parte oficial ese día de sus infructuosas pesquisas.”³⁴

Obviamente, la persecución resultó infructuosa si los presidiarios llegaron a la provincia de Coquimbo. Una vez que arribaron los expresos del norte con las noticias de Copiapó³⁵, el Gobierno determinó la salida del bergantín “Aguiles” con cien soldados de infantería de línea, que debían ponerse al mando del General José Santiago Aldunate que estaba en Coquimbo intentando organizar las milicias locales para perseguir a los forajidos. Además, se enviaron notas al cónsul chileno en Mendoza, Juan de Dios Romero, para que solicite la extradición de los presidiarios, lo que fue prometido por el Gobernador de la Provincia, José Santos Ortiz. Todas las medidas tomadas por el Gobierno de Chile respecto a los presidiarios se tratarán detalladamente más adelante.

En Juan Fernández tras el motín reinaba *“una calma aparente i tan engañosa como las de su clima”*³⁶. José Joaquín Larraín volvió a hacerse cargo de la isla en persona, pero había problemas que eran incorregibles, como las crisis de mando que el Gobierno trató de remediar con el reglamento citado en la sección anterior de 11 de febrero de 1832. Todo se volvió aún más oscuro para el archipiélago con la muerte de Larraín, además no pasaría mucho tiempo antes de que volviera a suceder un hecho similar al que acabamos de narrar en la isla, pero eso es harina de otro costal.

A continuación abordaremos, como parte principal de este trabajo, las motivaciones que llevaron a estos presidiarios a escaparse de Juan Fernández, así como también las reacciones que suscitó este hecho y las medidas que adoptó la justicia y, en definitiva, el Estado para controlar la situación.

³⁴ Vicuña Mackenna, *op. cit.*, p. 504.

³⁵ El 13 de enero de 1832 se tuvieron las primeras noticias de Copiapó según Barros Arana. Barros Arana, *op. cit.*, p. 92.

³⁶ Vicuña Mackenna, *op. cit.*, p. 507.

CAPÍTULO II

LOS MOTIVOS DE LA SUBLEVACIÓN.

LA GENERALIDAD Y LA INDIVIDUALIDAD.

Ya relatada la historia de la sublevación de Juan Fernández en su generalidad, versión que, como siempre en nuestra disciplina, no es definitiva y está permanentemente sujeta a revisión y discusión, pasamos a partir de ahora a sumergirnos en temas más específicos de ella.

En este capítulo la idea rectora es determinar las motivaciones que impulsaron a los presidiarios a tomar las armas y escapar de la isla de Juan Fernández en una fuga que, sin duda les procuraría una consecuencia acorde con la gravedad de su crimen. Porque aquí no sólo está en juego la fuga en sí misma, sino también los desórdenes ocurrido en Copiapó y el querer darle un matiz político a su fuga.

Para explicar mejor lo anterior hemos dividido el capítulo en secciones: la primera de ella considera el ambiente y los motivos generales que condujeron a la sublevación, mientras que la segunda pretende individualizar a los fugados y considerar el por qué cada uno de ellos podría haber tenido más o menos deseos de escapar.³⁷ Finalmente, la tercera parte pretende mostrarnos como las motivaciones que impulsaron a cada presidiario fueron dividiendo al grupo que partió de la isla.

El presidio de Juan Fernández: las características de la cárcel-isla.

Ya algo mencionábamos en el capítulo anterior respecto de lo que sucedió con el archipiélago de Juan Fernández en los años anteriores a la sublevación de los presos, pero aquí ahondaremos un poco más en ello. Considerando lo anterior, es que estableceremos un grupo de motivaciones, que podríamos llamar “generales”, y que llevaron a la fuga de los reos.

La primera razón y la más obvia, pero que no por ello hay que olvidar, es el deseo de libertad. Cualquier presidiario, por muy convencido que esté de que cometió un delito y debe pagarlo, desea la libertad y esta es, sin duda alguna la razón más primigenia del escape de los reos desde el Archipiélago de Juan Fernández.

Lógicamente, otra de las motivaciones que seguro debió tener cada preso fugado para escapar fue, precisamente, la hostilidad del territorio que estaba obligado a habitar para pagar por

³⁷ Hay que considerar aquí que el hecho mismo de estar detenido es un factor que podría determinar el deseo de escape, sin embargo también hay que tener en cuenta que no todos los presos se escaparon, lo que revela que algunos prefirieron agachar la cabeza y continuar cumpliendo con su condena aunque ello sea un castigo muy duro de sobrellevar.

sus crímenes. Aunque no lo digan ellos nosotros podemos suponerlo teniendo como base una de aquellas visitas ilustres de las que habló Vicuña Mackenna que tuvo Juan Fernández en este período: la del naturalista francés Claude Gay, quien visitó la isla poco tiempo después de la sublevación, aprovechando los viajes que por este motivo hacía la “Colocolo”. Zarpó desde Valparaíso el 31 de enero de 1832 y tres días después llegó al archipiélago.

Gay hace una descripción del lugar que merece ser tomada en cuenta al menos en la parte más visceral y menos científica, pues nos entrega una idea de qué debió sentirse vivir en la isla en este tiempo. Dice Gay al respecto:

“[El interior de la isla] *Es un verdadero caos, una confusión espantosa de montañas escarpadas i de rocas perpendiculares que representan techos, torres, minas, cuyas sombras fuertemente espesadas, hacen este paisaje a la vez espantoso i pintoresco, i dan al todo ese aspecto lúgubre que hace desesperar a sus culpables i desgraciados habitantes. Todos estos picos, todos estos techos, están unidos los unos a los otros por una cresta de montañas donde se presentan los precipicios mas horribles. Un estrecho camino cortado a veces por profundos surcos i otras embarazado por murallones que apenas dan cabida a las puntas de los pies o de las manos, es el único sendero que ofrece al viajero imprudente, el que, si la curiosidad le hace despreciar los peligros, tiene que proveerse de cuerdas bastante fuertes para poder subir o para poder bajar esos profundos abismos que la naturaleza parece haberse empeñado en variar i multiplicar en aquel lugar. No pintaré todas las sensaciones de placer i de horror que esperimé cuando llegué a la cumbre del Cerro Alto, a la del Ingles i a otras. Miéntras que consideraba con inquietud aquel estrecho i escabroso sendero, aquellas laderas escabrosas, ásperas i rápidas que acababa de salvar, en donde el mas lijero paso en falso habria bastado para ocasionarme una muerte tan desastrosa como cierta, no podia cansarme de admirar el paisaje que mi posición dibujaba a mis ojos encantados.*”³⁸

Como podemos apreciar por los destacados, la Isla de Más Adentro no era precisamente el lugar más adecuado para vivir en aquella época. Es cierto, en este relato de Gay se mezclan las sensaciones de placer y de horror, pero está claro que es por la naturaleza de su viaje: por un lado se mezcla el placer de conocer un lugar tan espectacular como a ojos de un naturalista debió presentarse Juan Fernández, sin embargo por otro debió estar el horror de saber que había gente que debía pasar su vida allí.

Esto se presenta a nuestros ojos como un muy buen motivo para querer huir de ese lugar. Los presos eran gente que siempre había vivido en el continente, en otro ritmo de vida, con otro clima, con otra geografía, en último caso en la libertad de movimiento que entrega el no vivir en una isla. Aunque se estuviera preso en alguna ciudad de Chile continental, las posibilidades de escapar o de que los familiares o conocidos pudiesen visitarlos ciertamente eran mayores que en

³⁸ Claude Gay. *La Isla de Juan Fernández*. En: Diego Barros Arana. **Don Claudio Gay. Su vida y sus obras**. Santiago, Imprenta Cervantes, 1911, pp. 310-311. El destacado es nuestro.

Juan Fernández, cuya única conexión con la civilización de la época era un buque que viajaba una vez al mes con suerte.

Por otro lado, como podemos apreciar por el relato de Gay, ir de un lugar a otro de la isla tampoco era una tarea fácil. Esto es importante de destacar porque había labores en la isla que se realizaban en otros lugares. Por ejemplo, un reo tenía la misión de buscar lejía³⁹ al lugar llamado El Yunque o había presos que ejecutaban labores de pesca o eran incomunicados por mala conducta en un lugar llamado Puerto Inglés que quedaban alejados del pueblo de la isla, actual San Juan Bautista. Todos estos lugares se pueden apreciar en el mapa que se adjunta en el material complementario de este trabajo.⁴⁰ De este modo, hasta viajar dentro de la isla se podía transformar en un periplo mortal.

Las condiciones de la isla no son para nada una motivación antojadiza como para fugarse de aquel lugar, de hecho la propia defensa de uno de los presidiarios, Manuel González, trata de salvar su defendido presentando ésta como una razón de peso. La defensa dice así en una parte:

“también debe traerse a consideración para aminorarle el castigo la clase debida que un individuo sufre en un presidio como en el que éste estaba, cubierto de miseria y deseoso de su libertad la que aprovechó mediante la conjuración de sus compañeros, pues no está probado sea uno de los voluntarios en dicho motín, y que sólo lo creemos cómplice por inferencia”⁴¹

Esta cita incluso ayuda a justificar la motivación que expusimos en esta sección como la más primigenia de todas: el deseo de libertad.

Otro punto que no podemos dejar pasar es la mala administración de la isla. Más allá de lo que haya determinado el juicio contra José Zoppetti iniciado el 15 de diciembre de 1831, está claro que hay problemas en la isla que dependen única y exclusivamente de la administración.

El manejo de Juan Fernández estaba a cargo del empresario José Joaquín Larraín, sin embargo, ya dijimos que él no estuvo en el lugar y dejó como su representante al ciudadano italiano José Zoppetti del cual no tenemos ninguna información acerca de cómo llegó a la isla. Creemos que este es el primer indicio de mala administración, al menos Larraín debió realizar viajes más regulares al lugar y haber permanecido en él. Sin embargo, también debemos hacer notar que el empresario tenía una confianza ciega en su subalterno como queda de manifiesto en el juicio en contra Zoppetti, pues es el propio Larraín el que envía una solicitud a la Comandancia General de

³⁹ “Agua en que se han disuelto álcalis o sus carbonatos. La que se obtiene cociendo ceniza sirve para la colada”. Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española* [en línea], <www.rae.es>.

⁴⁰ Véase Material Complementario II.

⁴¹ *Criminal contra el presidiario Manuel González por el Motín del 20 de diciembre próximo pasado en la Isla de Juan Fernández*. ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 1, ff. 12-13.

Armas de Santiago⁴² pidiendo que se acelere el proceso contra su sustituto⁴³, además de recabar información él mismo para acelerarlo.⁴⁴

Quizás el juicio contra José Zoppetti sea el más importante si queremos tratar el tema de la mala administración. Siendo críticos con el proceso llevado a cabo contra el sustituto, creemos que estuvo muy mal ejecutado y que en realidad no probó nada, lo cual veremos a lo largo de esta sección agregando además el por qué creemos esto. Sigamos el juicio en orden.

La causa se instruye por orden del General Zenteno en base a una comunicación que el Coronel comandante del Batallón de Cazadores de Infantería Nicolás Maruri envía por la denuncia hecha por el Teniente Nicolás Sánchez tras llegar de Juan Fernández después de haber permanecido por más de seis meses en servicio en el archipiélago. La denuncia hecha por Sánchez presenta varias acusaciones: la carencia de víveres para la tropa entre el 17 de julio y el 20 de agosto de 1831, la orden del sustituto que impedía que los soldados obtengan recursos de la isla para alimentarse – que puedan cazar o pescar –, la amenaza de Zoppetti a los soldados para que no obedeciesen al Teniente, el intento del sustituto de sublevar a los presos y a la población contra la tropa, la venta de unos cañones de la isla, la adulteración del licor que se vendía en ella – lo habría mezclado con agua.⁴⁵ Además se agregan otros cargos, como el haber ocultado a un preso para el cual había llegado orden del Gobierno de fusilarlo, para que no se cumpliera la pena, ocultar informaciones del Teniente Sánchez para el Coronel Maruri, vender los víveres a precios exorbitantes y ser partidario del General Ramón Freire.⁴⁶ Esto último era un tema especialmente sensible en esta época en que tan sólo dos años antes se había desarrollado una guerra civil en que Freire resultó derrotado, mientras que las fuerzas triunfantes eran las que estaban en el Gobierno para el tiempo del juicio. De hecho tan sólo en agosto de 1831 el ministro estrella de la administración Prieto, Diego Portales, había dejado el cargo en la cartera de la Guerra para hacerse cargo de sus asuntos personales.

Siguiendo con el juicio contra Zoppetti, lo que hace sospechar de la transparencia de éste es que se resuelve en base a careos con testigos que tienen muy poco protagonismo o muy poca importancia dentro de la totalidad del juicio. Así por ejemplo, nunca se carea a Zoppetti con Nicolás Sánchez o con la totalidad de los soldados del Batallón de Cazadores de Infantería que testifican en

⁴² El Comandante General de Armas de Santiago de esta época era el Brigadier General José Ignacio Zenteno.

⁴³ *Contra el Gobernador de la Isla de Juan Fernández José Zoppetti por abuso de autoridad y mala administración*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 17, leg. 9, ff. 95-95 vta.

⁴⁴ *Ibíd.*, ff. 118-119.

⁴⁵ *Ibíd.*, ff. 3-4 vta.

⁴⁶ Estos cargos van apareciendo a medida que se siguen los interrogatorios. Por lo menos un 80% de los testigos afirman estos cargos. Esto hay que tenerlo en cuenta para más adelante cuando hablemos de la resolución del juicio.

su contra. Por otro lado, bajo presión de Larraín, Zoppetti sale libre bajo fianza⁴⁷ y las declaraciones que fueron tomadas en enero de 1832 son confrontadas a la del sustituto en septiembre del mismo año, cuando ya muchos de los testigos que fueron circunstancialmente elegidos, probablemente no se acuerden de lo que pasó en Juan Fernández un año antes ni de lo que declararon meses atrás.⁴⁸ Ahora, decimos que estos testigos no son de importancia porque eran personas que fueron elegidas prácticamente al azar en una diligencia que se realizó en un campamento de campaña en Cumpeo; pertenecían al Regimiento de Cazadores a Caballo mandado por el Coronel Fernando Baquedano y habían estado en Juan Fernández durante y después de la salida del Cazadores de Infantería y del Teniente Sánchez de las islas. Son personas que no estuvieron en el lugar físico en que estuvo Sánchez sino en otros puntos de la isla y que sólo obtuvieron informaciones de oídas. Únicamente hemos de creer las informaciones entregadas por el Sargento Pedro Gómez en su primera declaración de 11 de enero de 1832 en que afirma que a la tropa de caballería nunca se la trató mal no así a la de infantería que daba motivos para su maltrato⁴⁹, el problema es que no dice el por qué de esta afirmación.

Aún así, tan sólo son de importancia los careos con el Sargento Francisco Valverde y con el Alférez Juan Manuel Lara, el primero que había estado bajo las órdenes del Teniente Nicolás Sánchez en Juan Fernández, y el segundo que era el comandante de la guarnición cuando acaeció la sublevación. Pero no sólo la presión de Larraín aceleró la absolución de Zoppetti, puesto que también Valverde cede en relación a sus primeras declaraciones⁵⁰, en cambio Lara jamás cede y afirma todo lo que ha dicho la primera vez, frente a Zoppetti, quien también se afirma en su postura de que él hizo todo lo que correspondía a su cargo.⁵¹ Ahora, las circunstancias en que cada uno declaró eran muy diferentes. La primera vez que lo hizo Zoppetti era reo, mientras que hacia la fecha del careo ya estaba libre; en tanto, cuando emitió su primera declaración, Lara ni siquiera pensó que

⁴⁷ Zoppetti recibe del Auditor de Guerra la posibilidad de salir bajo fianza el 1° de febrero de 1832, la cual es cancelada por el propio Larraín. *Contra el Gobernador de la Isla de Juan Fernández José Zoppetti por abuso de autoridad y mala administración*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 17, leg. 9, ff. 116 vta.-117.

⁴⁸ Los testigos de los que aquí se habla son el Sargento Pedro Gómez, el Cabo Juan de la Cruz Castro y los Soldados Dionisio Rosales, José María Palma, Francisco Ovalle y Agustín Espinosa, sus declaraciones se encuentran en las fojas 17-23 y 76-79 vta. *Contra el Gobernador de la Isla de Juan Fernández José Zoppetti por abuso de autoridad y mala administración*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 17, leg. 9.

⁴⁹ *Contra el Gobernador de la Isla de Juan Fernández José Zoppetti por abuso de autoridad y mala administración*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 17, leg. 9, ff. 17-19.

⁵⁰ *Ibíd.*, ff. 8 vta.-10 y ff. 182-184.

⁵¹ A Zoppetti se le tomaron dos declaraciones indagatorias: la primera el 26 de enero de 1832 (ff. 96-115) y la segunda el 23 de febrero de 1832 (ff. 146.-47 vta.), esta última cuando ya estaba en libertad al igual que su confesión, la que fue tomada el 24 de mayo de 1832 (ff. 162-165 vta.). A Lara se le tomó una declaración en Juan Fernández el 8 de febrero de 1832 (ff. 35-40) y agregó cosas a sus declaraciones el 13 de febrero de 1832 (ff. 65-65 vta.). El careo entre ambos fue el 14 de agosto de 1832 (ff. 191-197 vta.). *Contra el Gobernador de la Isla de Juan Fernández José Zoppetti por abuso de autoridad y mala administración*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 17, leg. 9.

sería juzgado, mientras que hacia la fecha del careo estaba siéndolo por su supuesta participación en el motín del 20 de diciembre.

Aún así, el punto es que el juicio no se desarrolló con el mismo ahínco por parte del Juez Fiscal, Mayor José Mateo Corbalán, al inicio de él que al final. Mientras que los primeros meses la toma de declaraciones se desarrollaba en varias bandas al mismo tiempo, con testificaciones en Santiago, Juan Fernández, Valparaíso y Cumpeo, en los meses en que ya está por concluir el juicio no hay tanta meticulosidad en buscar a los testigos para carearlos con el acusado. Se percibe en las páginas del juicio que el punto de inflexión entre una actitud y otra son las presiones de José Joaquín Larraín. En este punto es imposible no preguntarse: ¿tanta importancia tenía para el Gobierno este personaje? No lo sabemos pero se deduce fácilmente que debió tenerla en efecto.

Pero, ¿por qué decimos que no hay tanta meticulosidad en la búsqueda de testigos para los careos? Porque, como dijimos en el capítulo anterior de este trabajo, de los 44 testigos que declararon en el juicio, de los cuales la mayoría confirma los cargos hechos contra Zopetti por el Teniente Sánchez, no se carean con el sustituto más que ocho. Y esos ocho que cumplieron con la diligencia, lo hicieron por estar en Santiago, eso quiere decir que los testigos realmente importantes, por ejemplo el Teniente Sánchez, no fueron contactados para asistir al careo, así como quedaron fuera todos los declarantes de las Islas de Juan Fernández.

Con estos pocos antecedentes se determinó que José Zopetti no había cometido ningún crimen ni que había tenido responsabilidad alguna en la mala administración de la isla. Pero insistimos que había problemas en Juan Fernández. Éstos quedan de manifiesto en el informe enviado desde el archipiélago por el Coronel José Santiago Pérez García, a quien se mandó como Gobernador Militar de las islas tras el motín, documento que se adjunta en el anexo de este trabajo, y en el que señala una serie de medidas para el mejoramiento de la zona.⁵² Si no hubiese habido problemas de administración, ¿para qué se aconsejaban estas medidas?

Siguiendo con la causa contra José Zopetti, él incluso fue acusado de haber promovido el motín. Esto no podemos asegurarlo a ciencia cierta, sin embargo sí estamos de acuerdo con la tesis de que fue un mal administrador de Juan Fernández, entonces en efecto tuvo responsabilidad indirecta en la sublevación. Por otro lado, esta responsabilidad debería haber recaído también sobre José Joaquín Larraín quien era el verdadero Gobernador del archipiélago y no estuvo en el lugar que le correspondía.

Todo este gran rodeo fue precisamente para destacar que, en general, los problemas de la isla fueron una causa de que los presidiarios tomaran la decisión de fugarse. Pues esta gente debió darse cuenta que las condiciones estaban para internarse en la gran aventura.

⁵² ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra, vol. 207, doc. 150. Véase Anexo Documental I, doc. 22.

Pero, creemos que esta no es la única razón que pudieron haber tenido los presidiarios para escaparse. También podría haber pesado en ello el considerar que haber sido mandados a Juan Fernández era una pena demasiado dura para los delitos que cometieron, lo cual se aprecia en una lista de los presos que se encuentra en el material complementario de este trabajo.⁵³ Sólo por poner algunos ejemplos que se ahondarán más adelante, hay reos que fueron condenados por dos o tres años a Juan Fernández tan sólo por haber efectuado un salteo. No descartamos que exista la idea del castigo ejemplificador, noción que en efecto había en la época, sin embargo, nos parece un poco excesiva la pena, lo que pudo haber significado, desde luego, una nueva motivación para escapar de la isla.

Finalmente y resumiendo lo tratado en esta sección debemos decir que, como motivación general de los presos para fugarse hemos mencionado aquí cuatro: el deseo de libertad, las condiciones naturales del lugar, la mala administración de la isla y la dureza de las penas. A continuación daremos a conocer, utilizando para ello los juicios de que disponemos, las razones que cada uno de los presidiarios pudo haber tenido para formar parte de la sublevación de Juan Fernández del 20 de diciembre de 1831.

¿Quiénes eran los sublevados y cuáles eran sus motivaciones personales para fugarse?

Pero, lo más importante en este capítulo es conocer quiénes fueron los sublevados de Juan Fernández, quiénes fueron sus líderes y por qué quisieron ellos fugarse. Para ordenar este punto, agruparemos a los fugados considerando a los cabecillas, a los soldados y a los presidiarios. Para realizar esta parte se tendrán en cuenta las declaraciones o confesiones de los propios aludidos, en que expresan sus versiones del escape, sus impresiones y cómo trataban de defenderse para salvarse.

La cantidad de presos que se fugaron de Juan Fernández no está clara: algunos dicen 104, otros 105, otros 101. Para no confundir al lector con números, sólo diremos que se fugaron más de 100, de los cuales 7 eran mujeres, que desconocemos si son o no presidiarias. Si hacemos caso a Vicuña Mackenna que habla de una negra sedienta de sangre,⁵⁴ entonces creemos que al menos una parte de ellas eran presidiarias. A éstos fugados hay que agregar 13 soldados del Batallón Valdivia de infantería. Todo esto consta de al menos cuatro listas a partir de las cuales hemos hecho una sola contrastándolas entre sí y que se adjunta en el material complementario de este trabajo, con todas

⁵³ Véase Material Complementario I.

⁵⁴ Vicuña Mackenna, *op. cit.*, pp. 499-500.

las consideraciones necesarias y las explicaciones que corresponden en él y que no vale la pena hacer aquí.⁵⁵

Algunas consideraciones que hay que hacer antes de hablar de quiénes eran los presidiarios: en primer lugar, la mayoría no conoce con certeza su edad y las listas suelen variar mucho en cuanto a este dato en los reos, por lo tanto, nosotros prescindiremos de él en esta sección aunque lo incluiremos en la lista que aparece en el material complementario de este trabajo;⁵⁶ tampoco existe claridad acerca de las motivaciones que cada uno tuvo para seguir a los líderes o para fugarse de la isla, aunque hay algunos que sí las mencionan, sobre todo aquellos que fueron juzgados individualmente o en grupos no muy amplios. Los juicios de los que se trata en esta sección son 10, más dos que podríamos considerar agregados a esto y de los cuales hablaremos en su momento. Las personas capturadas y juzgadas fueron 57 más un número de 38 que fueron juzgados en ausencia.⁵⁷

Otro dato que es importante de considerar en este punto es la distribución que los presidiarios tenían al interior de la isla. Nos pareció muy curioso que algunos de ellos no se encontraran en el “depósito de presos”, como llamaban a la cárcel los propios reos; algunos de ellos tenían casa, no sabemos con qué criterio se les entregaba aunque, al parecer, los reos políticos la tenían como es el caso de José María Toledo. Por otro lado, había presidiarios que se encontraban en el Puerto Inglés y otros en un sector llamado Centinela, que se indica en el mapa del anexo, en que ejecutaban algún trabajo de vigilancia por orden del Gobernador Sustituto. Entonces, los que se fugaron se reunieron, por diversas razones en el pueblo para irse en grupo: algunos dicen haber sido llevados a la fuerza, otros dicen haberse ido de voluntad propia, otros por un engaño de los líderes del movimiento. Sea como sea, el hecho es que más de 100 se fugaron y hablaremos en detalle de algunos de ellos, los que más aportan datos que podrían resultar de interés a la hora de esclarecer las motivaciones que cada uno tuvo para salir de la isla sin terminar su condena.

Finalmente, antes de pasar a la individualización de los líderes y a la caracterización de los grupos que participaron de la sublevación, debemos mencionar que todos los capturados niegan su participación en los hechos acaecidos en Copiapó en los primeros días de 1832. Algunos desmienten el saqueo, otros niegan haber participado o sabido de un saqueo, otros dicen que no tuvieron que ver por estar muy atrás, otros saben que lo hubo pero ellos no estuvieron y otros echan

⁵⁵ Véase Material Complementario I.

⁵⁶ *Ibíd.*

⁵⁷ Se hace necesario mencionar aquí, para tenerlo en cuenta más adelante, que el proceso contra los fugados de Juan Fernández traídos desde Mendoza a Chile, no está foliado o está foliado sólo en algunas de sus páginas pues, al hacerse el empaste de ella se cortó la numeración de la mayoría. *Causa seguida contra los presidiarios fugados de la Isla de Juan Fernández acusados de sedición en aquel presidio que fueron conducidos de Mendoza en la primera remesa; habiendo fugado de Juan Fernández el 23 de diciembre*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 10.

la culpa a mineros o gente de la propia ciudad que, aprovechándose del desorden generado por la llegada de los bandidos, causaron estragos en las tiendas, robando géneros y joyas.⁵⁸

Ya hemos hablado de uno de los líderes del movimiento más en profundidad: el ex Capitán Domingo Tenorio. Para hacer recuerdo al lector, Tenorio era uno de los pocos presos políticos que había en la isla. Fue condenado a ese lugar por el intento de sublevación que realizó a principios de 1831 con el Coronel Barnachea en Colcura, en la actual Región del Biobío. Por la sublevación de Juan Fernández, en tanto, fue condenado en ausencia a sufrir la pena de muerte.⁵⁹ Esto último es importante de destacar teniendo en cuenta que tanto Vicuña Mackenna como Sotomayor Valdés dicen que el cabecilla fue pasado por las armas. Sotomayor Valdés no da a entender directamente que Tenorio fue fusilado en la nota al pie número 14 del Capítulo Primero de la sección llamada “Gobierno del General Prieto”,⁶⁰ sin embargo Vicuña Mackenna dice que la mitad de los presidiarios fueron capturados puesto que su número se había reducido por la muerte de varios; dice además que:

“fueron apresados por el célebre caudillo Facundo Quiroga. A mediados de marzo de 1832 unos pocos, sobrevivientes fueron repatriados por la vía de Huspallata i encerrados otra vez en las mazmorras de la isla. Entre estos iba el infeliz capitán Tenorio, más desgraciado que culpable por haberse hallado en la dura alternativa de morir o acaudillar a los terribles ‘isleños’.”⁶¹

No sabemos de dónde sacó el célebre historiador que Tenorio llegó desde Argentina con los fugados que envió el Gobierno de Mendoza. Al menos hasta 1833, nosotros no tenemos ningún antecedente de que Tenorio haya sido capturado y, por ende, no fue fusilado ni enviado a Juan Fernández, de hecho por algo fue condenado en ausencia. Nosotros no tenemos antecedentes de ningún presidiario de los condenados en ausencia que haya sido recapturado hasta el año 1833, puede que después sí, pero eso salía demasiado de los márgenes temporales de este trabajo. Lo que sí estamos ciertos es que Tenorio no llegó con los enviados desde Argentina a Chile.

El otro de los líderes del movimiento es el Cabo Segundo de la tercera compañía del Batallón Valdivia, Pedro Camus. Sobre este personaje no sabemos más que lo que ocurrió aquella noche en que se inició el movimiento de Juan Fernández y lo que declaró en su confesión una vez que fue extraditado desde Argentina. Según consta de la filiación hecha por el Alférez Juan Manuel Lara, con el visto bueno del Gobernador Militar Coronel José Santiago Pérez García, en 4 de

⁵⁸ *Ibíd.*

⁵⁹ *Ibíd.*

⁶⁰ Cabe destacar que exactamente la misma frase que ocupa Sotomayor Valdés para señalar que Tenorio fue capturado y fusilado, la ocupa Encina en su “Historia de Chile”, texto ya citado en este trabajo. Sotomayor Valdés, *op. cit.*, p. 146.

⁶¹ Vicuña Mackenna, *op. cit.*, pp. 505-506.

febrero de 1832, y de su propia confesión, era natural de Aconcagua, lo único que varía en ambos documentos es la edad: mientras que la filiación afirma que Camus tenía 22 años,⁶² él dice tener 30.⁶³ Sea como sea, él se reconoce como autor del movimiento y sabe que la pena que le aguarda es la muerte, sin embargo asegura que lo que hizo fue por orden del Sargento Pedro Torres, quien estaba de jefe de la guardia el día que se inició el movimiento. Camus es sindicado por todos los presidiarios capturados y por todos los soldados que se fugaron con ellos como el autor de la sublevación, incluso en muchos momentos se aprecia que Camus fuese más responsable que el propio Tenorio.

Ahora, Camus nos aporta más detalles de los que teníamos respecto de la sublevación. Por ejemplo dice que el objetivo era llegar a Playa Negra, cerca de Penco, actual Región del Biobío, para reunirse con el Coronel Pedro Barnachea, tal y como lo hiciera Tenorio antes, razón por la que estaba preso. Además niega que hubiese habido saqueo en Copiapó y que hubiese muertes. Dice que Tenorio lo nombró Capitán de una de las dos compañías en que dividió a los presidiarios.⁶⁴ Con todo lo dicho, hay que destacar la sinceridad y la sangre fría con que se expresa Camus ante una causa que de seguro él sabía tenía una sentencia preestablecida: la muerte. Sin embargo, una vez nombrado el defensor, Camus se retracta de la acusación que hace contra el Sargento Pedro Torres y dice que fue él solo el que hizo la revolución – sin siquiera nombrar a Tenorio – y que los otros soldados nada sabían de ella, sólo se fueron porque el Alférez Juan Manuel Lara se los permitió. Camus, obviamente, fue condenado a muerte por ser el cabecilla de la revolución.⁶⁵

Otros líderes del movimiento que son nombrados por los presidiarios son: José Molina, Lucas Solís Obando, José Solís Obando, Ignacio Montero y Francisco Ramírez. De éstos, Ramírez es nombrado sólo por dos de los fugados: Pablo Ahumada y Luis Cárcamo, ambos capturados juntos en Copiapó en febrero de 1832.⁶⁶ Montero, en tanto, es sindicado como líder por el nombrado Ahumada, y por Patricio Román y Francisco Vera, capturados en Coquimbo también en febrero de 1832. Por su parte, Lucas y José Solís y José Molina, son mencionados como líderes del movimiento por varios presidiarios, aunque en un número menor que Tenorio y Camus que, unánimemente aparecen como cabezas de la sublevación.

Pero, ¿quiénes eran estos otros cabecillas del movimiento? Sobre José Solís Obando e Ignacio Montero no sabemos más que lo contenido en las listas: el primero era un impresor de

⁶² ANH, Fondo Ministerio de Guerra, vol. 119, f. 61.

⁶³ *Causa seguida contra los presidiarios fugados de la Isla de Juan Fernández acusados de sedición en aquel presidio que fueron conducidos de Mendoza en la primera remesa; habiendo fugado de Juan Fernández el 23 de diciembre*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 10.

⁶⁴ *Ibíd.*

⁶⁵ *Ibíd.*

⁶⁶ *Contra Luis Cárcamo y Pablo Ahumada alzados de la Isla de Juan Fernández*. ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 4, ff. 2-4 vta.

Rancagua de 26 años, condenado a 4 años por ladrón con llaves ganzúas; el segundo era simplemente un salteador de Talca de entre 22 y 25 años, condenado a 10 años por varios salteos. Ambos fueron condenados en ausencia por el Juez Fiscal, Sargento Mayor José Mateo Corbalán, a volver al presidio de Juan Fernández a terminar su condena más 6 años de recarga, por ser considerados de los más activos del movimiento.⁶⁷

José Molina, por su parte, tampoco apareció y fue condenado en ausencia a la misma pena de los anteriormente nombrados por la misma razón. De él sabemos que o era de Linares o era de Ninhue, opciones que están bastante alejadas una de la otra; tampoco sabemos exactamente su edad, como dijimos que pasaba con muchos de los presidiarios: tenía entre 28 y 32 años. Su oficio tampoco lo conocemos, al parecer era un simple salteador, puesto que los listados sólo nos entregan como dato extra su condena de 10 años a Juan Fernández por haber robado a un personaje, desconocido para nosotros, llamado Carlos Vargas.

Sobre Lucas Solís Obando, hermano de José Solís Obando también mencionado como líder de la sublevación, sí podemos agregar más datos puesto que él estaba dentro de los cerca de 40 presidiarios fugados de Juan Fernández que llegaron extraditados desde Mendoza. Él nos dice que es de Rancagua y que su oficio es labrador. Consta de las listas sin embargo que su oficio era escribiente, y que su edad fluctuaba entre los 23 y 24 años; estaba condenado a 3 años por ladrón incorregible. Nada nuevo agrega sobre la motivación de la sublevación – ir a Playa Negra a reunirse con Barnachea y con los indígenas para apoyar a Freire –, pero no asume su liderazgo en la expedición, simplemente dice que Tenorio y Camus fueron los cabecillas.

El caso de Francisco Ramírez, en tanto, es aparte. Él fue capturado el 9 de junio de 1832 en Santiago mientras se desarrollaba el juicio contra los 40 presidiarios llegados desde Argentina. Según consta del parte oficial de su captura fue:

“aprehendido por la policía [...] con un sombrero que acababa de robar de la Secretaría del Senado”⁶⁸

Ramírez era natural de Santiago, su edad era de cerca de 20 años y fue condenado por 2 años a Juan Fernández por robar con llave ganzúa. Al parecer tampoco dejó mucho las costumbres del robo, de hecho la condena deja estipulado que por su reincidencia, por ser un incorregible, sería devuelto a Juan Fernández a cumplir el término de su condena con 2 años de recarga. Este presidiario que, según nosotros no tuvo en efecto parte tan activa como lo aseguran los reos que lo

⁶⁷ *Causa seguida contra los presidiarios fugados de la Isla de Juan Fernández acusados de sedición en aquel presidio que fueron conducidos de Mendoza en la primera remesa; habiendo fugado de Juan Fernández el 23 de diciembre*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 10.

⁶⁸ *Ibíd.*

sindicaron como cabecilla, se desliga aún más incluso de la participación en el motín, asegurando que estaba enfermo en la isla y que se lo llevaron así, que él no pensó que lo llevarían precisamente por la razón mencionada y que por lo mismo no se ocultó. Se separó de los demás en la localidad argentina de Guandacol, que en la actualidad pertenece al Departamento Coronel Felipe Varela en la Provincia de La Rioja. Este pueblo hay que tenerlo en cuenta de aquí en adelante. Tras regresar a Chile desde ese lugar, Ramírez estuvo viviendo dos meses en Santiago antes de ser aprehendido.⁶⁹

En cuanto a los grupos que seguían a estos hombres, mencionaremos primeramente a los soldados; después de todo en el proceso más masivo que se hizo contra los fugados de Juan Fernández, los primeros en ser interrogados son precisamente los militares. Hay que mencionar, eso sí, que entre los 13 soldados que se fueron con los presidiarios está el Cabo Camus a quien ya nos hemos referido, mientras que uno de ellos fue capturado antes, en febrero de 1832, y no estaba con sus compañeros sino con uno de los fugados, Pablo Ahumada. El nombre de este soldado capturado por separado era Luis Cárcamo, natural de Valdivia. Lo curioso es que este soldado no menciona que pertenecía a la guarnición de la isla al ser preguntado por su oficio; en su lugar responde que era jornalero. Asegura que los líderes del movimiento se dieron grados militares y que se lo llevaron por la fuerza, situación que es desmentida por Pablo Ahumada con quien fue capturado. Fue pasado por las armas en Copiapó.⁷⁰

Los demás soldados eran Juan Flores, Clemente Martínez y Manuel Medina de Valdivia; Rosauero Serrano y Juan Martínez de Talca; Ventura Pérez, Mariano Tureo y Juan de Dios Miranda de Chiloé; Santiago González de Casablanca; José María Arriaza de Rancagua y Manuel Marujo de Trujillo en el Perú. Un dato importante de destacar es que de todos ellos, tan sólo Arriaza y Tureo pertenecían a la segunda compañía del Batallón Valdivia, mientras que los demás eran todos de la tercera, la misma a la que pertenecía el Cabo Pedro Camus, autor de la sublevación, por lo tanto podemos inferir que los soldados fueron siguiendo a su Cabo. Ahora, una razón que sí esgrimen todos los soldados es que el Alférez Juan Manuel Lara, comandante de la guarnición, les dijo a los soldados que si querían podían tomar su mochila e irse con los presidiarios porque no los necesitaba;⁷¹ esta declaración de los soldados atribuida a Lara, tuvo como consecuencia un proceso contra el Oficial en el que quedó de manifiesto, nuevamente, que habían problemas de mando entre el Gobernador Zoppetti y éste, lo que, como hemos dicho reiteradamente, el Gobierno central intentó solucionar con la creación del reglamento de 11 de febrero de 1832 que se presenta en el

⁶⁹ *Ibíd.*

⁷⁰ *Contra Luis Cárcamo y Pablo Ahumada alzados de la Isla de Juan Fernández.* ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 4, ff. 2-3.

⁷¹ *Causa seguida contra los presidiarios fugados de la Isla de Juan Fernández acusados de sedición en aquel presidio que fueron conducidos de Mendoza en la primera remesa; habiendo fugado de Juan Fernández el 23 de diciembre,* ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 10.

anexo a este trabajo.⁷² Lara finalmente sería dado de baja porque el juicio demostró que no cumplió con sus obligaciones durante la sublevación.⁷³

Más allá de esas generalidades que expresan cada uno de los soldados, seguramente todos tienen sus propias razones aunque no las expresan. Así por ejemplo, Juan Flores y Clemente Martínez siguieron a los presos por el temor a ser asesinados por éstos, amenaza que fue lanzada por Tenorio. Rosauro Serrano vio a los otros seguir a los presos y él también lo hizo. A Santiago González le atrajo la idea de unirse a Facundo Quiroga. Juan Martínez simplemente quiso irse. Manuel Marujo quería ir a Valdivia y como oyó que ese era el destino de los presos los siguió. Ventura Pérez y Juan de Dios Miranda se confesaron como ignorantes y el último agrega que en su ignorancia creyó que irse con los presos le convenía. Los tres restantes no emitieron una opinión personal respecto a su fuga.⁷⁴

El destino de estos soldados fue, de todas maneras, mejor de lo que seguramente hubieran pensado. Restando a Camus y a Cárcamo, y además a Clemente Martínez que cayó enfermo de viruela en el Hospital San Juan de Dios, se dividió a los diez en dos grupos y a la suerte se seleccionó quién de ellos debía ser pasado por las armas. ¿A quiénes escogió el azar? A Manuel Medina y Juan Martínez que fueron fusilados junto a Camus.⁷⁵ Sin embargo, más adelante murieron Clemente Martínez de la viruela mencionada, y Rosauro Serrano y Ventura Pérez por la misma razón.⁷⁶

Finalmente hay que tratar a los presidiarios. En este caso no haremos un detalle tan específico porque el trabajo se extendería demasiado, pero sí mencionaremos a aquellos que dicen algo nuevo, algo particular. Tampoco nos preocuparemos tanto de su lugar de origen, de la pena por la que estaban en Juan Fernández o su edad porque todo ello se encuentra en la lista de los fugados confeccionada por nosotros. Sobre las separaciones que se fueron produciendo entre algunos reos y el grueso de los fugados eso es materia de la sección siguiente.

El primer presidiario que hay que nombrar porque se transformó en un misterio para nosotros es Manuel González, el primero en ser capturado y juzgado. Éste reo no está en ninguna de las listas que nosotros encontramos sobre los presidiarios de Juan Fernández. Fue capturado a

⁷² Véase Anexo Documental I, doc. 16.

⁷³ *Causa criminal contra el Subteniente del Batallón Valdivia don Juan Manuel Lara. Acusado de haber invitado a la tropa de su mando a que se fuese con los sublevados de Isla de Juan Fernández*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 7. poner anexo

⁷⁴ *Causa seguida contra los presidiarios fugados de la Isla de Juan Fernández acusados de sedición en aquel presidio que fueron conducidos de Mendoza en la primera remesa; habiendo fugado de Juan Fernández el 23 de diciembre*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 10.

⁷⁵ *Ibíd.*

⁷⁶ *Contra los reos que expresa la diligencia de fojas 17 de este expediente, por conspiración y fuga de la Isla de Juan Fernández*. ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 5, f. 17.

mediados de enero de 1832 cerca del Puerto de Copiapó y asegura que no quiso escaparse sino que lo llevaron a la fuerza. Se entregó luego de apartarse la noche que llegó el buque con los presos al Puerto y después de que Tenorio pasara lista. Fue trasladado a Valparaíso por la goleta “Mapocho” donde se le hizo un rápido sumario y fue fusilado. Nada nuevo agregó a lo que no hayamos comentado en el capítulo sobre Juan Fernández y la sublevación de los presidiarios.⁷⁷

El segundo en caer en manos del Gobierno fue Juan Adasme quien ocultó su nombre por el de José Sandoval hasta muy avanzado el proceso. Fue capturado en Samo Bajo, cerca de Ovalle, a principios de febrero de 1832, desde donde fue trasladado a La Serena para realizarse el sumario breve que debía instruirse. Llevaba ya 2 de los 6 años que debía estar preso en Juan Fernández. En este proceso se aprecia una posible presión por medio de coacción con el reo, puesto que luego que se negara tajantemente a responder cualquier cosa porque sería muerto de todas formas, finalmente terminó por responder a las preguntas del Fiscal. Adasme simplemente quería irse para su casa, la cual estaba en algún lugar de la actual Región del Maule, puesto que él dice ser de Talca, pero las filiaciones de que contamos señalan su origen en Curicó o San Fernando; por lo mismo poco le importaba seguir con los demás reos que querían pasarse a Facundo Quiroga.⁷⁸

Pero Adasme no andaba solo. Un día después de su captura fueron atrapados sus compañeros de viaje, también cerca de Ovalle: Patricio Román y Francisco Vera. Ellos igualmente usaron nombres falsos durante su viaje pero no se negaron a decir sus verdaderos frente al Juez Fiscal como lo hizo Adasme. Román sí reconoce haber saqueado en Copiapó y también haber robado a sus compañeros de viaje antes de separarse de ellos en la Argentina; su objetivo también era simplemente volver a su casa en Río Claro, actual Región del Maule pero en aquella época perteneciente al Partido de San Fernando.⁷⁹ Vera, por su parte, al igual que sus dos compañeros, quería irse a su pueblo que dice ser Peumo, actual Región del Libertador Bernardo O’Higgins, aunque las filiaciones dicen que es de Santiago; coincide con Román en que luego de separarse del grueso de los presidiarios que cruzó a Argentina, llegó a un pueblo llamado Huanta, en el Valle del Elqui, desde donde siguieron curso hacia Ovalle.⁸⁰ Ambos fueron fusilados en La Serena, donde se les realizó el juicio.⁸¹

Tras los dos reos antes mencionados, a Copiapó se trasladó a dos más también en los primeros días de febrero: al Soldado Luis Cárcamo y al reo Pablo Ahumada. De Cárcamo ya

⁷⁷ *Criminal contra el presidiario Manuel González por el Motín del 20 de diciembre próximo pasado en la Isla de Juan Fernández*. ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 1, ff. 5-6 vta y f. 14-14 vta.

⁷⁸ *Contra José Sandoval prófugo de la Isla de Juan Fernández*. ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 2, ff. 1 vta.-4.

⁷⁹ *Causa criminal contra los reos Patricio Román y Francisco Vera, por el delito de haber fugado de la Isla de Juan Fernández, etc.* ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 3, ff. 1 vta.-2 vta.

⁸⁰ *Ibíd.*, ff. 2 vta.-4.

⁸¹ *Ibíd.*, f. 10.

hablamos. Ahumada asegura que salió por voluntad propia de la isla, seguramente por considerar que su condena en Juan Fernández era injusta ya que cuando se le pregunta por qué está en la isla dice que por matar a un hombre por defender a su primo hermano. Este hombre es el único que menciona que la idea de Camus de un principio, era irse a reunir con Facundo Quiroga luego de llegar a Playa Blanca. Playa Blanca es un sector que está cerca de Puerto Viejo en la actual Región de Atacama.⁸² Murió fusilado en Copiapó.⁸³

A mediados de febrero de 1832 se capturó a Bartolomé – o Bartolo – Loyola. Este hombre, a diferencia de los demás, parece ser un delincuente de tomo y lomo. Hay que señalar en este punto que varios de los que aparecen en el juicio no sea aprecian tan peligrosos como para haber sido enviados a Juan Fernández. Sin embargo Bartolo Loyola es atrapado robando y armado, de hecho tuvo un forcejeo con el Prefecto de Chuchunco⁸⁴ al cual hirió en un brazo luego de intentar matarlo con un palo. Además fue atrapado con un arma en la mano que también había robado en el mismo lugar donde fue aprehendido. Loyola fue fusilado luego de un breve sumario.⁸⁵

Tres fugados más fueron capturados en Vallenar a finales de febrero de 1832: José González, Victorio González y Domingo Padilla. En esencia los tres dicen exactamente lo mismo, aunque José y Victorio González aseguran que se fueron por invitación de Tenorio, Camus, Molina, Toledo y los dos Solís; sólo Padilla dice haberse fugado por querer ganar su libertad, una causa muy obvia y que de hecho la mencionamos en la sección anterior de este mismo capítulo. Ahora, parece que estos hombres también son bastante conscientes de que no tienen ninguna posibilidad de salvar su vida y Victorio González dice que él cooperó con la sublevación y fuga de un cuarto de la guarnición de la isla, o sea, los 12 soldados a los que ya hicimos referencia. José González, eso sí, entrega datos de los que no habíamos tenido referencia antes: según él, oyó a Camus decir que esperaban al bergantín “Congreso” mandado por Ramón Freire para iniciar la revolución nacional, por otro lado, con ese pretexto sedujo a los presidiarios diciéndoles que nada tenían que temer por salir de la isla.⁸⁶ Los tres hombres de los que se habló en este párrafo fueron fusilados.⁸⁷

⁸² *Contra Luis Cárcamo y Pablo Ahumada alzados de la Isla de Juan Fernández*. ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 4, ff. 3-4 vta.

⁸³ *Ibíd.*, f. 11.

⁸⁴ Aquí hay una duda puesto que existe un pueblo llamado Chuchunco en la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, mientras que también había un sector con ese nombre cerca de Santiago. Es de suponer que, como se envió a Loyola rápidamente a Santiago, se trataba de este último sector donde fue capturado el fugado de Juan Fernández.

⁸⁵ *Contra el Presidiario Bartolo Loyola acusado de sublevación en la Isla de Juan Fernández y fugado de allí con los demás presidiarios, saqueado en la ciudad de Copiapó*. ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 6.

⁸⁶ *Contra los confinados José González, Victorio González y Domingo Padilla, alzados del presidio de Juan Fernández*. ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 8, ff. 1 vta.-7 vta.

⁸⁷ *Ibíd.*, f. 10.

Hasta aquí los juicios dan cuenta de un número reducido de fugados de Juan Fernández hasta que se da la noticia que desde Argentina serán remitidos cerca de 40 presidiarios capturados por Facundo Quiroga. De aquí en adelante, los reos declaran prácticamente las mismas cosas, pero hay algunos casos a los que se debe poner atención por las razones que se especificarán en cada uno.

El primero que declara es de nuestro interés porque no aparece en las listas de que disponemos. Su nombre es Pedro Pablo Ramírez y es natural de Chillán, su condena era a 8 años aunque no especifica los motivos. Ahora, según él lo embarcaron a la fuerza y no se separó antes de del grueso de los presidiarios porque no conocía el lugar al que habían llegado.⁸⁸

Hay varios que, a pesar de no reconocer que saquearon en Copiapó como mencionamos al principio de esta sección, sí dicen quienes robaron en el pueblo. Así, José Manuel Álvarez, José Salinas, Tránsito Ogalde⁸⁹, Ignacio Andía, Nicolás Troncoso, Domingo Barrios, José María Sánchez y Lorenzo Santana nombran a Juan Silva, a Juan Hidalgo y a Ignacio Montero como los más salteadores porque andaban con prendas luego de su paso por Copiapó, que no traían desde Juan Fernández. Lo mismo sucede con Camus que fue visto con una capa azul que no tenía cuando estaba en el archipiélago.⁹⁰

Ahora, son muy pocos los que dicen por qué se fugaron realmente. De hecho los primeros no declaran absolutamente nada acerca de sus motivaciones personales, pero después de la declaración de Lucas Solís Obando comenzaron varios a decir por qué se querían ir. Lo que dijeron es muy importante para nosotros porque confirma la tesis de la mala administración y, por otro lado, deja claro que el Teniente Nicolás Sánchez no hacía acusaciones tan infundadas contra Zoppetti.⁹¹ Varios de los fugados aseguran que se fueron porque pasaban muchas necesidades, hambrunas, castigos, malos tratos y trabajos inhumanos, esto incluso es dicho por los que tenían que hacer un trabajo que parece tan simple como vigilar desde el Cerro Centinela. Los presidiarios que afirmaron esto fueron bastantes: José Manuel Álvarez, Pedro Salazar, Anselmo Lara, Bartolomé Núñez,

⁸⁸ *Causa seguida contra los presidiarios fugados de la Isla de Juan Fernández acusados de sedición en aquel presidio que fueron conducidos de Mendoza en la primera remesa; habiendo fugado de Juan Fernández el 23 de diciembre*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 10.

⁸⁹ Que en algunas filiaciones aparece como Francisco Ogalde.

⁹⁰ *Causa seguida contra los presidiarios fugados de la Isla de Juan Fernández acusados de sedición en aquel presidio que fueron conducidos de Mendoza en la primera remesa; habiendo fugado de Juan Fernández el 23 de diciembre*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 10.

⁹¹ Tal vez por la misma razón Nicolás Sánchez no fue juzgado por hacer acusaciones infundadas, puesto que para la fecha que se instruyó el proceso contra los 40 sublevados de Juan Fernández llegados de Argentina, todavía se estaba realizando el juicio contra José Zoppetti. Esto es importante de destacar porque en la causa contra Zoppetti el Juez Fiscal Corbalán sugiere a la Comandancia General de Armas de Santiago el instruir juicios contra Sánchez y el Capitán de Fragata Pedro Angulo, comandante de la goleta de guerra “Colocolo”, sin embargo estos juicios nunca se realizaron.

Bernardo Plaza, José María Sánchez, Lorenzo Santana, Eusebio Allende, Alberto Briones, Juan Flores y Dionisio Martínez, o sea, 11 personas de 28, restando a los 40 los 12 soldados.⁹²

Otro de los reos que se debe mencionar aquí es Mariano González. Él también estaba dentro de los 40 llegados desde Argentina. Era natural de Los Ángeles y su oficio era labrador. Mariano González dijo haber estado enfermo en su casa en la isla cuando se desató la sublevación; hasta ese lugar lo fueron a buscar y le dijeron que tenía que irse. Obviamente, él no lo iba a hacer porque estaba enfermo, pero lo fueron a buscar y lo llevaron igual. De hecho llegó enfermo al Puerto de Copiapó y no entró a la cabecera del departamento por lo mismo, iba en una mula más atrás con las mujeres. Todo esto es confirmado por Bernardino Valenzuela, Cirilo Silva, José Santibáñez e Ignacio Andía; pero es de destacar lo que dice José Santibáñez, natural de Ñuñoa o Santiago y que, según él, también fue embarcado a la fuerza. Éste dice que a Mariano González lo obligaron a irse porque sería usado como lenguaraz; situación que tiene mucha consonancia con el hecho de que Tenorio y Camus planeaban llegar a territorio indígena en Arauco.⁹³

Esto es lo que más destaca del juicio de los llegados de Argentina. Sobre sus condenas hablaremos más adelante.

Pero aparecieron más reos después de esto. A mediados de abril, fueron enjuiciados José Troncoso y Francisco de Paula García, de hecho estos presos ni siquiera alcanzaron a aparecer en el edicto que mandó pregonar José Mateo Corbalán para ver si llegaban los presos que faltaban. Troncoso asegura haber intentado una contrarrevolución por orden del Gobernador Zopetti la que sería secundada por Lucas Solís Obando que lo delató con Tenorio y Camus. Así, lo llevaron como prisionero a Copiapó y recién en Argentina pudo separarse del grueso de los presos y volvió a Santiago para que Zopetti pudiera testificar en su favor. En tanto, Francisco de Paula García simplemente no se entregó y estuvo viviendo en Santiago hasta que lo capturaron en Renca. Ambos solamente fueron devueltos a cumplir sus penas anteriores a Juan Fernández.⁹⁴

Finalmente no quedan más que los procesos contra Ramón Castillo que no dice nada nuevo excepto que lo agarraron separado de los demás,⁹⁵ y tampoco salió en la lista de los juzgados en ausencia, al igual que Francisco Orrego, quien dice que lo llevaron a la fuerza porque los presos le

⁹² *Causa seguida contra los presidiarios fugados de la Isla de Juan Fernández acusados de sedición en aquel presidio que fueron conducidos de Mendoza en la primera remesa; habiendo fugado de Juan Fernández el 23 de diciembre*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 10.

⁹³ *Ibíd.*

⁹⁴ *Causa criminal contra los reos prófugos de la Isla de Juan Fernández Francisco de Paula García y José Troncoso*. ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 11, f. 6-10.

⁹⁵ *Causa criminal seguida contra el reo Ramón Castillo fugado de la Isla de Juan Fernández*. ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 12.

tenían odio ya que él no se juntaba con ellos.⁹⁶ Ambos no fueron más que devueltos a Juan Fernández a terminar sus penas anteriores agregándose los meses que estuvieron libres y que demoró la causa.

Cabe señalar que José Zopetti, en una actitud que desde nuestro punto de vista es muy sospechosa y nuevamente daría la razón a Nicolás Sánchez de la estrecha relación entre el Gobernador Sustituto y los presidiarios, escribió una lista donde señala los presos que fueron llevados a la fuerza por los sublevados, lista que se tomó en cuenta por cierto. Esta lista incluye a los siguientes presidiarios: Bartolomé Núñez, José María Sánchez, Pedro Pablo Ramírez, Antonio Vázquez, Juan Andrés Guajardo, José Quezada, José Salinas, Bernardino Bustamante, Cirilo Silva, Nicolás Troncoso, Domingo Barrios, Juan Flores, Eusebio Allende, Alberto Briones e Hilario Alzamora.⁹⁷ Lo que es destacable y muy curioso es que varios de estos presos se quejaron de las malas condiciones en que vivían en la isla, la pregunta que cabe hacerse, ¿los abusos eran cometidos por la tropa o por el Gobernador? No lo sabemos. Por otro lado, Antonio Vázquez sería sindicado por José Mateo Corbalán, Juez Fiscal, como uno de los más culpables del total de los cerca de 40 presidiarios que llegaron desde Argentina, entonces es imposible que se haya ido obligado como dice Zopetti.

Como ya dejamos ver aquí, se mandó a investigar cuál de los cerca de 40 presidiarios llegados de Juan Fernández eran los más culpables, porque a partir de ellos se debían sortear dos que serían fusilados, según orden del Auditor de Guerra. Los detalles al respecto se tratan en el capítulo siguiente. Los más culpables fueron hallados José María Toledo, Ignacio Andía, Lucas Solís, Antonio Vázquez y Anselmo Lara. El sorteo se realizó en Juan Fernández y de su resultado fueron fusilados Toledo y Vázquez.⁹⁸ Los demás de los 40 fueron devueltos a las islas a terminar sus sentencias con 2 años de recarga en sus penas, aunque algunos sólo fueron devueltos para cumplir sus penas anteriores.

Sin embargo, hay uno de los reos que logró salir en libertad: Fermín Ferrada. Este presidiario estuvo condenado a Juan Fernández pero por un tema de que su apelación salió aprobada

⁹⁶ *Causa criminal contra el presidiario fugado de la Isla de Juan Fernández Francisco Orrego*. ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 14, ff. 7 vta.-9.

⁹⁷ *Causa seguida contra los presidiarios fugados de la Isla de Juan Fernández acusados de sedición en aquel presidio que fueron conducidos de Mendoza en la primera remesa; habiendo fugado de Juan Fernández el 23 de diciembre*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 10.

⁹⁸ *Contra los reos que expresa la diligencia de fojas 17 de este expediente, por conspiración y fuga de la Isla de Juan Fernández*. ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 5, ff. 21-21 vta.

después de haber sido enviado a las islas, no alcanzó a salir libre antes de la sublevación. En todo caso, él mismo dice que fue obligado a irse, por lo que fue puesto en libertad.⁹⁹

Finalmente resta decir que un número de 41 fueron juzgados en ausencia, que se especifican en el listado del material complementario de este trabajo,¹⁰⁰ y sólo tres aparecieron o están incluidos siendo que ya habían sido juzgados. Las sentencias fueron de muerte para Domingo Tenorio, que no apareció; y de volver al presidio a cumplir las penas anteriores más 6 años o 2 años de recarga, dependiendo de la gravedad de los actos cometidos o de la implicancia en la sublevación.¹⁰¹

Como vemos, cada presidiario tuvo, lo haya dicho o no, cierta motivación personal para fugarse de la isla, ahora, esto tuvo ciertas consecuencias en lo que respecta al destino que cada uno tomó, lo que veremos en la siguiente sección.

De los que nunca sabremos qué pasó son de un grupo de presidiarios de los que no existe mención en los juicios o en los documentos oficiales. Posiblemente ellos fueron los que murieron en el enfrentamiento con los hombres de Fontanes en Copiapó, puesto que el número es confirmado con las declaraciones de los soldados y presidiarios que fueron capturados: entre 8 y 12. Quedaban 11 en la lista.

Pero de esos 11 hay dos que también fueron juzgados y de los cuales no tenemos el proceso sino unos cuantos documentos oficiales: José María Astudillo y Agustín Naranjo¹⁰². Por lo que sabemos de aquellos documentos, los fugados fueron capturados en Los Andes; en ese lugar fueron sumariados y condenados a muerte, todo esto a finales de febrero y principios de marzo de 1832.¹⁰³ Esto nos da como resultado 9 presos de los que no tenemos absolutamente ninguna información y que suponemos murieron en Copiapó.

No podemos dejar pasar tampoco dos situaciones que fueron imposibles de verificar por nosotros. Un documento del 10 de diciembre de 1832 señala el envío de un piquete de hombres al paso fronterizo de Uspallata para recibirse de ocho fugados de Juan Fernández.¹⁰⁴ El gran problema es que desconocemos quiénes son esos prófugos y no existen más antecedentes al respecto. Ese gran problema plantea, desde luego, una gran pregunta: ¿venía Tenorio y los más culpables, como José

⁹⁹ *Causa seguida contra los presidiarios fugados de la Isla de Juan Fernández acusados de sedición en aquel presidio que fueron conducidos de Mendoza en la primera remesa; habiendo fugado de Juan Fernández el 23 de diciembre*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 10.

¹⁰⁰ Véase Material Complementario I.

¹⁰¹ *Causa seguida contra los presidiarios fugados de la Isla de Juan Fernández acusados de sedición en aquel presidio que fueron conducidos de Mendoza en la primera remesa; habiendo fugado de Juan Fernández el 23 de diciembre*, ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 10.

¹⁰² En las listas con las que contamos aparece como Manuel Naranjo, suponemos que la misma persona.

¹⁰³ ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra, vol. 145, docs. 453, 459 y 493.

¹⁰⁴ ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra, vol. 185, doc. 650.

Molina o Ignacio Montero, en esa partida? Imposible saberlo, de ser así daría la razón a Vicuña Mackenna sobre la captura del cabecilla. El documento lo adjuntamos en el anexo a este trabajo.¹⁰⁵

La otra situación de la que no pudimos conocer mayores antecedentes fue de la huida de algunos presos al Perú donde causaron estragos. Según Vicuña Mackenna y Barros Arana, que citan el mismo documento, un ejemplar de *El Mercurio de Valparaíso* de 11 de mayo de 1832, un número de 25 presidiarios, que siguieron ruta al norte en la goleta “Annawan” causaron estragos en Arica y Tacna, donde fueron capturados y juzgados por las autoridades peruanas siendo fusilados unos 8 o 9 de ellos.¹⁰⁶ Si bien el documento de prensa es citado por los autores, nosotros somos reacios a decir si esto fue o no así, porque de serlo, el número de reos fugados de Juan Fernández supera con mucho los números que todos afirman que se fueron y que tenemos nosotros en las listas halladas. Si fue cierto, tampoco sabemos quiénes son esos presidiarios, lo cual requiere además, creemos nosotros, una investigación fuera del país.

Finalmente, no podemos dejar pasar que nada se sabe tampoco de las mujeres que se fugaron con los presidiarios.

Diferencias entre los fugados y las deserciones en el grupo.

Como ya vimos, varios de los fugados fueron capturados en pequeños grupos o solos en diferentes lugares. Pues bien, esto según nosotros se debe fundamentalmente a que cada uno tenía sus propias razones para salir de la isla, como bien vimos en la sección anterior. En la última sección de este capítulo tenemos que ver dónde fueron a parar los diferentes grupos de presidiarios y soldados que llegaron al continente desde el Archipiélago de Juan Fernández. Es necesario señalar que esta sección será más que nada descriptiva y su base está mayormente en los mapas del material complementario correspondiente.¹⁰⁷

Si vemos el punto desde la perspectiva que la sublevación comenzó en las islas, allí ya tenemos los primeros indicios de deserción de los presos en el lugar de su nacimiento, puesto que no todos quisieron seguir a Tenorio y Camus, tampoco los soldados.

El hecho es que más de cien salieron de la isla y llegaron al Puerto de Copiapó. Tenemos a los dos primeros desertores en ese lugar: Manuel González y Ramón Castillo. El primero se entregó a las autoridades, mientras que el segundo huyó a la Argentina desde donde volvió a Chile para terminar en Santiago.

No sabemos exactamente si Bartolomé Loyola y Francisco Orrego se separaron del grueso de los presidiarios en el mismo lugar que González y Castillo o en la cabecera del departamento.

¹⁰⁵ Véase Anexo Documental I, doc. 28.

¹⁰⁶ Vicuña Mackenna, *op. cit.*, pp. 506-507 y Barros Arana, *op. cit.*, p. 94.

¹⁰⁷ Véase Material Complementario II.

Nosotros creemos que fue en la cabecera del departamento desde donde era más fácil redirigirse a otros lugares y donde el desorden permitió la huída. Hay que recordar que los que se iban corrían doble riesgo: ser capturados por las autoridades o ser capturados por sus propios compañeros.

Donde estuvo el principal punto de reunión y desde donde salieron casi todos los que se separaron del grupo fue en Argentina, en un lugar llamado Guandacol, donde se entregaron los presidiarios llegados más tarde a Chile desde Mendoza. Por otro lado, hay varios que se separaron en ese pueblo porque allí se desarmaron todos los presos por lo tanto los que quisieron irse pudieron hacerlo. Entre estos están José González, Victorio González y Domingo Padilla que reingresaron a Chile llegando a Huasco; allí también se separó Francisco Ramírez.

Finalmente, otros de los sublevados se separaron antes de llegar a Guandacol, en un sitio llamado Pastos Largos: Juan Adasme, Patricio Román y Francisco Vera. Ellos llegaron a Chile y el primero fue capturado en Samo Bajo, mientras que los otros lo fueron también cerca de Ovalle.

No hay que dejar pasar tampoco a los dos presidiarios de los que hablamos antes que no teníamos el sumario: Astudillo y Naranjo. Ellos llegaron a Los Andes y allí fueron juzgados y condenados. Hay que considerar que una de las filiaciones de estos reos dicen que Naranjo es de Aconcagua, por lo tanto es muy posible que haya intentado volver a su casa cuando fue capturado.

Como vemos se fueron disgregando e hicieron rutas diferentes. Todo esto es lo que se expone en los mapas que se adjuntan en el material complementario de este trabajo y que se han ido citando a lo largo de esta sección.¹⁰⁸

Pero, ¿qué nos revela el hecho de que se hayan disgregado en diferentes grupúsculos? El hecho de que definitivamente los presidiarios siguieron a Tenorio y a Camus con el único fin de salir de la isla y ser libres nuevamente.

¹⁰⁸ Véase Material Complementario II.

CAPÍTULO III
“LOS FACINEROSOS DE JUAN FERNÁNDEZ”.¹⁰⁹
LA REACCIÓN DEL GOBIERNO Y EL CASTIGO.

Apenas comenzaron a llegar las noticias de la sublevación de los presos junto a parte de la guarnición de la isla de Juan Fernández, con la llegada de la goleta “Ley de Chile” a Valparaíso en la noche del 26 de diciembre de 1831, se desencadenaron una serie de reacciones esperables por parte de las autoridades con miras a recapturar a los individuos en cuestión y someterlos a ejemplar castigo por su osadía, como las leyes así lo demandaban.

Los “facinerosos”, como son llamados en muchas ocasiones a lo largo de los documentos revisados, una vez salidos de la isla representaban un enorme peligro para el orden del país. Más aún cuando las primeras noticias que se tuvieron hacían referencia a que los sublevados se encontrarían de parte de Freire.¹¹⁰

Cuando se supo que el grupo desembarcó en el Puerto de Copiapó, las noticias parecían aún más alarmantes, puesto que los sublevados, de boca de Camus y Tenorio quienes figuraban como los cabecillas, dijeron a la autoridad local, Adrián Mandiola, que serían parte de un movimiento generalizado en el país a favor del General Freire. Frente a este escenario, el Gobierno desplegó una serie de disposiciones para frenar a los sublevados, puesto que paulatinamente se fueron recibiendo más noticias, esta vez de los desmanes que éstos cometieron en Copiapó y de su cruce hacia Argentina. Por lo tanto se hacía indispensable recuperarlos y castigarlos para que dejaran de cometer crímenes a diestra y siniestra, como parecía que lo seguirían haciendo si no se actuaba con rapidez.

En este capítulo, la primera sección corresponde a la caracterización de la ordenanza vigente en la época, mientras que la segunda da cuenta de las distintas reacciones del Estado en relación a los fugados y los distintos castigos que se aplicaron teniendo en cuenta la legislación de la época. El último trata del rol que tuvo la prensa en el desarrollo de los acontecimientos y de cómo se fue apagando su importancia en cuanto al hecho narrado.

¹⁰⁹ Con esta expresión se refieren las diferentes instancias del Gobierno al grupo sublevado en la isla de Juan Fernández en numerosos documentos que hemos encontrado en el Archivo Nacional Histórico.

¹¹⁰ ANH, Santiago, Fondo Ministerio del Interior, vol. 86, ff. 418-419.

Las ordenanzas del Rey Carlos III. La legislación militar vigente en la época.

Por ese entonces, y pese ser un país independiente desde hace varios años, en Chile la justicia militar se regía por las “Ordenanzas de Su Majestad para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus Ejércitos”, del Rey Carlos III de España de 1768. Así podemos cerciorarnos por el libro de Fernando de Salas López, titulado “Ordenanzas militares en España e Hispanoamérica”, en el cual se menciona cómo, a pesar de ser independiente de la Corona española, Chile continúa utilizando la legislación anterior, con adaptaciones de carácter nominal, en una nueva edición de 1815 adecuándolas a la nueva realidad, pero sin cambiarlas en cuanto a su contenido, puesto que sólo hacia 1839 Chile tendría una legislación militar propia, aunque no enteramente original.¹¹¹

Entonces, fue en dichas Ordenanzas en las que se basó el Gobierno para juzgar a los reos que fueron progresivamente recapturados después de la fuga y, obviamente a los soldados que participaron de ella.

En aquellas se señala que existen ciertos delitos por los cuales los civiles deberán ser juzgados por Justicia Militar, en Consejo de Guerra Ordinario. A esto apelaron las autoridades por cuanto se lee a continuación:

*“Toda persona de cualquiera especie, sexo o calidad que sea, que contribuyere a la desertión de Tropa de mi Ejército, aconsejando o favoreciendo este delito, bien sea ocultando a el desertor, comprándole su ropa o armamento, o dándole otra de disfraz, deberá ser juzgado por la jurisdicción militar de que dependa el desertor favorecido [...]”*¹¹²

Así, según este artículo de la Ordenanza vigente, los presos de Juan Fernández debían ser juzgados por tribunales militares pues habían sido cómplices de la sublevación de parte de la tropa que guarnecía la isla, aun cuando ellos no pertenecían al Ejército, fueron juzgados como si lo hubieran sido.

En base a lo anterior, la orden del Gobierno fue clara para todas las Provincias del país. Una vez que la alarma se encendió y, sobretudo cuando los primeros fugados fueron recapturados, todo lo relativo a la sublevación de los presos y la tropa pasó a ser materia del Ministerio de la Guerra, que por ese entonces se encontraba a cargo de Pedro Urriola en calidad de subrogante. Así podemos verlo en los documentos oficiales

¹¹¹ Fernando de Salas López. *Ordenanzas militares en España e Hispanoamérica*. Madrid, Ed. Mapfre, 1992, pp. 173-177.

¹¹² *Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus ejércitos*. Tomo 3, Valencia, Oficina de don Benito Monfort, 1810. Tratado VIII De las materias de justicia. Título III Casos y delitos en que la jurisdicción militar conoce de reos independientes de ella. Artículo Primero.

“Acompaño a V. S. de orden Suprema una lista con sus filiaciones de los presidiarios prófugos de Juan Fernández. Los expresados antes de ahora por sus crímenes habían merecido el último suplicio si la misericordia de los tribunales de justicia no los hubiera salvado para que perpetraran otros: tales son la sublevación de la tropa en la isla, saqueo y muertes en el pueblo de Copiapó al cual ha llenado de espanto, y los demás males que están dispuestos a ejecutar si no se les persigue y aplica la Ley: en este supuesto circulará V. S. en los pueblos de la provincia de su mando las órdenes más estrictas a fin de que sean aprehendidos los que se introduzcan en ella e inmediatamente juzgados militarmente como previene la ordenanza a los que incurrir en delito de motín, aplicándoles por consiguiente la pena que ella les designa.”¹¹³

Es pertinente ahora enterarnos de cuáles eran las penas que correspondían por el delito cometido. Éstas también estaban comprendidas en las Ordenanzas de Carlos III que mencionamos anteriormente y en ellas se señala que, en caso de sedición, conspiración o motín los individuos pagarían con sus vidas en pena de ahorcamiento.¹¹⁴ En cuanto a esta disposición cabe señalar que los fugados que fueron recapturados no fueron ahorcados, sino fusilados. Este cambio en la sentencia tiene variadas explicaciones que abordaremos más adelante, al igual que el hecho de que en el caso de los presos extraditados desde Argentina la sentencia de muerte se aplicó a través de un sorteo y no a la totalidad de los sublevados.

La reacción del Estado. El Gobierno y las medidas adoptadas.

Una vez que la goleta “Ley de Chile” llegó a tierra con la noticia de la sublevación de los presos de la isla de Juan Fernández y frente a la posibilidad de que éstos se fugaran del lugar en un bergantín norteamericano que según el buque chileno, justo cuando ellos abandonaban la isla para ir a dar aviso al Gobierno, se acercó al puerto haciendo caso omiso de la advertencia de la situación en que se encontraba el lugar, el Gobierno inició la persecución de los amotinados. Para ello envió hasta allá a la goleta de guerra “Colocolo” al mando del Capitán Pedro Angulo, con precisas instrucciones de cómo debía proceder en su arribo a la isla, tanto si los sublevados seguían ahí, como si habían emprendido la tan temida fuga. Si el escenario correspondía a la primera situación, debía intentar establecer contacto con los de la isla que no hubieran tomado parte del motín para que le informasen de lo que allí ocurría, si no lo conseguía, debía enviar un bote al que le correspondía imponer una rendición a los amotinados tras la cual, sin posibilidad de negociación alguna debía castigar:

¹¹³ ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra, vol. 185, doc. 85.

¹¹⁴ *Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus ejércitos.* Tomo 3, Valencia, Oficina de don Benito Monfort, 1810. Tratado VIII De las materias de justicia. Título X Crímenes militares y comunes, y penas que a ellos corresponden. Artículo 26.

“[...] de modo ejemplar a los principales autores, y tomará discrecionalmente todas las medidas que sean necesarias para dejar bien asegurada y afianzada la seguridad de la Isla y la seguridad de los presidiarios.”¹¹⁵

Frente a la posibilidad de que los sublevados se hubiesen fugado de la isla cuando Angulo llegase a ella, las instrucciones eran que debía obtener información respecto del destino que éstos pretendían alcanzar para así lanzarse en la persecución.

Sin embargo, como ya sabemos, cuando Angulo llegó a Juan Fernández, los sublevados ya no se encontraban ahí. Este arribó el 1° de enero de 1832, cuando ya había transcurrido por lo menos una semana de concretada la fuga. Según lo que le dijeron los que quedaron en la isla, estos se habrían embarcado en un buque norteamericano que secuestraron y que las intenciones que manifestaron fueron las de dirigirse hacia el sur. Angulo entonces, emprendió rumbo en esa dirección pretendiendo alcanzar a los sublevados, como se lo habían ordenado, pero su búsqueda resultó infructuosa por cuanto estos habían seguido una ruta diferente a la que él pensaba. Para ese entonces, las noticias que recibiría el Gobierno desde Copiapó le harían dar un vuelco en su proceder.

Puesto que hasta el momento nada se sabía del paradero de los fugados, la noticia de que éstos desembarcaron en el Puerto de Copiapó, los desmanes que allí ocasionaron y su partida hacia Argentina debe haber sido como un balde de agua fría, primero para la Gobernación local y luego para el Gobierno central. Todo esto se puede ver en el hecho de que hasta ese instante no existía un plan concreto para combatir la sublevación y mucho menos la fuga, puesto que nada se sabía de ellos ni mucho menos de sus intenciones. Hasta ese entonces, la partida de Angulo a la Isla era sólo una medida apresurada, tanto para contener como para averiguar de qué se trataba todo esto.

Sin embargo, cuando vino la alerta desde Copiapó de que los sublevados habían pasado por ahí, dejando una huella de violencia tras de sí y sembrando confusión respecto del origen de su levantamiento, significó también que la expedición de Angulo había fracasado, por lo que ahora correspondía desplegar lo que se pudiera con tal de darles alcance, esta vez por tierra. Para ello se envió un piquete de cien hombres del Batallón Cazadores desde Santiago a Huasco y Copiapó, además de armas y municiones para los Cuerpos Cívicos de esos pueblos que se debían sumar a los soldados enviados desde la capital, todos unidos bajo el mando de José Santiago Aldunate¹¹⁶.

A esta altura es importante que mencionemos que aun cuando los sublevados hicieron mención a un movimiento generalizado en el país a favor del General Freire, al parecer el Gobierno no tomó en serio esta mención. En vista de los documentos revisados, no se encuentra nada al

¹¹⁵ ANH, Santiago, Fondo Ministerio del Interior, vol. 86, ff. 420-420 vta.

¹¹⁶ ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra, vol. 185, doc. 33.

respecto de este supuesto levantamiento en todo el país, ni tampoco hay evidencia de un temor por parte de las autoridades por la eventualidad de una sublevación generalizada. Más bien, la reacción de ellos estuvo orientada hacia la captura de los reos por el temor a que cometieran más crímenes, similares o peores que los que los habían llevado a prisión y de los soldados, por haber abandonado sus funciones y haber provocado un desorden en la Isla y propiciado la fuga de reos peligrosos.

Así, frente a la realidad de la dispersión de una porción de este grupo dentro del país y de otra parte importante en travesía hacia Argentina, el Gobierno dispuso, aparte de lo que ya vimos sobre cómo debe procederse con los sublevados en caso de ser atrapados, que toda persona que los ayude, de cualquier manera, incurrirá en delito, por lo que será sancionado como vemos en el siguiente extracto

“Toda persona que ocultase o diese asilo a alguno de los criminales fugados de la Isla de Juan Fernández sufrirá la pena de un año de presidio si fuere pobre, y si pudiente exhibirá en el acto la multa de doscientos pesos, sin perjuicio de las demás penas que señalan las leyes”¹¹⁷

De esta manera, las medidas del Gobierno se ampliaron a la ciudadanía, dándole así un carácter más publicitado al hecho. Más adelante, cuando tratemos el rol que la prensa jugó en toda esta situación profundizaremos respecto a esa “publicidad” que se le dio y los objetivos que podemos deducir que ésta tuvo. Además debemos agregar que en varias ocasiones se hicieron circular listas de los sublevados, presos y soldados, con sus características físicas y lugares de procedencia, con el fin de que en todo el país se tuviera conocimiento lo más preciso posible de quiénes eran los bandidos, facilitando su identificación y captura.¹¹⁸

Ya con los primeros capturados podemos apreciar mejor cómo se materializó la reacción del Gobierno. Cuando esto sucedió y se aplicaron las primeras sanciones distinguimos una nueva etapa, por así llamarla, de todo el proceso que fue la contención de esta sublevación. La primera ya la pudimos ver con las medidas que buscaron aplacar el movimiento ya sea por mar, cuando aun no se conocía la fuga, y después por tierra, cuando se supo dónde estaban y hacia dónde pretendían ir. Esta segunda “etapa” de la reacción del Gobierno es más concreta, pues ahora se tiene a los sujetos y se les aplica directamente el rigor de la Ley, cuando los reos son juzgados en Consejo de Guerra.

Observando los juicios que encontramos a los fugados que fueron cayendo primero pudimos notar que la justicia fue bastante más rígida con ellos de lo que pudimos ver con los últimos juicios que existen de los amotinados, ya avanzado el año de 1832.

¹¹⁷ ANH, Santiago, Fondo Ministerio del Interior, vol. 93, doc. 13.

¹¹⁸ ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra, vol. 119, f. 63.

Veamos primero en qué consistían estos breves sumarios que señaló el Gobierno que debían realizarse antes de aplicar la pena correspondiente que, como ya sabemos, era la muerte por ahorcamiento.

El Consejo de Guerra Ordinario, al cual debían ser sometidos los soldados y los reos fugados de Juan Fernández, es una instancia de la Justicia Militar y bajo ésta se juzgan a los individuos del Ejército desde el grado de Sargento hacia abajo y a los civiles que incurran en delitos que competen a la jurisdicción militar como vimos que era la situación de los sublevados y fugados de la isla. Se compone, en este caso, de quienes tengan grado igual o superior al de Capitán y tiene como objetivo ser la instancia final que evalúe el proceso y las observaciones del Juez Fiscal, para dictar una sentencia concluyente del sumario que se ha llevado a cabo.¹¹⁹

El Tratado VIII de las Ordenanzas de Carlos III, que es el que compete a este trabajo por referirse a la Justicia Militar, describe en su Título V cómo ha de llevarse a cabo el proceso, además de bajo qué circunstancias y cómo ha de funcionar el mencionado Consejo de Guerra Ordinario.

En lo que respecta al sumario, éste tiene una serie de etapas que deben realizarse antes de que se llegue al Consejo las que vamos a nombrar brevemente pues se puede leer la transcripción de la parte correspondiente en el anexo documental de este trabajo.¹²⁰ La primera de ellas, una vez que el acusado ha caído preso, es la diligencia correspondiente a tramitar la orden que servirá de cabeza del proceso con la cual se da comienzo al sumario y que debe contener la causa del mismo. Después corresponde nombrar a quien hará de Escribano durante el proceso. Posteriormente se realizan la búsqueda de pruebas y los interrogatorios a los testigos a fin de comprobar la existencia del delito. Luego se proporciona al acusado un Defensor que deberá ser escogido por él mismo de entre quienes estén disponibles para desempeñarse en esa función, tras lo cual se procede a tomarle su declaración y a interrogarle respecto del delito por el cual se le acusa. Una vez que esto ha concluido se deben ratificar las confesiones de los testigos para poder pasar a la siguiente fase del proceso que es el careo de éstos con el acusado. Finalmente vienen las observaciones del Juez Fiscal y la sentencia que éste estima conveniente al caso. Después de todo esto sigue el llamado a Consejo de Guerra.¹²¹

¹¹⁹ Existe un Consejo de Guerra de Oficiales Generales para el cual las condiciones del grado de quienes han de conformarlo aumenta al que señala el nombre de esta instancia y se utiliza para juzgar a los individuos del Ejército que superen el grado de Sargento.

¹²⁰ Véase Anexo Documental II, doc. 2.

¹²¹ Las siguientes definiciones de vocabulario judicial las señalamos aquí para una mejor comprensión de las palabras que se usan en esta materia y son las acepciones que más se acercan en su significado a las que aparecen en los juicios utilizados para este trabajo.

“Causa: En orden al Derecho Procesal, la palabra causa equivale a proceso, litigio o pleito.

“Juicio sumario militar: En el Derecho Militar, el procedimiento penal sumario en tiempos de paz se encuentra regulado para aquellos casos que precisen la represión inmediata de un delito para mantener la

Cuando se ha dado la autorización para realizar el Consejo, el cual debe formarse con al menos siete individuos que cumplan con las condiciones antes señaladas para Consejo de Guerra Ordinario, éstos deben leer el proceso, escuchar la defensa de boca de quien la ha realizado, llamar a los testigos cuando existan dudas, interrogar brevemente al acusado a modo de ratificar su declaración y despejar lo que no esté claro, para finalmente votar uno por uno respecto de la sentencia que crean justa de acuerdo a las Ordenanzas. Luego de esto firman todos los que conforman el Consejo, aún cuando la sentencia final no sea por la cual votaron. Recién ahí se procede entonces con la ejecución de la sentencia, que en caso de muerte debe ser precedida de la confesión religiosa del reo, y que debe ser llevada a cabo a la mañana siguiente.¹²²

Debemos señalar que cómo éstos se realizaban apelando a la Ordenanza vigente en su Tratado VIII, título X, artículo 26, la sentencia era conocida y el juicio se transformaba en un mero trámite, al menos así fue con los primeros fugados que se capturaron y antes que fueran extraditados el grupo de cerca de 40 que cruzó a Argentina y se entregó a Quiroga. Aunque lo concreto de ese cambio lo veremos cuando llegemos a ese juicio masivo. Como decíamos, el juicio era una formalidad que debía cumplirse porque correspondía hacerlo y de ellos se deduce la intención por parte de los jueces de obtener información respecto de cómo y con qué fin se había realizado la sublevación y cuál era el paradero de los demás, pero no porque éste influyera en algo en el destino de los juzgados o porque pudieran defenderse o apelar a la sentencia que se conocía antes de que el sumario se llevara a cabo.

moral, la disciplina y el espíritu de las fuerzas armadas o cuando se trate de delitos graves, como traición, sublevación, motín, saqueos, vías de hecho contra superiores, ataque a guardia y asesinato de centinela.

“Acusado: Persona a quien se imputa la comisión de un delito.

“Juez Fiscal: [...] funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incursas en un acto delictivo o contravención punibles.

“Indagación: Averiguación del delincuente: tiene por objeto la investigación de los delitos y por finalidad esencial la determinación de quiénes hayan sido sus autores.

“Defensor: [...] que patrocina y defiende en juicio a cualquiera de las partes.

Sin embargo en estos casos en que una de las partes corresponde al Estado, el defensor toma parte, necesariamente, por el acusado.

“Testigo judicial: El que acerca de hechos controvertidos, o de su exclusivo conocimiento, declara en materia criminal o civil conforme a su leal saber, a tenor de las preguntas o repreguntas que se le hagan o haciendo uso de la libertad que le concede la ritual interrogación de si tiene algo más que decir sobre el caso.

“Consejo de Guerra: Llámase así al tribunal que, en algunos países y dentro del orden militar, compuesto por militares, y a veces asesorado por letrados del cuerpo jurídico militar, entiende en las causas criminales correspondientes al fuero de guerra; es decir, en los delitos de índole puramente militar, especialmente en tiempos de guerra con otro país.”

Manuel Ossorio. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala, Datascan, s. a.

¹²² *Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus ejércitos*. Tomo 3, Valencia, Oficina de don Benito Monfort, 1810. Tratado VIII De las materias de justicia. Título V Consejo de Guerra Ordinario, Artículo 1° al 71.

El primer juicio que conocemos de los amotinados de Juan Fernández es el de un sujeto que no aparece en las listas que hemos encontrado de los reos que se fugaron de la isla. Sin embargo fue enjuiciado y sentenciado a muerte por esta causa. Incluso se equivocaron en su nombre, puesto que en la causa que encabeza el proceso aparece como Manuel Henríquez, mientras más adelante una diligencia del mismo proceso hace la corrección señalando que su verdadero nombre es Manuel González.

Resumiendo un poco, Manuel González, de 25 años de edad y natural de Santiago, fue apresado, por cuentas que sacamos del relato contenido en el juicio, a mediados de enero de 1832 en Copiapó, por la tripulación de la goleta “Mapocho” y según consta en su declaración, se habría entregado voluntariamente por no considerar que había cometido delito alguno. Su proceso está iniciado con fecha 27 de enero de ese mismo año. Se declara inocente del cargo que se le imputa, argumentando no conocer que los reos participaban de una sublevación y que él no estaba de acuerdo con ello, que prácticamente lo obligaron a embarcarse y que por ello se habría apartado del grupo al llegar a tierra, escondiéndose en casa de lugareños hasta saber del buque chileno en ese lugar y que ahí decidió entregarse para que lo llevaran a Valparaíso. Pese a toda su declaración y a la formalidad de proporcionarle un defensor como señala la norma, la pena predeterminada fue aplicada el 3 de febrero de 1832¹²³.

Entrando un poco más en el contenido de este sumario, tenemos dentro de éste cuatro instancias claras que constituyen el hilo conductor. La primera de ellas es la causa, la cual normalmente pone de manifiesto el delito por el cual ha de ser juzgado el individuo en cuestión.

Sin embargo en estos primeros casos de reos de Juan Fernández que se fugaron y que fueron recapturados por el Gobierno, aparte de esto la causa también incluye explícitamente que el sumario ya tiene un castigo asociado que deberá aplicarse apenas éste concluya. De este modo queda aún más claro que estos procesos eran un trámite, más que una investigación propiamente tal, y que el castigo señalado tiene carácter de *a priori*, sea cual sea la motivación que expresen los reos para haberse fugado de la isla y pese a los esfuerzos que pudieran hacer los defensores, éste se aplicaría igual.

“Debiendo considerarse al reo Manuel Henríquez de que hace mérito la apreciable nota de V. S. N 109 comprendido como los demás que se fugaron de la Isla de Juan Fernández, en la pena que señala la ordenanza general a los que incurrieren en el delito de motín, S. E. me ordena diga a V. S. en contestación, que procediendo un breve sumario, le aplique el castigo a que la Ley lo condena:

¹²³ *Criminal contra el presidiario Manuel González por el Motín del 20 de diciembre próximo pasado en la Isla de Juan Fernández.* ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 1.

*debiendo V. S. proceder del mismo modo con cualquiera otro de estos criminales que arribare a ese Puerto.*¹²⁴

De este modo podemos decir que la causa, más que ser una resumida explicación del por qué del proceso que se seguirá a continuación, es una orden, precisa e inquebrantable, respecto de lo que se debe hacer con los reos en cuestión.

La segunda instancia de todo juicio corresponde a las diligencias que componen el proceso. Éstas generalmente corresponden a un conjunto de proceder tendientes a dar sustento a la causa y a que ésta sea llevada a cabo de manera legítima; se compone de varios pasos, entre los que destacan: nombrar juez fiscal y en este caso un Consejo de Guerra, proporcionar un defensor al imputado, realizar indagaciones, llamar a los testigos, buscar las pruebas (físicas, químicas, etc.), etc.

En el caso del juicio a Manuel González, estas diligencias se basaron, fundamentalmente, en un interrogatorio realizado a tres testigos que estaban en la isla al momento de la sublevación y que en esos días se encontraban en el continente: José Antonio Cormand, quien señala que estaba en Juan Fernández el día de la sublevación y conoce al reo; Gabriela Espinosa y María Petrona Loyola, ambas pobladoras de la isla que dicen desconocer su nombre pero que saben que es reo de la isla porque lo han visto; además del Capitán Juan Allard de la Fragata Nacional “Mapocho” que condujo al acusado desde Copiapó hasta Valparaíso. En esta diligencia las preguntas del fiscal están orientadas a confirmar que González era de los presidiarios destinados a la isla, que se fue con el grupo de los fugados y en dejar de manifiesto que a nadie se le obligó a irse y que por lo tanto quien lo hizo fue por estar de parte de la sublevación.

Sin embargo cabe destacar que ninguno de los testigos conocía realmente al acusado, puesto que ni siquiera sabían su nombre, además que una de ellos ni siquiera vio a éste con los demás amotinados ese día y que mucho de lo que declaran es sólo conocimiento de oídas, es decir que no fueron testigos presenciales del suceso.

Mientras en que lo que respecta al Capitán de la “Mapocho”, este señala que el 5 de enero se hallaba su buque en el Surgidero de Copiapó mientras él se encontraba en aquella ciudad. Entonces, el Capitán de Puerto le informó de unos hombres armados que habían desembarcado y que uno de ellos se negó a seguirles por lo que le pidió a dicho Capitán que lo llevase a Valparaíso lo que hizo gratuitamente, aunque ignoraba también el nombre de ese hombre. En vista de esto, lo único que podría aportar esta declaración es que, en teoría, González formaba parte de los fugados, puesto que el Capitán Allard recibió esta información del Capitán del Puerto y, por lo tanto, no le

¹²⁴ *Ibíd.*, f. 1.

consta que sea cierta. Incluso señaló que averiguaría entre los marineros de su buque quién sabe el nombre del reo, lo cual no consigue. Así, Manuel sigue siendo un completo desconocido para quienes figuraron como testigos en su proceso, además de que estos ni siquiera son presenciales de lo acaecido.

Es preciso señalar que esta diligencia tiene la seria falencia de no haber buscado testigos de peso para el sumario y haberse quedado sólo con aquellos que, al parecer, de casualidad se encontraban en Valparaíso en ese momento. Podemos decir entonces que esta instancia del proceso buscó cumplir con lo que señalaba la Ordenanza respecto de ser un paso necesario para la correcta realización de éste, pero que a toda vista fue imprecisa e imparcial.

Esto lo podemos ver aún mejor en la declaración del acusado. Puesto que, aun cuando éste señaló haber intentado esconderse y no tomar parte de la sublevación, que fue llevado a la fuerza en castigo por no haber querido sumarse y que no se mantuvo oculto un tiempo más en la isla a pesar de todo porque creía no haberse metido en nada; y que se escapó apenas pudo en Copiapó y se entregó cuando llegó la “Mapocho” pensando que no recibiría ningún perjuicio, nada de lo que él señaló se intentó comprobar de manera alguna.

En cuanto a la defensa, tercer hilo conductor de este sumario, ésta no hace sino señalar lo mismo que hemos expuesto hasta ahora respecto de que los testigos no fueron presenciales por lo que sus declaraciones tienen un bajo valor, que el hecho de que González intentó no ser parte de la sublevación está claro por haberse ocultado en la isla y por haberse escapado y entregado en Copiapó. Además de agregar un tema interesante que no hemos tocado hasta ahora para dejar que la defensa escrita registrada en el juicio de Manuel González y que fue realizada por Juan Hurtado, Ayudante Mayor de la Brigada Cívica de Artillería hable por sí sola, aun cuando parte de esta ya haya sido incluida en el capítulo anterior, porque aquí se utiliza con otro fin:

“Téngase presente que este individuo por no haber sido nunca militar no sabe las penas a que se hacen acreedores los que entran en algunas revoluciones o tumultos, y por consiguiente ignora los castigos que previenen las ordenanzas vigentes en la República; también debe traerse a consideración para aminorarle el castigo la clase debida que un individuo sufre en un presidio como en el que éste estaba, cubierto de miseria y deseoso de su libertad la que aprovechó mediante la conjuración de sus compañeros, pues no está probado sea uno de los voluntarios en dicho motín, y que sólo lo creemos cómplice por inferencia; en esta virtud

“Y. S. Al Consejo se sirva eximirle de la pena a que se ha hecho acreedor el referido Manuel González; y le señale una extraordinaria que sea compatible con su rectitud y conocida piedad.

“Valparaíso, febrero 2 de 1832 - Juan Hurtado.”¹²⁵

¹²⁵ *Ibíd.*, ff. 12-13.

Sin embargo, a pesar de todo lo expresado hasta aquí, la sentencia, último hilo que conduce el proceso, se ejecutó tal como había sido la orden del Gobierno antes de siquiera dar inicio al sumario. Tanto el Juez Fiscal Sargento Mayor de Ejército Manuel Blanco, como el Consejo de Guerra, compuesto por el Coronel Ramón Cavareda (Gobernador de Valparaíso y Presidente de Consejo), Capitán Manuel Escala, Capitán Fernando de la Fuente, Capitán Manuel Navajas, Capitán Ramón Prieto, Capitán Rafael Rodríguez y el Teniente Rafael Saavedra (en reemplazo de Angulo que había sido designado pero se excusó por estar enfermo) ratificaron la pena de muerte para el acusado. Blanco lo expresa así:

*“[...] en consecuencia de todo, el discal concluye por la Patria que el acusado sufra la pena de muerte a conformidad del tratado 8, título 10, artículo 26 de las ordenanzas generales del ejército.
“Valparaíso, enero treinta y uno de mil ochocientos treinta y dos años. - Manuel Blanco”¹²⁶*

Mientras que el Consejo de Guerra señala:

“Visto el memorial presentado el día veintisiete de enero en contesto al del Señor Gobernador de esta Plaza y su decreto para que el Sargento Mayor de ella tomase informaciones contra Manuel González, presidiario de Juan Fernández, acusado de sedición el 20 de diciembre próximo pasado y decretado por dicho Señor Gobernador la formación del proceso recolección y confrontación y habiendo hecho relación de todo al Consejo de Guerra donde presidía el expresado Señor don Ramón Cavareda, todo bien examinado, con la conclusión y dictamen del Señor Juez Fiscal. Ha condenado el consejo, y condena a que sufra la pena de ser pasado por las armas.”¹²⁷

Finalmente, Manuel González fue fusilado la mañana del 3 de febrero de 1832 sirviendo de ejemplo de lo que sería el destino de los sublevados en caso de ser atrapados por el Gobierno.

A esta altura debemos hacer un alcance respecto de la pena que señala la Ordenanza y en base a la cual se llevaron a cabo los sumarios contra los reos fugados de Juan Fernández, pues esta señala que la pena corresponde a ahorcamiento, sin embargo en estos casos los individuos fueron pasados por las armas – fusilados. Esta discrepancia entre lo que señala la Ordenanza y lo que finalmente se hizo puede deberse a varias razones. Una de ellas es quizás, que simplemente el ahorcamiento sea una pena obsoleta para la época en que sucedió la sublevación en cuestión y por ende se haya optado por una reemplazante más acorde con los tiempos. En segundo lugar, puede deberse a una situación que la misma legislación prevé en el mismo Tratado VIII, pero en el Título V que trata sobre el Consejo de Guerra, Artículo 69 que señala:

¹²⁶ *Ibíd.*, ff. 10-10 vta.

¹²⁷ *Ibíd.*, ff. 14 vta.-15.

“Pudiendo suceder que a un criminal se le sentencie a horca u otra pena capital, para la que sea necesaria el Verdugo, y que no se encuentre; es mi voluntad que a continuación de la sentencia se prevenga por diligencia esta causal, y que mediante ella sea pasado el reo por las armas.”¹²⁸

Esta es quizás la razón más posible por la cual se hayan ejecutado a los reos a través del fusilamiento y no por la horca. Sin embargo sólo en dos de los juicios revisados aparece explicitada esta situación, los que correspondieron a Juan Adasme y a Patricio Román con Francisco Vera que fueron juzgados en el mismo proceso,¹²⁹ en los demás no se hace referencia alguna a la discrepancia entre lo que la Ordenanza señala y lo que se hizo, simplemente se les fusiló.

El segundo juicio del que tenemos registro corresponde al seguido en La Serena contra el reo Juan Adasme, quién figura como José Sandoval en el documento que hace de cabeza de proceso.¹³⁰ A partir de esta causa vemos un cambio en el proceder durante los sucesivos, puesto que de ahora en adelante son mucho más cortos, más bien menos precisos, que el seguido contra Manuel González, de partida no hay interrogación a testigo alguno, no se nombró un defensor, ni se formó un Consejo de Guerra. Sólo existe la declaración del acusado y la sentencia fue dictada por el Gobernador Intendente de la Provincia de Coquimbo, General de Brigada José María Benavente. Lo que sí podemos rescatar es que pese a la negativa de declarar la verdad que se ve en una primera instancia por parte del acusado, el interrogatorio logra sacarle su verdadera identidad y un acabado relato de cómo sucedieron los hechos.¹³¹

La sentencia para Juan Adasme es la que ya conocemos

“Resultando confeso el reo Juan Adasme, natural de Talca, ser uno de los amotinados, con parte de la Tropa que guarnecía el presidio de Juan Fernández, y siendo éste uno de los crímenes que la ordenanza general del Ejército condena a pena capital de horca en el Tratado 8º, Título 10, Artículo 16; y no habiendo verdugo en esta ciudad será fusilado en el término perentorio de diez horas, conforme también a lo dispuesto por el Supremo Gobierno y comunicado a esta Intendencia con fecha 13 del próximo pasado diciembre.”¹³²

¹²⁸ *Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus ejércitos.* Tomo 3, Valencia, Oficina de don Benito Monfort, 1810. Tratado VIII De las materias de justicia. Título V Consejo de Guerra Ordinario. Artículo 69.

¹²⁹ *Causa seguida contra José Sandoval, prófugo de la Isla Juan Fernández y Causa seguida contra los reos Patricio Román y Francisco Vera, acusados del delito de haberse fugado de la Isla de Juan Fernández.* ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 2 y 3.

¹³⁰ *“Cabeza de proceso: El auto que un juez dicta de oficio para iniciar un procedimiento criminal, lo cual no excluye que la iniciativa procesal haya sido por denuncia o querrela de un particular, sea la víctima o no.”* Manuel Ossorio. *op. cit.*

¹³¹ *Causa seguida contra José Sandoval, prófugo de la Isla Juan Fernández.* ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 2.

¹³² *Ibíd.*, f. 4 vta.

Resulta curioso en este caso, cómo pese a la revisión del proceso por parte del Auditor de la causa, éste no haya hecho referencia a todas las irregularidades que se ven en él, pues como señalamos existen varias instancias que por Ordenanza deben realizarse y que están ausentes. Sin embargo con la revisión de los procesos siguientes se va haciendo común la situación que exhibimos anteriormente.

En el caso del proceso contra Patricio Román y Francisco Vera seguido entre el 3 y el 5 de febrero de 1832, quienes fueron juzgados en un mismo sumario, tampoco encontramos un Consejo de Guerra ni testigos. Sin embargo sí existió un nombramiento de defensores para ambos reos, aunque la salvedad que debemos hacer es que éstos no fueron escogidos por los acusados sino que fueron designados. Esta vez sí, no hubo Auditor que verificara la correcta realización del proceso.¹³³

A pesar de las discrepancias con lo que legalmente correspondía, la sentencia preestablecida tampoco cambió para estos individuos puesto que fueron ejecutados previa aclaración del cambio de muerte por ahorcamiento a fusilamiento por no haber verdugo, el 6 de febrero de 1832, luego de notificárseles notificación y confesión, esta vez conforme a lo dictado por la Ordenanza.¹³⁴

En lo que respecta a los tres juicios restantes, previos al gran proceso que se siguió contra un grupo de cerca de cuarenta individuos entre soldados y reos que fueron traídos desde Mendoza y que significó un giro trascendental en el proceder del Gobierno para con los sublevados, la brevedad de ellos asombra. Se procesaron a seis individuos: Luis Cárcamo – que resultó ser uno de los 13 soldados de la guarnición de la isla que se fugaron con los reos, primero no lo expresa en su declaración, pero aparece en las listas como uno de los de la tropa – y Pablo Ahumada, el 7 de febrero de 1832 en Copiapó; Bartolomé Loyola, entre el 16 y el 17 del mismo mes y año en Santiago; y José González, Victorio González y Domingo Padilla, del 27 al 29 del mismo en Vallenar. Salvo el proceso de Loyola que tal vez, por haber sido realizado en la capital del país, cuenta con todas las instancias que según la Ordenanza debe contar un juicio de esta naturaleza, por muy breve que sea, los otros dos carecen de una u otra, por ejemplo en el seguido en Vallenar sólo se les tomó la confesión a los reos y fueron ejecutados, no hubo ni defensor, ni auditor, ni mucho menos un Consejo de Guerra como se supone debía realizarse.

Por todo lo anterior es que podemos decir que lo que importaba en estas instancias era tan sólo ratificar que contra quienes se estaba realizando el sumario fueran efectivamente del grupo en cuestión y nada más. Como señalamos anteriormente, no importaron los motivos ni las circunstancias en que cada uno de ellos hubiera salido de la isla, lo que venía al caso era que lo

¹³³ *Causa seguida contra los reos Patricio Román y Francisco Vera, acusados del delito de haberse fugado de la Isla de Juan Fernández.* ANH, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 3.

¹³⁴ *Ibíd.*, f. 10 vta.

habían hecho y sólo ello bastaba para que les cayera el máximo de castigo por haberse atrevido a contravenir el orden público:

“He puesto en conocimiento de S. E. los sumarios que precedieron a la ejecución de los reos fugados de Juan Fernández aprehendidos en Copiapó y Vallenar José González, Vitorio González, Domingo Padilla, Luis Cárcamo y Pablo Ahumada que V. S. acompaña a su nota n° 156 que de Suprema Orden contesto.”¹³⁵

El 5 de abril de 1832 se inició el sumario contra un grupo de alrededor de 40 individuos de los fugados de Juan Fernández que fueron atrapados en Argentina y devueltos a Chile a petición del Gobierno apelando a los crímenes que aquí habían cometido antes de cruzar la frontera. Este sumario se realizó relativamente normal respecto de lo que la Ordenanza señalaba para la realización de este tipo de procesos.

Se procedió a nombrar un Juez Fiscal, Mayor José Mateo Corbalán; se realizaron los interrogatorios a 41 individuos, primero los soldados y luego los reos donde las preguntas más recurrentes eran respecto de dónde estuvieron la noche de la sublevación, quiénes eran los líderes y cuál era el fin de ella, sobre qué parte tuvieron en el saqueo de Copiapó, agregando para el caso de los soldados por qué habían hecho caso de la sugerencia de Lara de que si querían podían irse con los presos cuando su misión era cuidar la isla; se llamó a testigos, aunque sólo para “evacuar citas”; se nombró defensor, eso sí que uno para todos los acusados lo cual, aun cuando no esté de acuerdo a lo dictado por la legislación se entiende pensando en la dificultad de que cada uno de los acusados nombre su propio defensor; existió un Auditor de la causa, que si bien aprobó la ejecución del sumario, fue el artífice de un cambio radical de lo que hasta ahora significaban los procesos seguidos hacia los sublevados, por cuanto éste se mostró en desacuerdo con la sentencia de muerte que el Juez Fiscal había señalado para todos los que estaban siendo juzgados, por encontrar que fusilar a 41 personas era un derramamiento excesivo de sangre, además de que se debía tomar en cuenta que el hecho de que éstos individuos se entregasen y hayan sido remitidos desde Argentina, podía entenderse como un acto de buena voluntad por parte del Gobierno vecino hacia los acusados. Además, determinó una pauta de lo que debía realizarse, que aunque se parece mucho a lo que las Ordenanzas señalan en el Tratado VIII, Título X, en los artículos 29 y 30, al parecer no formaban parte de la legislación vigente por lo que debía ser sometida a aprobación de las autoridades competentes.¹³⁶

¹³⁵ “Al Intendente de Coquimbo”. ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra, vol. 185, doc. 195.

¹³⁶ Véase Anexo Documental II, doc. 2

A raíz de lo expuesto por el Auditor, documento que puede leerse completo en el anexo de este trabajo,¹³⁷ el expediente fue enviado al Ministerio de la Guerra para que el dictamen de la autoridad fuera evaluado. A su vuelta se señaló que se aprobaba lo que éste destinaba para Camus y los soldados cómplices, a saber la pena de muerte igual que para los presidiarios que tenían más años de condena destinados a la isla, que de los que tengan igual condena previa se sorteen dos a pena capital, que Mariano González vuelva a la isla sólo a terminar su condena, que Fermín Ferrada debía ser liberado y que los demás debían volver a la isla mientras el Congreso decidía respecto a su destino. Sin embargo de esto último no aparece resolución alguna, el juicio continúa con los sorteos respecto de quiénes debían ser pasados por las armas de los soldados, a través de un sistema de lanzamiento de dados.

Una vez finalizado todo este trámite, Corbalán recibe orden de acelerar las gestiones para dar fin a la captura y condena de los reos que aún no aparecen, se le dice que debe publicar un edicto que ha de ser pregonado, llamando a los que faltan para que se entreguen. Como no lo hicieron, se determinó que fueran juzgados en ausencia (fueron 38 individuos como se mencionó anteriormente). Este proceso termina ahí y no se sabe que más sucedió al respecto después.

Con todo lo ocurrido con este proceso masivo que se siguió en Santiago entre el 5 de abril de 1832 y el 23 de mayo del mismo año, el enfoque del castigo que pretendió imponer el Gobierno a modo de escarmiento y con el claro objetivo de servir de ejemplo para quienes pretendan cometer un delito similar o peor, cambió radicalmente, pues como veremos a continuación, los procesos que siguen tuvieron una sentencia diferente de los anteriores a éste, la cual dejó de ser preestablecida como había sido la tónica hasta el momento.

Los cuatro sumarios que siguen corresponden a los seguidos contra los reos Francisco Ramírez, iniciado el 12 de Junio de 1832 en Santiago; Francisco de Paula García y José Troncoso, que comenzó el 14 de abril de 1832, en Santiago; Ramón Castillo, 23 de julio del mismo año y finalmente Francisco Orrego, 10 de octubre del mismo.

Como resultado de estos procesos tenemos que Francisco Ramírez fue condenado a volver a la isla de Juan Fernández a cumplir la pena por la que había llegado allí antes de la sublevación, más dos años de recargo por la fuga y por haber sido atrapado robando. Francisco de Paula García y José Troncoso fueron también devueltos a la isla a cumplir las penas que antes tenían, pero sin recargo en su condena. Ramón Castillo obtuvo la misma sentencia de los anteriormente señalados. Finalmente, Francisco Orrego fue condenado a volver también a Juan Fernández a cumplir la pena que lo llevó allá, incluyendo los meses que estuvo libre por haberse ido de la isla.

¹³⁷ Véase Anexo Documental I, doc. 27.

En vista de esto podemos inferir que el Gobierno se ablandó considerablemente en cuanto al castigo de los reos fugados que fueron procesados después del juicio masivo del que hablamos antes, las sentencias ya descritas son una prueba clara de ello. Esto puede tener varias causas. La primera que podemos mencionar es que la recuperación masiva de fugados que significó el proceso de los remitidos de Argentina, de cierta manera conformó al Gobierno en su deseo de castigar a los delincuentes. Otra causa de este ablandamiento puede estar en las observaciones que el Auditor del juicio de los 41 haya despertado en el Gobierno una especie de reflexión de la efectividad de la pena de muerte como escarmiento y de la posibilidad de un arrepentimiento de los reos. La última causa que podemos especular es producto de la tranquilidad que significó para el Gobierno la recuperación de un importante número de fugados, puesto que como ahora no existía la necesidad apremiante de castigar duramente a los sublevados, las motivaciones que estos fueron expresando sobre lo que los llevó a fugarse de prisión fueron tomadas en cuenta y actuaron como atenuantes del delito que habían cometido.

Podemos decir entonces que el Gobierno pretendió a través de las primeras sentencias que se ejecutaron mostrarse capaz de promover instancias de castigo ejemplar, constituyéndose sumarios breves que terminaban con una pena de muerte predeterminada por él y de carácter inapelable. Sin embargo, al enfrentarse a la posibilidad de asesinar a cuarenta y uno de los cerca de cien que se sublevaron en la isla, apareció la disyuntiva del castigo ejemplar que podía ser al mismo tiempo un crimen horroroso. El juicio a los 41 es, por lo tanto, un ejemplo de eficiencia del Gobierno en la recaptura, pero apareció la compasión y la benevolencia que para algunos puede ser una demostración de que el Estado era incapaz de tener mano dura con los criminales, los cuales perfectamente podían volver a delinquir a causa de esta bondad. Un ejemplo de esto fue Portales, que en una de sus cartas expresa

“El peor mal que encuentro yo en no apalea al malo, es que los hombres se apuran poco en ser buenos, porque lo mismo sacan de serlo como de ser malos.”¹³⁸

La prensa.

Como es de costumbre en estas circunstancias, la prensa es un muy buen instrumento que permite identificar lo que significó para el Gobierno y la ciudadanía este hecho que no deja de tener aspectos muy propios de un guión cinematográfico.

Sin duda alguna, la fuga de casi un centenar de presidiarios confinados a una isla de la cual se supone sería más difícil escapar, debe haber causado un impacto mediático importante, sobretodo

¹³⁸ Diego Portales, *op. cit.*, p. 103.

si tomamos en cuenta que apenas se supo de la fuga muy pronto se tuvieron noticias de lo acontecido en Copiapó, lo cual seguramente causó una cuota de temor entre la gente de que estos delincuentes llegaran hasta sus ciudades y realizaran los mismos desmanes que habían cometido en el norte del país.

La primera mención que tenemos al respecto es la de *El Mercurio de Valparaíso*, del 27 de diciembre de 1831 que informa respecto de la llegada de la “Ley de Chile” anunciando la sublevación en la isla. Este artículo dio la primera alarma pública de lo sucedido en Juan Fernández.

Luego tenemos una serie de enunciados que pretenden hacer un seguimiento de los sublevados, desde el levantamiento, cuando se conoce su arribo y desmanes en Copiapó hasta que algunos empiezan a ser capturados en diferentes partes del país. Tenemos por ejemplo, las narraciones de *La Bandera Tricolor* de La Serena, del 10 de enero de 1832, de *El Mercurio de Valparaíso* de esa misma fecha y de *El Araucano* de Santiago, de 14 de enero de ese mismo año que informan respecto de los desmanes en Copiapó.

Posterior a estas primeras noticias las menciones se restringen, hasta que se conoce el arribo de los remitidos desde Argentina. *El Araucano* del 11 de febrero de 1832 publica el comunicado venido desde La Rioja del 18 de enero de ese año en que se anuncia al Gobierno chileno que los sublevados están en manos de ellos y que han dispuesto las medidas necesarias para no perderlos.¹³⁹

Después de esto, la cobertura del caso desaparece por completo, salvo una que otra mención a la captura de algunos que por ahí quedaron.

Esta disminución de la cobertura puede deberse también al relajamiento que debe haber provocado la recuperación de un número importante de reos, por lo cual dejó de ser necesaria la aparición en la prensa de noticias al respecto, puesto que éstas llegan apenas hasta el 15 de mayo de 1832.

Finalmente queremos hacer mención a un interesante debate que se generó entre *El Valdiviano Federal* y *El Araucano* respecto de un artículo del primero, fechado el 15 de marzo de 1832, en que se expone una reflexión sobre la legitimidad del juicio que se estaba llevando a cabo contra los remitidos desde Argentina y sobre el “derecho de asilo” como eje del comentario.¹⁴⁰ Frente a esto el segundo periódico mencionado, el 24 del mismo mes, lanza una crítica que enfatiza en que ni siquiera debería pensarse en un gesto de compasión o benevolencia contra aquellos individuos que son criminales, mostrando una posición muy dura respecto del castigo que ellos debieran recibir.¹⁴¹

¹³⁹ *El Araucano*, Santiago de Chile, N° 74, 11 de febrero de 1832.

¹⁴⁰ *El Valdiviano Federal*, Santiago de Chile, N° 55, 15 de marzo de 1832.

¹⁴¹ *El Araucano*, Santiago de Chile, N° 80, 24 de marzo de 1832.

El debate al que hacemos mención, cuyos artículos involucrados pueden leerse completos en el anexo de este trabajo,¹⁴² es un claro ejemplo de la discrepancia de opinión que generó el actuar del Gobierno para con los sublevados. Esta misma diferencia en cómo afrontar esta situación pudo estar situada entre las autoridades que participaron de ella y que sólo se nos ha hecho explícita en dos instancias como hemos visto, las observaciones del Auditor del proceso contra los remitidos desde Argentina y esta suerte de discusión entre medios de prensa escrita de la época.

¹⁴² Véase Anexo Documental III.

CONCLUSIONES.

¿Qué significa la sublevación de Juan Fernández para la historia de Chile? Significa el primer gran desafío de la República por contener una revuelta interna no política de gran escala. Porque, como vimos aquí, esencialmente el levantamiento no tenía nada que ver con temas políticos. De hecho el Gobierno nunca le quiso dar ese carácter y tampoco se lo quisieron dar los presidiarios, ni los soldados. Tal vez el único que lo quiso fue Tenorio, pero no tenemos como saber eso al no existir un documento escrito o copiado a partir de sus declaraciones. La prensa tampoco lo vio así, siendo que generalmente la tergiversación de los hechos se produce por su masificación y difusión.

Desde nuestro punto de vista, la sublevación de Juan Fernández se transforma en una crítica ante una situación insostenible en un paraje lejano, exótico y aislado, por la mala gestión y descuido del Estado que, en lugar de hacerse cargo de su mantenimiento, prefirió dejarlo en manos de un privado que poca o ninguna relación tenía con el lugar.

Es importante destacar en este punto, el rol que tuvieron los militares en esta sublevación. Si bien los escapados de las islas eran sólo 13 soldados, el hecho de que la revolución en algún momento haya invocado la figura del General Ramón Freire para llamar a la unión revela el poderío de la imagen del militar en la época. Por otro lado, el hecho pasó a la Justicia Militar, lo cual no deja de llamar la atención. Esto porque civiles se habían relacionado con soldados en la sublevación lo cual llevó a los militares y a sus tribunales al primer plano de la atención por la forma en que se juzgaría a los reos.

Tampoco podemos dejar de hacernos la pregunta de si fracasó o no el movimiento. Nosotros creemos que no fracasó en absoluto. De hecho tras la sublevación se decidió crear una reglamentación que regulara la relación entre las autoridades de la isla, además de subirse la jerarquía del jefe militar al mando – pasaba de ser un Teniente a ser un Capitán, pasaba de ser comandante de la guarnición en Juan Fernández a ser Comandante General de Armas de las islas – por lo tanto, el movimiento hizo abrir los ojos al Estado. Además, si bien fueron recapturados algunos, muchos nunca lo fueron, para quienes el motín resultó todo un éxito.

¿Cómo fue la reacción del Estado respecto a los sublevados? Depende del punto de vista. Si vemos los problemas que existían en la isla, la reacción del Gobierno fue pobrísima, puesto que debió estar informado con anterioridad y ejercer más regulación sobre ese territorio, por ello las medidas, en este sentido, estuvieron orientadas a reparar escasamente los errores. Si nos enfocamos,

en cambio, al procesamiento y captura de los presos fugados, fue eficiente, rápido y certero, aunque se fuera ablandando con el tiempo, ya había tirado la piedra: nadie pasará por sobre el Estado y el que lo haga recibirá todo el rigor de la ley. Por supuesto de esta forma pagan justos por pecadores, puesto que puede que hubieran muchos de los que murieron al principio que no tuvieran tanta culpabilidad en el hecho, sin embargo fueron ejecutados, pero hay que reconocer que el Gobierno supo muy bien diferenciar los momentos en que debía realizar sus acciones y eso fue extremadamente eficiente.

Podemos hablar de que en esta época entonces ni por mucho existe anarquía en el país. Sin duda había territorios donde el control del Estado no estaba asentado en absoluto, como en Araucanía o Juan Fernández, pero también es cierto que existían autoridades y marcos legales definidos y conocidos por todos que no permitían que distintos componentes de la sociedad se comunicara en códigos diferentes y no pudiera entenderse. Entonces, si tomamos el ejemplo de lo sucedido en Juan Fernández no se puede hablar en absoluto de anarquía ni siquiera de un desorden tan pronunciado, puesto que a sólo dos años de la guerra civil de 1829, nadie creyó que de verdad pudiera tratarse de un complot de Freire por llegar nuevamente al poder. ¿Qué indica esto? Que la sociedad chilena estaba ya reconciliada consigo misma por las disputas internas y que, más allá de lo que se quiera creer, el Estado no buscaba condenar a los presos por seguir supuestamente al desterrado General, sino por el acto inmoral y atentatorio contra el orden público que significaba fugarse del lugar donde cumplían un castigo por haber cometido un crimen.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

Fuentes manuscritas.

- Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra, vols. 119, 145, 153, 154, 164, 163, 162, 182, 184, 185, 189, 195, 196, 207, 209, 210, 211 y 283.
- Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Ministerio de Marina, vols. 21, 33, 51 y 906.
- Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Ministerio del Interior, vols. 86, 93, 99 y 106.
- Archivo Nacional Histórico, Santiago, Gobernación de Valparaíso, vols. 7, 8, 9 y 10.
- *Causa criminal contra el presidiario fugado de la Isla de Juan Fernández Francisco Orrego.* Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 14.
- *Causa criminal seguida contra el reo Ramón Castillo fugado de la Isla de Juan Fernández.* Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 12.
- *Causa criminal contra el Subteniente del Batallón Valdivia don Juan Manuel Lara. Acusado de haber invitado a la tropa de su mando a que se fuese con los sublevados de Isla de Juan Fernández.* Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 7.
- *Causa Criminal contra los reos Patricio Román y Francisco Vera, por el delito de haber fugado de la Isla de Juan Fernández, etc.* Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 3.
- *Causa criminal contra los reos prófugos de la Isla de Juan Fernández Francisco de Paula García y José Troncoso.* Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 11.
- *Causa seguida contra los presidiarios fugados de la Isla de Juan Fernández acusados de sedición en aquel presidio que fueron conducidos de Mendoza en la primera remesa; habiendo fugado de Juan Fernández el 23 de diciembre.* Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 10.
- *Contra el Gobernador de la Isla de Juan Fernández José Zopetti por abuso de autoridad y mala administración.* Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 17, leg. 9.
- *Contra el Presidiario Bartolo Loyola acusado de sublevación en la Isla de Juan Fernández y fugado de allí con los demás presidiarios, saqueado en la ciudad de Copiapó.* Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 6.

- *Contra José Sandoval prófugo de la Isla de Juan Fernández.* Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 2.
- *Contra los confinados José González, Victorio González y Domingo Padilla, alzados del presidio de Juan Fernández.* Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 8.
- *Contra los reos que expresa la diligencia de fojas 17 de este expediente, por conspiración y fuga de la Isla de Juan Fernández.* Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 5.
- *Contra Luis Cárcamo y Pablo Ahumada alzados de la Isla de Juan Fernández.* Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 4.
- *Criminal contra el presidiario Manuel González por el Motín del 20 de diciembre próximo pasado en la Isla de Juan Fernández.* Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 1.

Fuentes impresas.

- Congreso Nacional y Letelier, Valentín (compilador). *Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile. 1811-1845.* Vol. 16, Santiago, Imprenta Cervantes, 1893.
- Congreso Nacional y Letelier, Valentín (compilador). *Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile. 1811-1845.* Vol. 17, Santiago, Imprenta Cervantes, 1894.
- Gay, Claude. *La Isla de Juan Fernández.* En: Barros Arana, Diego. **Don Claudio Gay. Su vida y sus obras.** Santiago, Imprenta Cervantes, 1911, pp. 307-316.
- Portales, Diego. *Epistolario de don Diego Portales.* Vol. 1, Santiago, Imprenta de la Dirección General de Prisiones, 1937.
- *Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus ejércitos.* Tomo 3, Valencia, Oficina de don Benito Monfort, 1810.

Periódicos.

- *El Araucano,* Santiago, núms. 70, 71, 72, 74, 77 y 80.
- *El Correo Mercantil,* Santiago, núm. 12.
- *El Mercurio de Valparaíso,* Valparaíso, tomo 6, núms. 149, 154, 160, 161, 164, 167, 177, 181, 186 y 193; tomo 7, núms. 10 y 76; tomo 8, núm. 43.
- *El Valdiviano Federal,* Santiago, núms. 55 y 57.
- *La Bandera Tricolor,* La Serena, núms. 31, 33, 34, 36 y 37.

Libros.

- Barros Arana, Diego. *Historia Jeneral de Chile*. Vol. 16, Santiago, Imprenta Cervantes, 1902.
- Correa Gómez, Antonio. *El último suplicio. Ejecuciones públicas en la formación republicana de Chile 1810-1843*. Santiago, Ocho Libros Editores, 2007.
- Encina, Francisco Antonio. *Historia de Chile*. Vol. 20, Santiago, Editorial Ercilla, 1984.
- Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala, Datascan, s. a.
- Salas López, Fernando de. *Ordenanzas militares en España e Hispanoamérica*. Madrid, Ed. Mapfre, 1992.
- Sotomayor Valdés, Ramón. *Historia de Chile bajo el Gobierno del General don Joaquín Prieto*. Vol. I, Santiago, Academia Chilena de la Historia, 1962.
- Vicuña Mackenna, Benjamín. *Juan Fernández. Historia verdadera de la Isla de Robinson Crusoe*. Santiago, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1974.

Referencias web.

- Real Academia Española. *Diccionario de la Real Academia Española* [en línea]. <www.rae.es>.

ANEXO DOCUMENTAL I.
FUENTES MANUSCRITAS.

A continuación se presenta una serie de documentos extraídos de las fuentes manuscritas consultadas en el Archivo Nacional Histórico en Santiago. Se trata de una serie de documentos algunos de los cuales han sido citados en este trabajo y otros que simplemente ayudarán al lector a entenderlo mejor una vez leído. Además se adjunta un decreto de Bernardo O'Higgins publicado por Benjamín Vicuña Mackenna, por no dejarlo aparte y provocar mayor confusión.

Los documentos transcritos en esta sección están ordenados cronológicamente y, cuando existen dos documentos de una misma fecha, se prima el orden del mismo volumen o el número del volumen del que han sido extraídos. Cabe señalar también que, para facilitar el trabajo del lector menos avezado, hemos transcrito los documentos sin su grafía original aunque respetando los signos de puntuación para no cambiar el sentido de ellos.

1

El Director Supremo del Estado de Chile, etc., etc.

Por cuanto la evacuación accidental de la guarnición que cubría la isla de Juan Fernández, podría acaso ser tomada por algunos especuladores en sentido contrario a los derechos de propiedad que este estado tiene sobre aquella isla, atacándolos por medio de incursiones en su territorio con el objeto de extraer ganados, maderas, u otras especies de las que él produce: para prevenir semejantes hechos, que a más de llevar en sí todo el carácter de agresión contra el derecho de gentes, perjudicarían considerablemente los intereses de la nación; he venido en declarar lo siguiente:

ARTÍCULO 1° Se prohíbe a todo buque neutral, o amigo, de cualquier pabellón, la extracción de ganados, maderas y otros frutos de las producciones de dicha isla, exceptuando solamente la aguada, que en caso de urgencia podrán verificar en el preciso término que le exigiere esta operación.

2° Debiendo incesantemente ser ocupado Juan Fernández, y teniendo *al frente* de la isla las fuerzas de mar y guarnición necesarias para impedir la violación de la disposición que antecede, todo buque de comercio que incurriere en ella, será reputado por contrabandista y confiscado, igualmente que su cargamento, según los términos de las leyes marítimas.

3° Para la suficiente notificación de este decreto, se señala el término de cuatro días a los buques actualmente surtos en Valparaíso; y el de diez para los que se hallaren en los de Coquimbo y Talcahuano, contados del de la fecha: y en respecto de los buques que arribasen a Juan Fernández, procedentes de otros puntos, la notificación que de esta prohibición les hiciere el buque de guerra de este estado que cruzare en aquella altura, será de bastante vigor y fuerza.

4° El presente se publicará, transcribirá y circulará a quienes corresponda.

Dado en el Palacio Directorial en Santiago de Chile, a 8 de mayo de 1822. – BERNARDO O'HIGGINS. – *Joaquín de Echeverría*, Secretario de Marina.

Cumplido al N° 12.

N° 20
-153-

Valparaíso, febrero 25 de 1829.

Con esta fecha S. E. el Vicepresidente de la República se ha servido expedir el decreto siguiente:

“Autorizado el Gobierno por acuerdo del Congreso Nacional de 30 de enero para contratar con el ciudadano Don José Joaquín Larraín acerca de un presidio y otros objetos de utilidad general en las Islas de Juan Fernández; y hallando convenientes a los intereses fiscales y al bien de la República las propuestas que dicho individuo le ha presentado, viene en aceptar éstas según lo expresan los artículos siguientes:

- 1° El Gobierno cede al empresario Don José Joaquín Larraín la posesión de las Islas de Juan Fernández por el término de doce años contados desde el día de la fecha.
- 2° Será permitido el empresario devolver las expresadas Islas en cualquier tiempo con sólo la calidad de avisar lo seis meses antes.
- 3° El Gobierno pondrá y sostendrá en dichas Islas una guarnición de veinticinco hombres bajo las órdenes del oficio respectivo.
- 4° El oficial de esta guarnición prestará al empresario cuantos auxilios le pida para conservar el orden del establecimiento.
- 5° El Gobierno dará a las providencias convenientes para que el empresario exporte de cualquier puerto de la República libres de todo derecho incluso el de anclaje y tonelaje, los efectos frutos y útiles necesarios al establecimiento, y para el importe en ellos del mismo modo todos los productos de aquel.
- 6° El Gobierno deberá concluido el término o antes caso que el empresario es el establecimiento, pagarle por justa tasación las mejoras útiles que hubiere hecho, a saber: fuertes, casa de presidiarios, cuartel de tropa, casa de Gobierno, capilla, y refracción del muelle, con tal que su valor no pase de la cantidad de veinticinco mil correjir pesos en cuyo caso del excedente que dará a beneficio del fisco.
- 7° El Gobierno dará en venta al empresario la Goleta “Montezuma” con los aperos que le pertenezcan por los dos tercios de su tasación.
- 8° El pago de dicho buque será satisfecho por el empresario con el abono de mejoras a que se ha obligado el Gobierno por el artículo 6°.
- 9° El empresario se obliga a mantener y si el Gobierno quisiere aumentar este número pagará al empresario un real diario por cada individuo, debiendo en tal caso aumentar la fuerza proporcionalmente.
- 10° Tanto la guarnición como los presidiarios se transportarán al establecimiento de cuenta del Estado diez meses después de habersele dado la posesión al empresario.
- 11° Se prohíbe al empresario admitir depósito de efectos extranjeros en aquel punto.
- 12° Luego que la población se haya aumentado, el Gobierno a solicitud del empresario retirada la guarnición, siempre que sus funciones puedan ser desempeñadas por las milicias deberán formarse.
- 13° Las predichas Islas serán regidas según la Constitución y demás leyes del país.

- 14° El Gobierno sostendrá en la Isla un sacerdote que cuide del culto divino.
- 15° La Tesorería General procederá a extender la correspondiente escritura con arreglo a los artículos anteriores.
- 16° El Ministro de Estado en el Departamento del Interior que era encargado de la ejecución de este decreto; lo comunicará y dispondrá se imprima, refrendándose, y tomándose razón donde corresponda.”
- Y lo transmito a V. S. de Suprema orden para su inteligencia y fines consiguientes.
Dios guarde a V. muchos años.

CARLOS RODRÍGUEZ

Señor Ministro de Marina.

[Nota marginal]

Valparaíso, febrero 26 de 1829.

Dese orden a la Comandancia General de Marina para la entrega de la “Montezuma” con todos los útiles que le pertenezcan en conformidad de la contrata de que se hace mérito.

CALDERÓN, PROSECRETARIO

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Marina. Vol. 21. Comunicaciones recibidas de ministerios, 1818 (julio)-1840 (agosto).)

3

Reglamento que se deberá observar por el Oficial de la guarnición del presidio de mi cargo situado en Juan Fernández.

- 1° Siendo encargado como Gobernador de esta Isla del buen orden del establecimiento, el Oficial y tropa destinada para el auxilio de este interesante objeto facilitará cuantos guardias, piquetes o patrullas, centinelas, etc. se pidieren por mí o por mi sustituto principalmente la de mi habitación que deberá ser compuesta diariamente de tres soldados y un cabo.
- 2° Me dará el parte diario a mí o a mi sustituto de las ocurrencias de la prisión y depósito de prisioneros.
- 3° El Oficial de dicha guarnición no podrá sin previa orden mía [...] tomar por sí ninguna medida relativa a la policía y buen orden de mi gobierno.
- 4° Los pagos de la tropa deberán hacerse semanalmente previa revista de comisario que deberá hacerse por mí según costumbre.
- 5° De cualesquier castigo que deba hacer a la tropa me dará parte a mí o a mi sustituto.
- 6° El Oficial de la guarnición hará que todo soldado de los que la componen perciba la parte de víveres que por el Gobierno les está designado si por la costumbre de comer a rancho sobrasen al final del mes algunos víveres deberá dicho Oficial repartirlos a la tropa por iguales partes a fin de que sobre esta materia no tenga este Gobierno el menor reclamo.
- 7° Siendo privativo el comercio al Gobernador y Empresario de esta plaza es absolutamente prohibido al Oficial de la guarnición cualquiera clase de negocio que pervierta esta regalía.

Y a fin de que los oficiales de la Guarnición estén instruidos del método y forma prescritos en este Reglamento que como Gobernador Político y Militar de la Isla he formado para conservar la mejor armonía con la citada guarnición y orden público se pondrá en noticia del Oficial de la

Guarnición por mí o por mi sustituto para su debido cumplimiento = Juan Fernández, marzo 2 de 1831. –

JOSÉ JOAQUÍN LARRAÍN

(Causa criminal contra el Subteniente del Batallón Valdivia don Juan Manuel Lara. Acusado de haber invitado a la tropa de su mando a que se fuese con los sublevados de Isla de Juan Fernández. Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 7, ff. 46-46 vta.)

4

Gobierno Militar de la Plaza

C. 1776

Nº 1301.

Valparaíso, Diciembre 27 de 1831.

A las once de la noche de ayer ha dado fondo en este Puerto la Goleta “Ley de Chile” que con su cargamento se ha regresado de la Isla de Juan Fernández, trayendo la noticia de haberse sublevado una pequeña parte de la Guarnición que unida con los presidiarios sojuzgaron el resto de la tropa, la desarmaron, y su armamento lo pusieron en manos de los presidiarios, a cuyo frente se hallaba últimamente el Criminal desterrado Tenorio y sus compañeros, quienes con sus vivas proclamaban el nombre de Freire. El plan de los sublevados que echarse sobre la expresada Goleta; mas como a ésta le faltasen las señales y demás medidas de precaución que de antemano tenían acordadas entre el Gobernador y el Capitán, burló sus designios y sin fondearse permaneció a la vista del Puerto esperando tener comunicaciones de tierra. En efecto a las pocas horas intentaron tomarla mandando tres embarcaciones menores bien tripuladas de las cuales se separó con tiempo y ellas se retiraron nuevamente al Puerto, desde donde mandaron una sola con cuatro pescadores y con Don José Valenzuela dependiente de Don José Joaquín Larraín, a quien comisionaron para que sin decir nada de lo ocurrido al Capitán, lo persuadiese a entrar, con la amenaza de que si no se regresaba, el sustituto sería fusilado en el acto quien quedaba en una estricta prisión. Noticiado el Capitán de todo lo sucedido, se hizo a la vela para este Puerto, trayendo Valenzuela y los cuatro pescadores, quienes acuciosamente han declarado que dejo expuesto; han indicado que las intenciones de los conjurados eran pasarse a las costas de Arauco para unirse allí a los indígenas y que es muy probable la realización de sus designios, porque suponen que haya sido presa un Bergantín Americano Ballenero que en los momentos de partir la “Ley de Chile” se dirigía al Puerto, sin embargo de habersele prevenido que los presidiarios estaban sublevados. Esta última circunstancia es principalmente la que me ha hecho decidirme a embarcar veinticinco hombres de las Compañías de Artillería con un Oficial en la Goleta de guerra “Colocolo”, la que ha salido en esta mañana al mando del Capitán de Fragata Don Pedro Angulo, con las instrucciones que en copia acompaño, cuya medida espero que merezca la aprobación de S. E. el Señor Presidente de la República, a quien se servirá V. S. instruirle de todo lo ocurrido. Prevengo a V. S. igualmente y con el mismo objeto que hoy mismo he tenido lugar de dirigir una comunicación al Intendente de la Provincia de Concepción por conducto del Bergantín “Milagro”, avisándole lo sucedido y las miras de los sublevados.

Dios guarde a V. S. muchos años.

RAMÓN CAVAREDA

Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

[Nota marginal]

Santiago, diciembre 28 de 1831.

Comuníquense las órdenes convenientes al General en Jefe del Ejército del Sur, a los Intendentes de Concepción, Colchagua y Coquimbo, y al Gobernador del Puerto Constitución, para que procuren evitar los resultados que amenaza esta sublevación; y contéstese al Gobernador de Valparaíso aprobando las medidas que ha tomado y autorizándolo para hacer el gasto que demanda la ejecución de las providencias acordadas.

ERRÁZURIZ

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio del Interior. Vol. 86. Oficios recibidos de la Gobernación de Valparaíso, 1828-1831. f. 418.)

5

C. 1777

Instrucciones que debe observar el Comandante de la Goleta de Guerra “Colocolo”, Capitán de Fragata Don Pedro Angulo, en su expedición a la Isla de Juan Fernández, con el objeto de contener la sublevación hecha por los presidiarios de dicha Isla.

- 1° Luego que llegue a la Isla y antes de fondearse, tomará todas las medidas de precaución que el caso exige aproximándose al Puerto lo más que se le sea posible para observar todos los movimientos de los habitantes de tierra, y dar lugar para que los que hallan tenido parte en la sublevación traten de darle algún aviso como debe esperarse.
- 2° Si no llegase a tener ninguna comunicación con los de tierra, mandará un bote parlamentario sin más objeto que intimarles rendición sin entrar en tratados de ninguna naturaleza con los sublevados.
- 3° Si los sublevados hubiesen llegado a tomar el Bergantín Americano que se dice estaba en aquel Puerto en los momentos del movimiento y salídose en él, después de tomar los mejores datos acerca del rumbo que sigan les perseguirá hasta donde lo permitan el estado de sus víveres y aguada.
- 4° Si los encontrase en la Isla, y se rinden a su intimación, castigará de un modo ejemplar a los principales autores, y tomará discrecionalmente todas las medidas que crea necesarias para dejar bien asegurada y aplicada la tranquilidad de la Isla y la seguridad de los presidiarios.

Las presentes instrucciones serán remitidas hoy mismo al Supremo Gobierno, confiado en que merecerán la aprobación de S. E. por la buena intención con que han sido dictadas. Comandancia General de Marina, Valparaíso, diciembre 27 de 1831. Es copia.

Ramón Cavareda

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio del Interior. Vol. 86. Oficios recibidos de la Gobernación de Valparaíso, 1828-1831. f. 420.)

Enero, 13 [1832]

El Gobierno con conocimiento del desgraciado suceso ocurrido en Copiapó y de la ocupación de este pueblo por los amotinados de la isla de Juan Fernández que arribaron a él; ha dispuesto que marchen hoy mismo desde esta Capital al Puerto de Valparaíso cien hombres del Batallón de Cazadores que debe conducir al Huasco y Copiapó el Bergantín de Guerra “Aguiles”; y a efecto de que esta fuerza pueda tener el mejor éxito en sus operaciones ha resuelto S. E. confiar su dirección al acreditado tino de V. S. como asimismo la organización y nombramiento de Oficiales de los Cuerpos Cívicos de aquellos pueblos que deben obrar a la vez con los veteranos, a cuyo fin se remiten también en dicho buque cien fusiles completos, diez mil tiros a bala y doscientas piedras de chispa. Al confiar a V. S. esta comisión desea S. E. que proceda de acuerdo con el Intendente de la Provincia General Don José María Benavente.

Dios etc.

PEDRO URRIOLA

Al General de Brigada Don José Santiago Aldunate y al Intendente de Coquimbo al N° 37.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra. Vol. 185. Oficios enviados, 1830-1835. Copiador.)

Enero, 13 [1832]

Siendo que los individuos fugados de Juan Fernández se hayan comprendidos en la pena que designa la ordenanza general del Ejército a los que incurren en el delito de motín, me ordena S. E. prevenga a V. S. que tan pronto como sean aprehendidos, precediendo un breve sumario, se les aplique inmediatamente [lo] que la ley señala.

Dios etc.

PEDRO URRIOLA

Al Intendente de Coquimbo y al General Don José Santiago Aldunate.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra. Vol. 185. Oficios enviados, 1830-1835. Copiador.)

Gobierno Militar de la Plaza. N° 82.

Valparaíso, enero 19 de 1832.

Por la honorable nota de V. S. de 18 del presente quedo instruido de haber sido de la aprobación de S. E. las medidas tomadas por el Capitán de Fragata Don Pedro Angulo en las Islas de Juan Fernández; y asimismo de la nueva resolución suprema para que la mayor brevedad disponga la salida de la Goleta “Colocolo” al mismo destino con el objeto de aprender y conducir con seguridad a este Puerto al Gobernador Sustituto Don José Zoppetti, a cuyo efecto queda alistándose dicho buque de todo lo necesario para dar inmediatamente las velas, y tan luego como lo verifique daré a V. S. oportuno aviso como de las demás prevenciones que me hace V. S. en su citada nota, las que tendrán su debido cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

RAMÓN CAVAREDA

Señor Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra, Vol. 196. Oficios recibidos de la Gobernación Militar de Valparaíso, 1831-1835.)

9

Nº 81.

Enero, 23 [1832]

Queriendo S. E. tener un conocimiento nominal y clasificado de todos los individuos que se fugaron de la isla de Juan Fernández, y del armamento y municiones que llevaron consigo; me ordena lo participe a V. S. a efecto de que a su llegada a dicha isla se sirva remitir el expresado conocimiento, indicando, en él si fuese posible la filiación o señas particulares de cada individuo, tanto militar como presidiario.

Dios guarde a V. S.

PEDRO URRIOLA

Al Comandante de Armas de la isla de Juan Fernández José Santiago Pérez García.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra. Vol. 185. Oficios enviados, 1830-1835. Copiador.)

10

Gobierno Militar de la Plaza. Nº 109.

Valparaíso, enero 23 de 1832.

En la Fragata Nacional “Mapocho” que fondeó en esta bahía procedente de Copiapó fue embarcado por orden del Capitán de aquel Puerto Manuel Henríquez, uno de los reos sublevados y fugados de las Islas de Juan Fernández, el que por hallarse beodo al tiempo que los demás fugaron de Copiapó no pudo seguirlos, y a fin de ocultar su delincuencia se mudó el nombre diciendo

llamarse Agustín González llevado a la fuerza por los prisioneros a aquel punto, y que no pertenecía a los presidiarios.

Inmediatamente de haber llegado a este Puerto el Gobernador sustituto Zopetti, le ha conocido y dice ser como dejó expuesto de igual complicidad con los otros facinerosos.

Lo aviso a V. S. a fin de que envista de su condena que debe existir en los archivos de esos Tribunales de Justicia se resuelva lo conveniente, y entre tanto queda preso en esta cárcel, desde que fue entregado por el Capitán de la “Mapocho”.

Dios guarde a V. S. muchos años.

RAMÓN CAVAREDA

Señor Ministro de Estado en el Departamento del Interior.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra, Vol. 196. Oficios recibidos de la Gobernación Militar de Valparaíso, 1831-1835.)

11

Nº 85.

Enero, 25 [1832]

Acompaño a V. S. de orden Suprema una lista con sus filiaciones de los presidiarios prófugos de Juan Fernández. Los expresados antes de ahora por sus crímenes habían merecido el último suplicio si la misericordia de los tribunales de justicia no los hubiera salvado para que perpetraran otros: tales son la sublevación de la tropa en la isla, saqueo y muertes en el pueblo de Copiapó al cual han llenado de espanto o, y los demás males que están dispuestos a ejecutar si no se les persigue y aplica la Ley: en este supuesto a circulará V. S. en los pueblos de la provincia de su mando las órdenes más estrictas a fin de que sean aprehendidos los que se introduzcan en ella e inmediatamente juzgados militarmente como previene la ordenanza a la que incurren en delito de motín, aplicándoles por consiguiente la pena que ella les designa.

Dios etc.

PEDRO URRIOLA

Circular a los Intendentes.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra. Vol. 185. Oficios enviados, 1830-1835. Copiador.)

12

Nº 87.

Enero, 25 [1832]

Debiendo considerarse el reo Manuel Henríquez, de que hace mérito la apreciable nota de V. S. N° 109, comprendido como los demás que se fugaron de la isla de Juan Fernández en la pena que señala la ordenanza general a los que incurrieran en el delito de motín; S. E. me ordena diga a V. S. en contestación que precediendo un breve sumario, le aplique el castigo a que la Ley le condene: debiendo V. S. proceder del mismo modo con cualquiera otro de estos criminales que arribare a ese Puerto.

Dios etc.

PEDRO URRIOLA

Al Gobernador de Valparaíso.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra. Vol. 185. Oficios enviados, 1830-1835. Copiador.)

13

Intendencia de Coquimbo. N 74.

Contestado al N° 133.

Serena, 4 de febrero de 1832.

Señor Ministro.

Tengo la honra de pasar original a manos de V. S. la nota que en contestación menos dirigido el Gobernador de San Juan. Por ella se impondrá V. S. del destino de los amotinados en Juan Fernández que implorarán la protección del Gobierno de la Rioja.

Algunos de aquellos facciosos han vuelto a pisar el territorio de Chile pasando por la cordillera de esta provincia. Se han circulado las órdenes respectivas a los Gobernadores locales de mi dependencia, y no dudo sean aprehendidos siguiendo el interés que he tomado en su persecución. Sírvase V. S. ponerlo todo en conocimiento de Su Excelencia el Supremo Jefe de la República, asegurándole que no desmayará mi celo por la aprehensión de esta clase de hombres.

Dios guarde a V. S. muchos años.

JOSÉ MARÍA BENAVENTE

Señor Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra. Vol. 182. Oficios recibidos de la Intendencia de Coquimbo, 1830-1835.)

14

Inf^a Accio¹¹⁴³

¹⁴³ Desconocemos el significado de esta abreviatura.

Santiago, febrero 4 de 1832

Tengo el honor de acusar recibo a V. S. de la nota, en que me acompaña la lista de los delincuentes prófugos de la Isla de Juan Fernández. Al momento la transcribiré a los Gobernadores locales y tomaré cuantas providencias crea oportunas a fin de conseguir los objetivos que V. S. me indica en su citada nota.

Dios guarde a V. S.

JOSÉ DE LA CAVAREDA

Señor Ministro de la Guerra.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra, Vol. 153. Oficios recibidos 1825-1835.)

15

Intendencia de Colchagua.

San Fernando, febrero 10 de 1832.

He recibido con su nota de 25 del presente la lista filiada que me acompaña de los presidiarios prófugos de Juan Fernández. Al momento de impartido en la provincia órdenes tan estrictas como se recomienda para que sean aprendidos inmediatamente sea en ella aparecen. Al mismo tiempo y si hay caso, serán juzgados militarmente, del modo que se manda.

Dios guarde a V. S. muchos años.

FELICIANO SILVA

Al Señor Ministro de la Guerra.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra. Vol. 162. Oficios recibidos de la Intendencia de Colchagua, 1826-1835.)

16

Nº49

Santiago, febrero 11 de 1832 = 1ª Cuando el Gobernador de las Islas de Juan Fernández se halle en ellas estará la guarnición bajo sus órdenes. = 2ª Cuando el Gobernador esté ausente el oficial de la guarnición que le corresponda será el jefe de ella y observará estas instrucciones. = 3ª El Gobernador Don José Joaquín Larraín cuando se ausente podrá, como empresario, dejar otra persona en su lugar para los fines que expresa la contrata, y se le guardarán las consideraciones como a tal empresario. = 4º Éste dispondrá en lo económico y trabajos, tanto del presidio como de los pobladores, y será el juez territorial, para todo lo que el Jefe de la guarnición le prestará todos los auxilios que le pida; como igualmente para aplicar los castigos correccionales que fueren necesarios. = 5º Ningún individuo si no el empresario podrá tener una guardia diaria compuesta de tres soldados y un cabo, para la custodia de su habitación y persona, a más le facilitará todos los

auxilios que pida para la seguridad y orden del presidio y establecimiento. = 7° Siempre que entre algún buque al puerto, el Jefe de la guarnición deberá ir a visitarlo, para lo cual pedirá al empresario un bote, y si éste quiere ir con él, podrá hacerlo. = 8° Siempre que el Jefe de la guarnición notare algún desorden que pueda resultar en perjuicio del Estado, deberá dar un parte circunstanciado al Supremo Gobierno. = 9° Igualmente el empresario deberá poner en conocimiento de la superioridad cualesquiera falta que advierta en la guarnición. = 10° En caso de motín o sublevación, todos los individuos, tanto paisanos como militares, que se mantengan fieles al orden, están obligados a unirse y procurar por todos los medios posibles contener a los amotinados. = 11° El Jefe de la guarnición está obligado a poner un parte circunstanciado en cada mes de las ocurrencias que haya habido, y las observaciones que crea oportunas. Estos partes los dirigirá al Supremo Gobierno en las oportunidades que se le presenten. 12° El nombramiento que haga Don José Joaquín Larraín de la persona que deba subrogarle en su ausencia como empresario, lo hará saber oficialmente al Jefe de la guarnición, y lo comunicará al Supremo Gobierno. = Comuníquense estas instrucciones a quienes corresponda. = Dios etc.

R. ERRÁZURIZ

Instrucciones al Jefe de la Guarnición y al empresario de Juan Fernández

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio del Interior. Vol. 106. Oficios enviados, 1831-1833. Copiador.)

17

Intendencia de Maule

Cauquenes, febrero 13 de 1832.

Ya he dado las órdenes convenientes a los Gobernadores los Pueblos de esta Provincia, a fin de que poniendo el mayor empeño, persigan y aprehendan a los presidiarios de Juan Fernández que pudiesen introducirse en ella, como me previene V. S. en su apreciable nota de 25 del pasado que tengo el honor de contestar, pudiendo asegurarle que el que lo hiciese, será escarmentado muy pronto de audacia, y recibirá el castigo de sus crímenes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

DOMINGO URRUTIA

Señor Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra. Vol. 163. Oficios recibidos de las Intendencias de Concepción y Maule, 1826-1835.)

18

N° 13

Santiago, febrero 15 de 832 = S. E. el presidente de la República se ha servido decretar con esta fecha lo que sigue = “Una porción de facinerosos que fugaron de Isla de Juan Fernández, se ha diseminado en las provincias de la República; casi todos están manchados con horribles crímenes, y no ha podido sobrevivir a ellos sino a favor de una compasión mal entendida en los que debieran

ser estrictos ejecutores de la justicia. Ocultarlos, darles asilo y sustraerlos de la venganza de las leyes, es un delito que arrastraría en pos de sí un torrente inagotable de desgracias. La impunidad alienta a los malvados e inunda de males a la sociedad. Todas las legislaciones del mundo imponen severas penas a los ocultadores de delincuentes. Con el objeto de aprehenderlos y evitar los nuevos crímenes que estarán dispuestos a cometer esos forajidos, veteranos en la escuela del vicio, el gobierno ha venido en decretar y decreta = Artículo 1° Toda persona que ocultase o diese asilo a alguno de los criminales fugados de la Isla de Juan Fernández sufrirá la pena de un año de presidio, si fuere pobre, y si pudiente exhibirá en el acto la multa de doscientos pesos, sin perjuicio de las demás penas que señalan las leyes = 2° Dicha multa se aplicará a propios de ciudad o villa a que perteneciere el ocultador = 3° Los gobernadores Locales de los pueblos cuidarán bajo su responsabilidad de la ejecución de los anteriores artículos = 4° Inmediatamente que aprehendan a algunos de dichos criminales, los remitirán con la suficiente custodia a disposición del Intendente de su respectiva provincia, para que proceda conforme a las instrucciones que se les tiene comunicadas = 5° Comuníquese a los Intendentes de las provincias para que por su conducto llegue a noticia de quienes correspondan se publique por bando, y se fije en los lugares acostumbrados.

Dios etc.

R. ERRÁZURIZ

Circular a los Intendentes

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio del Interior. Vol. 93. Circulares enviadas, 1828-1851. Copiador. f. 418.)

19

N° 132.

Febrero, 18 [1832]

El puesto en conocimiento de S. E. el contenido de la apreciable nota de V. S. N° 72 en que incluye el sumario que precedió a la ejecución del reo Juan Adasme y de la aprehensión de Francisco Vera y Tiburcio Román de que V. S. hace referencia. En contestación lo avisó a V. S. de Suprema orden.

Dios etc.

GUILLERMO VEGA

Al Intendente de Coquimbo.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra. Vol. 185. Oficios enviados, 1830-1835. Copiador.)

20

N° 133.

Febrero, 18 [1832]

He dado cuenta a S. E. de la nota de V. S. N° 74 en que incluye la contestación que le dirigió al Gobernador de San Juan sobre los amotinados de Juan Fernández que pasaron la Cordillera, como asimismo de las medidas que V. S. ha tenido a bien dictar a fin de aprehender a los que han vuelto a internarse por esa Provincia en el territorio de la República.

Dios etc.

GUILLERMO VEGA

Al Intendente de Coquimbo.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra. Vol. 185. Oficios enviados, 1830-1835. Copiador.)

21

Intendencia

N° 3

Concepción, febrero 20 de 1832.

Se ha recibido la comunicación de V. S. datada el 25 de enero próximo pasado, y la lista de los presidiarios que han fugado de Juan Fernández, con noticias de sus filiaciones.

En consecuencia he dispuesto su circulación en la Provincia de mi mando, previniendo a los Gobernadores locales contraigan todo su esmero en la aprehensión de esos criminales para aplicarles la pena que tienen dispuesto las leyes, y conforme a lo que V. S. se sirva comunicarme de orden Suprema, relativo al modo y forma con que ha de procederse sobre su juzgamiento. Lo aviso a V. S. para que lo eleve así al conocimiento de S. E.

Dios guarde a V. S.

JOSÉ ANTONIO ALEMPARTE

Señor Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra. Vol. 163. Oficios recibidos de las Intendencias de Concepción y Maule, 1826-1835.)

22

Contestado al N° 145.

N° 150.

Comandancia General de Armas.

El Gobernador de la Isla de Juan Fernández con fecha 16 del presente me dice lo que sigue:

“Aunque he hallado de esta Isla tranquilizada sin embargo me parece conveniente que su guarnición sea aumentada a una Compañía de Infantería con la dotación correspondiente de Oficiales, relevante la tropa que hay en la actualidad. Esta medida se hace más necesaria, habiendo sucedido la sublevación de los presos, por estar la guardia en poder de Sargentos, los que nunca son

respetados como los oficiales que teniendo más delicadeza y honor son más vigilantes, y mejor considerados y obedecidos de la tropa. Igualmente es de necesidad de que sus sueldos estén corrientes para evitar que sean sacrificados los soldados en recibirlos en especies como V. S. verá (lo han sido) en las declaraciones tomadas contra Don José Zopetti.

Asimismo ordenar al empresario Don José Joaquín Larraín que tome providencias activas a fin de que no falten los víveres en ésta, tanto para la tropa, como para presidiarios y pobladores, pues esto ha sido otro origen de las desaveniencias y tal vez el principio que dio lugar a la desaveniencia de los presos.

Otra de las medidas que conducirían más a su seguridad (bien quedarse la Isla por el empresario, o por el Gobierno) sería la de mandar cincuenta pobladores casados, tanto de la clase de agricultores como de artesanos a quienes distribuyéndoles un solar, se formaría una pequeña población y entonces varias quebradas que hay susceptibles de cultivo estarían contribuyendo a aumentar los víveres que tanto se necesitan en ella. Si se agrega a esto la de recoger tantos vagos y delinquentes de uno y otro sexo que abundan en las poblaciones y principalmente en esa se lograría aumentar ésta y formar un presidio de consideración hubo que trajera utilidades al País en general, así en lo moral como en lo civil, y particularmente a este punto en el que se podrían emprender varios trabajos con especialidad el de abrir un camino en la quebrada, y uno del Yunque, el que estando en el centro y siendo el más elevado pondría en contacto todas las quebradas que pueden cultivarse; pues según he observado de allí tienen su origen, sirviendo asimismo su cima como de atalaya para divisar toda embarcación que llegue a cualquier punto de este establecimiento y finalmente resultarían otras ventajas que a la penetración del Supremo Gobierno no deben ocultarse.

Todo esto expongo a V. S. primero por la responsabilidad que gravita sobre mí, y lo segundo, por lo interesantísimo que soy en los adelantamientos de cualquier punto de la República. Sírvase V. S. hacerlo presente al Señor Ministro de la Guerra para que llegando al conocimiento de S. E. lo determine, por lo que halle por más conveniente.”

Tengo la satisfacción de transcribiré lo a V. S. para que se digne transmitirlo al Supremo Jefe de la República.

Dios guarde a V. S. muchos años. Santiago, febrero 20 de 1832.

JOSÉ IGNACIO ZENTENO

Señor Ministro de la Guerra.

[Nota marginal]

Santiago, febrero 21 de 1832.

Dese la orden correspondiente por la Comandancia General de Armas para que se prepare a marchar a su destino la fuerza que debe ir a Juan Fernández en reemplazo de la guarnición que actualmente existe en dichas islas, recomendándose por la misma del Gobernador la mejor asistencia de la tropa en su prest y víveres.

De orden de S. E.

VEGA

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra. Vol. 207. Oficios recibidos de la Inspección General de Ejército, 1832-1835.)

Serena, 21 de febrero de 1832.

Señor Ministro

Con la nota de V. S. N° 89 fecha 25 del próximo pasado, se ha recibido la lista de los presidiarios de Juan Fernández con sus filiaciones, y ha circulado copia de ella a los Gobernadores locales de la provincia, encargándoles, nuevamente la persecución y aprehensión de aquellos sea volvieresen a pisar el suelo de Chile. También les he comunicado con este objeto, la noticia de haber llegado a la otra banda quince presidiarios menos de los que desembarcaron en Copiapó, y que seguramente algunos deben estar escondidos de este lado, pues entre los que allí tomaron y tres que aquí fueron ejecutados creo no pasan de siete.

Tengo la honra de contestar la citada nota de V. S., y de reiterarle mi mayor aprecio.

JOSÉ MARÍA BENAVENTE

Señor Ministro de Estado en el Departamento de la Guerra.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra. Vol. 182. Oficios recibidos de la Intendencia de Coquimbo, 1830-1835.)

24

Intendencia de Aconcagua.

Contestado N° 493 al N° 154.

San Felipe, febrero 25 de 1832.

Consecuente a la orden de 25 de enero último, que se dirigió a esta Intendencia por el Ministerio de la Guerra, ha procedido el Gobernador de Los Andes a seguir la causa correspondiente a los reos José María Astudillo y Agustín Naranjo de los sublevados en la Isla de Juan Fernández conforme la ordenanza; y al instruir leer de la de 14 del corriente comunicada por V. S. que se ha circulado a todos los departamentos para su puntual cumplimiento ayer 24 en que se recibió, ya se hallaba dicha causa en estado de concluirse y pasar a este Gobierno para su confirmación. En esta circunstancia se advierte la indispensable necesidad de ordenar el transporte del Batallón de Los Andes a ésta para proceder a su ejecución, cuya medida no sólo demanda gastos crecidos al erario, sino también la molestia consiguiente de la tropa. Pero sobre todo mi deseo tiene por primer objeto el ahorro a la Nación y al mismo tiempo el mejor acierto en el cumplimiento de las órdenes superiores. En este concepto me veo en la necesidad de consultar a V. S. si dicha ejecución podrá practicarse en Los Andes donde se ha seguido la causa y están más a la mano todos los recursos que exige dicha operación, o se observará estrictamente el artículo 4° de la orden citada del 14.

Sírvase V. S. transmitirlo al conocimiento Supremo e impartirme con la brevedad posible lo que se crea más justo.

Con este motivo tengo el honor de saludar a V. S. y ofrecérmele con los sentimientos de mi distinguida consideración y aprecio.

JOSÉ TOMÁS RODRÍGUEZ

Señor Ministro del Interior

[Nota Marginal]

Santiago, 27 de febrero de 1832.

Pase al Ministerio de la Guerra.

ERRÁZURIZ

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra. Vol. 145. Oficios recibidos de la Intendencia de Aconcagua, 1827-1835.)

25

Intendencia de Aconcagua. N° 459.

San Felipe, marzo 3 de 1832.

El Gobernador de Los Andes me da cuenta con fecha de ayer de haberse pasado por las armas en la de 1° del corriente en aquella villa, a los reos Agustín Naranjo y José María Astudillo, de los sublevados en la Isla de Juan Fernández, conforme se sirvió prevenirme esa superioridad.

Lo comunico a V. S. para que tenga a bien ponerlo en conocimiento de S. E. el Presidente de la República, y admitir las consideraciones tiene acostumbrado respeto.

JOSÉ TOMÁS RODRÍGUEZ

Señor Ministro de la Guerra.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra. Vol. 145. Oficios recibidos de la Intendencia de Aconcagua, 1827-1835.)

26

N° 227.

Abril, 5 [1832]

De Suprema orden libraré V. S. la correspondiente para que el Oficial del Batallón Valdivia que existe en esta Capital marche a hacerse cargo de la conducción del piquete del mismo Cuerpo que ha salido ayer de Valparaíso, pues el Oficial que lo conduce debe considerarse causado por la implicancia que le resulta en el proceso sobre la sublevación de la isla de Juan Fernández;

encargando V. S. al comisionado el orden que debe guardar la tropa en su tránsito hasta esta Capital.

Dios etc.

PEDRO URRIOLA

Al Comandante General de Armas.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra. Vol. 185. Oficios enviados, 1830-1835. Copiador.)

27

Señor Comandante General de Armas

El Auditor de guerra, visto el proceso formado contra el cabo Pedro Camus, soldados y presidiarios sublevados en Juan Fernández, digo: Que en su concepto no debe ejecutarse la sentencia pronunciada por el Consejo. El objeto de las penas es castigar los delitos, y ofrecer ejemplos de escarmiento; y si pueden conseguirse estos fines ahorrando sangre, no debe el juez omitir medio alguno para mitigar la severidad de las condenas.

El Consejo, sin duda, tuvo por guía la orden suprema de foja 6 que mandó juzgar militarmente a los sublevados, mas debe observarse que esa orden sólo puede tener lugar respecto a aquellos reos que fueron aprehendidos en el territorio de Chile, porque naturalmente debe suponerse que venían a ejercer sus depredaciones. Pero los que se entregaron a un gobierno extraño y han sido remitidos por éste, merecen otra consideración, porque no arrojan las sospechas que aquellos, y porque esa entrega del gobierno de Cuyo debe reputarse como una mediación en su favor.

Creo que el ánimo de S. E. no distará de que se relaje la pena menos en obsequio de los criminales que de la conmoción que debe excitar en el público el derramamiento de tanta sangre. S. E. está autorizado para dictar medidas extraordinarias en los casos de conmoción, y el uso más loable que puede hacer de esas facultades, es disminuir el número de espectáculos sangrientos que ha dispuesto Consejo de guerra.

En esta persuasión en persuasión me atrevo a proponer a V. S. para que se sirva consultar a S. E. el Presidente de la República la siguiente modificación de la sentencia del Consejo:

El cabo Pedro Camus debe sufrir la muerte, y dos de los diez soldados, quintados que sean éstos.

Los soldados que no les toque el quinto serán remitidos a la isla en clase de presidiarios por diez años. La ejecución de los tres antedichos debe verificarse en esta ciudad.

Entre los presidiarios hay quince que según informa el gobernador don José Zoppetti fueron embarcados por fuerza. Éstos deben remitirse a cumplir sus condenas aumentándoles dos años.

Los restantes deben diezmarse para ejecutar en aquel presidio a los que le toque suerte, y los demás sufrirán doble tiempo de presidio del que se les impuso en las condenas.

En cuanto a Mariano González y Fermín Ferrada, creo arreglada la Vista del fiscal.

De este modo no se me parece que la vindicta pública queda satisfecha, y escarmentado el crimen sin causar tanto horror. V. S. dispondrá sin embargo lo que encuentre más justo. Santiago, 19 de abril: 832.

MANUEL JOSÉ GANDARILLAS

(Causa seguida contra los presidiarios fugados de la Isla de Juan Fernández, acusados de sedición en aquel presidio que fueron conducidos de Mendoza en la primera remesa; habiendo fugado de

28

N° 650.

Diciembre, 10 [1832]

Marcha el Teniente de Cazadores a Caballo Don Vicente Vega con 20 hombres hasta Uspallata a recibirse de ocho reos de los prófugos de Juan Fernández. Al ponerle en conocimiento de V. S. me ordena S. E. prevenirle que le facilite una mula aparejada a efecto de que pueda conducir los víveres necesarios para mantener los mencionados reos.

Dios etc.

PEDRO URRIOLA

Al Intendente de Aconcagua.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra. Vol. 185. Oficios enviados, 1830-1835. Copiador.)

29

N° 29.

Enero, 10 [1832]

En acuerdo de ayer S. E. se ha servido de expedir por el Ministerio del Interior del decreto que sigue: “Hallándose vacante el cargo de Gobernador de las Islas de Juan Fernández por fallecimiento del que lo desempeñaba Don José Joaquín Larraín, vengo en nombrar para que les rodea accidentalmente al Capitán de Ejército y jefe de la guarnición de dichas cifras Don Antonio Hurtado, de cuya probidad y actitudes estoy plenamente satisfecho”. Lo transcribo a V. S. de Suprema orden para su conocimiento.

Dios etc.

RAMÓN CAVAREDA

Al Inspector General y al Gobernador de Valparaíso.

(ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra. Vol. 185. Oficios enviados, 1830-1835.)

ANEXO DOCUMENTAL II.

FUENTES IMPRESAS.

En esta sección de anexos hemos incluido dos documentos correspondientes a fuentes impresas. Al igual que en la sección anterior se ha modificado la grafía original para facilitar la lectura. Además, del original del segundo documento se ha extractado aquí sólo la información útil a este trabajo.

1

El Vice-Presidente de la República tiene la honra de elevar al conocimiento del Congreso General la adjunta representación y proyecto de don José Joaquín Larraín, pidiendo la posesión de las islas de Juan Fernández.

Ella se apoya en fundamentos muy graves y de interés nacional. La ocupación de estas islas es indudable que desvía de sí la ambición de cualquiera potencia extranjera, evitando este justo título de adquisición que pudiera provocarla. El aumento de la población abriendo allí un manantial a la industria, son otros tantos medios de riqueza y poder que no puede menos que llamar la atención del Congreso a considerar este asunto como de la mayor importancia. Un establecimiento para presidiarios se echa menos en el estado actual y es de suma necesidad para ayudar las reformas y mejoras de la policía. Las cárceles están llenas de delincuentes, haciéndose más desventurada la suerte de estos infelices porque los jueces no encuentran cómo conciliar la corrección con provecho de los reos y economía de los fondos públicos. El empresario llena también este objeto, ofreciendo un punto para su seguridad y al mismo tiempo los adelantos de las islas.

Todo lo expuesto a persuadido al Vice-Presidente de la República de la conveniencia de sus propuestas; pero considerando que muchos de sus artículos no están en las atribuciones del Poder Ejecutivo, tiene la honra de someter su resolución al Congreso General, reiterándole las protestas de su adhesión respeto. – Santiago, enero 22 de 1829. – F. A. PINTO. – *Francisco Ruiz-Tagle*. – Al Congreso General.

(Congreso Nacional y Valentín Letelier (compilador). Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile. 1811-1845. Vol. 16, Santiago, Imprenta Cervantes, 1893, p. 569.)

2

TÍTULO III.

CASOS Y DELITOS EN QUE LA JURISDICCIÓN MILITAR CONOCE DE REOS INDEPENDIENTES DE ELLA.

Artículo primero.

Toda persona de cualquiera especie, sexo o calidad que sea, que contribuyere a la desertión de Tropa de mi Ejército, aconsejando o favoreciendo este delito, bien sea ocultando a el desertor,

comprándole su ropa o armamento, o dándole otra de disfraz, deberá ser juzgado por la jurisdicción militar de que dependa el desertor favorecido; y siempre que ésta reclame a los reos de semejante crimen, estará obligada a entregarlos a la Justicia natural de que dependan.

TÍTULO V.

CONSEJO DE GUERRA ORDINARIO.

Artículo primero. Para que las Tropas se contengan en aquella exacta obediencia y disciplina militar que conviene al decoro y estimación de su destino; ordeno que por todo crimen que no sea de los exceptuados en que no vale el fuero militar, sea el individuo que le cometa (desde Sargento inclusive abajo) juzgado por el Consejo de Guerra que tengo concedida facultad de formar para éstos casos, [...] para todos los delitos que señala esta Ordenanza.

5. Cuando un Sargento, Cabo, Cadete o Soldado de Infantería, Caballería o Dragones hubiere cometido algún crimen de los que para su castigo deben ser juzgados por Consejo de Guerra; ordeno que después de arrestado con seguridad el criminal, mande el Coronel o Comandante al Sargento Mayor que forme memorial, y le presente, si es en una Plaza al Gobernador o Comandante de ella, con excepción de la en que resida el Capitán General, pues entonces se ha de presentar a éste Jefe el memorial: Si fuere en Cuartel, al Coronel o Comandante del Regimiento; pero si (por establecimiento fijo o accidente) se hallare en el mismo Cuartel el Comandante Militar de aquel distrito en que el Cuerpo tiene su destino, deberá ser él a quien se presente el memorial.

9. Luego que el Sargento Mayor o Ayudante haya recibido el expresado permiso, nombrará el Soldado, Cabo o Sargento que le parezca a propósito para que ejerza de Escribano, y pondrá por diligencia a la cabeza del proceso el nombramiento; en inteligencia de que ha de firmar cuanto se actúe.

10. El Sargento Mayor empezará con el Escribano a formar el proceso contra el reo, poniendo por cabeza de él el memorial presentado y decretado del Gobernador o Comandante Militar, y actuándole siempre en el idioma español, aunque el cuerpo o reo sean extranjeros, en cuyo caso deberá asistir intérprete a las declaraciones que se tomen, y firmará que la traducción es legal, precediendo juramento, e insertándolo por diligencia.

12. El proceso se ha de substanciar y determinar en el plazo de 24 horas en campaña, y de tres días si fuere en guarnición o Cuartel, a menos que concurran razones tan considerables que obliguen a diferirlo.

13. Siendo el fundamento de todas las causas criminales la justificación del delito, para poder pasar a comprobar los que han sido cómplices en su ejecución, y determinar la causa con conocimiento de las circunstancias que le agravan o disminuyen; ordeno que a proporción de la calidad del crimen se observe (para las diligencias de averiguarle) la regla general que explican los artículos siguientes.

18. El Sargento Mayor, al paso que fuere haciendo éstas y otras preguntas, que para la mayor comprobación del suceso le parecieren necesarias, las hará escribir, y a continuación de ellas las respuestas del declarante; y concluida su deposición se hará leer, para que se haga capaz de lo que ha dicho, y vea si se ha puesto más o menos; y ratificándose en ello, le preguntará su edad, y dirá que lo firme el que supiere; y el que no, que lo señale con una cruz; y el Sargento Mayor o Ayudante que formare el proceso firmará en lugar preeminente, y en el inferior el Escribano.

20. En pareciendo al Sargento Mayor que ha examinado suficiente número de testigos, irá a la prisión, y prevendrá al reo que elija defensor, poniendo por diligencia el que nombrare [...].

21. Si el delito fuera de distinta calidad que desertión, se variará el interrogatorio a proporción de lo que corresponda preguntarle.

22. Luego que el Sargento Mayor haya acabado de tomar la deposición al reo, volverá a convocar los testigos en su casa, y los peritos que hubieren declarado según la clase del delito para el cuerpo de él, y llamándolos uno a uno, les hará leer sus declaraciones, y les preguntará si tienen alguna cosas que añadir o quitar en ellas, lo cual podrán ejecutar; y el Sargento Mayor (tomándoles antes nuevo juramento con la solemnidad ya prevenida) hará rayar por debajo aquello en que se retracten, y aumentar lo que añadieren.

23. Hecha esta ratificación de testigos por el Sargento Mayor, les señalará hora para que todos estén en el paraje en que se halle preso el reo; recibéndole juramento a éste con las formalidades prevenidas, hará entrar a uno de los testigos; y careándole con él, preguntará al reo si conoce a aquel hombre, si sabe le tiene odio o mala voluntad, o se la ha experimentado en alguna ocasión; y haciendo escribir lo que respondiere, le leerá la deposición del testigo; si el criminal no le sospechase, pondrá debajo del careo su aprobación: y si le sospechare o tachare, hará escribir la razón que alegare para ello; y las que replicare el testigo, tomándole a éste nuevo juramento en el acto del careo: concluida esta diligencia, se despedirá al testigo, y se hará entrar otro, con quien se observará lo propio.

26. Finalizado el proceso bajo la regla prevenida, pondrá el Sargento Mayor su conclusión en esta forma: *Vistas y leídas las informaciones, cargos y confrontaciones contra N. acusado de tal crimen, hallándose suficientemente convencido, concluyo por el Rey a que sea condenado a sufrir tal pena, señalada por las Ordenanzas de S. M. contra los que fueren convictos de él:* y en caso de que no esté plenamente justificado el crimen, expondrá el Sargento Mayor en su conclusión lo que sintiere, según le dictare el conocimiento de lo que constare por el proceso, insertando en el principio de él la filiación certificada, en que conste habersele leído al reo mis Ordenanzas, y hecho el juramento de fidelidad a las banderas, para verificar que era sabedor de la ley que le condena.

27. Luego que se haya puesto el proceso en este estado, dará cuenta de ello al Coronel o Comandante de su Regimiento el Sargento Mayor; y el día antes del en que se hubiere de celebrar el Consejo de Guerra, irá a pedir permiso para formarle al Capitán General en su caso, si se presentó a él el memorial o al Gobernador o Comandante de la Plaza o cuartel que debe presidirle, teniéndole en su casa; y si sucediere el caso de estar en campaña, se pedirá el permiso al General del Ejército o al que mande el campo donde estuviere el Regimiento, quien no podrá rehusarlo; y el Consejo de Guerra se tendrá en la casa o tienda del Coronel o Comandante del Cuerpo.

29. Los que hubieren de asistir al Consejo de Guerra deberán votar sobre mis Ordenanzas, según su conciencia y honor; y lo que de las informaciones se deduzca, apartándose de todo afecto, odio, cólera y pasión, para no aflojar o agravar su voto, ni disminuir por suavidad la fuerza de mis leyes militares; y si contravinieren a la observancia que ellas les prescriben, quedarán privados de su empleo.

30. El número de Jueces para componer el Consejo de Guerra habrá de ser a lo menos de siete; y nunca ha de nombrarse como Juez el Capitán de cuya Compañía fuere el reo.

39. El Oficial defensor (que nunca podrá ser de la Compañía del reo) deberá también comparecer ante el Consejo, y leerá en él el Sargento Mayor su alegato de defensa: en inteligencia de que para

fundarla se le ha de permitir, después de tomada la confesión al reo, hablar con él, y se le dará traslado o se le entregará el proceso cuando lo pida, para fundar la defensa en razones sólidas y no sofisticadas, que conspiran a embarazar caprichosamente el curso de la Justicia: de cuya inobservancia se hará al Oficial defensor que incurra en ella el cargo correspondiente a infractor de la Ordenanza.

40. A la parte de afuera de la sala estarán prontos los testigos deponentes en la causa, para comparecer en el Consejo siempre que se ofreciere duda en él, y pareciere conveniente hacer alguna pregunta que conduzca a resolverla.

41. Cuando esté todo leído, el que presidiere propondrá al Consejo lo que juzgare en beneficio del criminal, y cada uno por su orden y sin confusión hará sus objeciones en pro y en contra para instruirse.

42. En este intermedio se hará venir de la prisión al criminal en buena custodia, atados los brazos; y (concluida la conferencia) se le hará entrar [...].

43. [...] Los Capitanes que quisieren interrogarle para instruirse más bien, lo harán cada uno de por sí, arreglándose a lo que conste de la causa, con claridad y en breves términos: y cuando no haya más que preguntar, se volverá a llamar al Sargento, el cual con la misma custodia le volverá a la prisión [...].

44. Habiendo salido el criminal y quedado solos los que intervienen en la causa, propondrá (en cuanto a las razones del reo) el Presidente lo que le pareciere que conduce a su cargo o su descargo: cada uno de los Jueces (si se le ofreciere que decir) hablará por su antigüedad; y concluida esta conferencia, pedirá a cada uno su voto el Presidente.

51. Al paso que cada uno diere su voto, le escribirá al pie de la conclusión del Sargento Mayor y lo firmará; y después que lo hayan hecho todos, se contarán los votos para ver la sentencia que resulta en esta forma.

55. Para funda el voto a muerte debe tener presente todo Juez que ha de haber concluyente prueba de delito en el caso de no estar confeso el reo.

56. En estando condenado el reo, hará el Sargento Mayor extender la sentencia poco más o menos en estos términos: *Visto el memorial presentado tal día por Don N. N. Sargento Mayor o Ayudante, etc. al Señor N. Capitán General, Gobernador o Comandante, etc. en orden a que permitiese tomar informaciones contra tal Soldado, de tal Compañía y Regimiento; dicho memorial decretado como se pide el proceso contra dicho acusado por información, recolección y confrontación: y habiéndose hecho relación de todo al Consejo de Guerra, y comparecido en él el reo en tal día de tal mes y año, donde presidía el Señor tal, todo bien examinado, con la conclusión y dictamen del Señor tal, Sargento Mayor de dicho Regimiento: ha condenado el Consejo de Guerra y condena al referido reo a tal o tal pena.* Todos los Jueces firmarán al pie, aunque no hayan votado la pena que exprese la sentencia, respecto de que la pluralidad de votos la ha de decidir; pero no se propalarán los votos fuera del Consejo.

69. Pudiendo suceder que a un criminal se le sentencia a horca u otra pena capital, para la que sea necesario el Verdugo, y que no se encuentre; es mi voluntad que a continuación de la sentencia se prevenga por diligencia esta causal, y que mediante ella sea pasado el reo por las armas.

TÍTULO X.

CRIMENES MILITARES Y COMUNES, Y PENAS QUE A ELLOS CORRESPONDEN.

Sedición.

26. Los que emprendieren cualquiera sedición, conspiración o motín, o indujeren a cometer estos delitos contra mi Real servicio, seguridad de las Plazas y países de mis dominios, contra la Tropa, su Comandante u Oficiales, serán ahorcados en cualquier número que sean; y los que hubieren tenido noticia y no lo declaren luego que puedan, sufrirán la misma pena.

29. Los que levanten la voz en grito tumultuario sobre cualquier asunto, sea para pedir el prest, pan u otra asistencia, serán diezmados para ser pasados por las armas; y el que se averiguare ser el primero sufrirá la misma pena sin entrar en suerte; pero si no se pudiere verificar quién fue el primero, entraran todos en suerte para que muera uno; y los demás que queden libres sortearán después para morir de cada diez uno.

30. Aunque no lleguen a diez los tumultuantes, el motor siempre ha de morir, y los demás han de sortear para ser uno condenado a seis años de arsenales; y los que quedaren libres tanto de la pena de arsenales como de la muerte, han de perder el tiempo de su empeño; y los que no tuvieren tiempo, se remitirán para servir sin el a un presidio de África agregados a las armas.

(Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus ejércitos. Tomo 3, Valencia, Oficina de don Benito Monfort, 1810.)

ANEXO DOCUMENTAL III.

PERIÓDICOS.

En esta última sección hemos incluido tres artículos de periódicos correspondientes a *El Valdiviano Federal* y a *El Araucano*, ambos de Santiago, en que se discute el derecho de asilo ante la extradición de los presidiarios fugados de Juan Fernández desde Mendoza. Estos documentos son referidos en el Capítulo III, en la sección que hace referencia a la prensa. Al igual que en los dos anexos documentales anteriores la grafía se ha modificado. Las notas al pie se conservan.

1

DERECHO DE ASILO.

Al tratar de este derecho, es conveniente que el público se instruya de la solicitud dirigida por el gobierno de Mendoza al de Chile sobre un individuo acusado de criminal en aquella provincia y remitido a esta república, con encargo que se le impidiese su regreso; y lo que sobre el particular resolvió el gobierno de Chile.

Oficio del Gobernador de Mendoza.

Mendoza, noviembre 10 de 1825

EXCELENTÍSIMO SEÑOR.

Después de varias conspiraciones que se han intentado contra la administración actual de este país, y de haber usado de la mayor benignidad con sus autores, el gobernador de Mendoza conmutó la pena de muerte impuesta a Don Ramón Aycardo en tres años de destierro. Con efecto se hallaba éste en la ciudad de San Luis cuando sucedió la insurrección de San Juan a donde se dirigió y tomó partido con los amotinados. Concluido este negocio y restablecido el orden, se ha mantenido aquí hasta ahora, que el gobernador de Mendoza tiene el honor de remitirlo al de Santa Rosa para que lo tengan a la orden y disposición de V. E. como con esta fecha se le escribe.

El gobernador de Mendoza pide encarnecidamente al Excelentísimo Director Supremo de la república de Chile tenga la bondad de mandar que el expresado Don Ramón Aycardo no pueda salir de ella, pues es cierto que su genio díscolo y revoltoso no podrá menos que armar nuevos lazos y acechanzas contra este pueblo, estando cierto el Excelentísimo Señor Director Supremo que si aquí hubiera algún modo de guardarlo con seguridad no habría tomado esta deliberación el Gobernador que suscribe, el cual estará siempre obsecuente en casos iguales para los que esa república se remitan.

El gobernador de Mendoza tiene el honor de saludar al Excelentísimo Señor Director Supremo de la república de Chile con su más alta consideración y respeto – Excelentísimo Señor – Juan de Dios Correa – A. Luis de Beruti, secretario interino – Excelentísimo Señor Director Supremo de la república de Chile.

CONTESTACIÓN.

Santiago, noviembre 22 de 1825.

AL SEÑOR GOBERNADOR DE MENDOZA.

El ministro de relaciones exteriores que suscribe tiene el honor de acusar al señor gobernador de Mendoza el recibo de su honorable nota fecha 10 del corriente dirigida a este supremo gobierno, solicitando se tomen por él las medidas de seguridad con respecto a la persona del indicado en ella Don Ramón Aycardo [remitido a la villa de Santa Rosa] a fin de impedirle la salida del territorio de esta república – Enterado de ella halla un invencible obstáculo para poder condescender con la petición que el señor gobernador de esa provincia le hace con respecto al referido sujeto, pues reflexiona que no puede sin injusticia, y sin trastornar los principios liberales que en la actualidad le rigen, atacar los derechos individuales de ningún súbdito de cualquier gobierno, que por delitos puramente políticos, y que no pueden sufrir esta calificación sino en el país en el que se han obrado, se haya asilado en él. Ellos no son en rigor sino locales; y el gobierno de Chile creará hacerse culpable ante la opinión pública, al asintiendo a la proposición referida tomase por su parte providencias reservadas sólo a los infractores de las leyes en él establecidas, o de aquellas fundadas en el derecho de gentes.

Él siente que tan fuertes motivos le priven de la satisfacción de agradar al señor gobernador de Mendoza en la demanda que se sirve hacerlo en su citada nota, y espera que convencido de ellos le hará la justicia de creerlo siempre dispuesto a darle nuevas pruebas de su amistad y aprecio. – El ministro abajo firmado tiene la honra de manifestarlo así al señor gobernador de Mendoza de orden de su gobierno; y aprovecha esta ocasión protestándole su más alta consideración y respeto. – *Joaquín Campino.*

AL DELEGADO DE LOS ANDES.

Santiago, noviembre 21 de 1825.

Instruido el gobierno por nota oficial que le ha pasado el gobernador de la provincia de Menoza, fecha 10 del corriente de haber determinado remitir a ese punto a Don Ramón Aycardo comprendido en los posteriores movimientos políticos de Mendoza y San Juan, ha dispuesto se deje en entera libertad a este individuo para que pueda trasladarse a cualquiera otro punto que le convenga. Y a fin de evitar vuelva a pasar la cordillera será prudente que V. le persuada privadamente sobre los inconvenientes y riesgos de semejante resolución. Lo prevengo a V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a V. muchos años.

Joaquín Campino

Nadie podrá dudar que el gobierno de Chile se expidió dignamente en la presente resolución. ⁽¹⁾ Si Aicardo hubiese sido detenido, y el gobierno de Mendoza hubiese practicado otro tanto en iguales casos, con los que esta república le remitiese, como proponía; se habría establecido la intervención más espantosa, tan funesta a los pueblos como favorable a los tiranos.

⁽¹⁾ El editor del Valdiviano se honra de haber contribuido a ella como miembro del consejo directorial que la dictó.

Este acontecimiento nos lleva naturalmente a emitir nuestro juicio sobre otro, del día, que si no es absolutamente idéntico, tienen entre sí la mayor analogía. Ya se comprenderá, que queremos hablar de los presidiarios fugados de la Isla de Juan Fernández, que fueron a buscar asilo en una de las provincias de la república Argentina, los que a requisición del enviado de Chile cerca del gobierno de Mendoza han sido apresados, y remitidos con custodia a esta república.

¿Puede decirse legal y humano este procedimiento? El Valdiviano no puede calificarlo tal. Ningún estado debe perseguir a hombre alguno que no ha quebrantado sus propias leyes, o el derecho de gentes, sea universal o particular, y no estaban en este caso los fugados de la Isla de Juan Fernández. Si fueron ladrones o asesinos, lo habían sido en ajeno territorio, y tales crímenes no contienen infracción del derecho de gentes.

Tan obvio es esto, que aún en los estados sujetos a una constitución federal, que están más ligados entre sí, que los que son absolutamente independientes, es necesario un expreso artículo constitucional, que prevenga la entrega recíproca de sus respectivos criminales: como lo contiene la constitución Norteamericana, la Mexicana, la de Centroamérica y cuantas se han dictado en este género. ⁽²⁾

Si un individuo cualquiera que sea a quien un desgraciado se acoge por evitar la pena del delito a que le arrastró su miseria, le entregase espontáneamente en manos de la justicia, que ha de ultimar sus días, halla una acción poco generosa, sino es que la ejecute a requisición de una autoridad que está obligado a obedecer. ¿Y qué no debería decirse, si es una república o autoridad extraña la que hace la entrega? Que falta a un deber que dictan la humanidad y la justicia, haciéndose a sí misma un grave mal, en cuanto con tales ejemplos obstruirá la entrada a la emigración de otros países, que de ordinario la emprenden sólo los que se ven perseguidos, en el de su nacimiento.

Norteamérica, esa república maestra en política no presentará en medio siglo de existencia un caso igual al que nos presenta ahora la provincia de La Rioja: los que pisan su territorio, se consideran desde el momento en un lugar sagrado, cualesquiera que hayan sido sus crímenes fuera de él, y a esta inviolabilidad constante, debe el que población se haya cuadruplicado en ese tiempo.

Se alzara el grito con que hombres habituados al crimen, no harán sino reincidir en él; bien podrá ser, mas en política no es siempre posible adoptar medidas, que eviten absolutamente el mal; y es preciso decidirse por las que evitan el mal mayor.

Tal vez la mudanza sólo del país basta a corregir a los más grandes delincuentes. La mayor parte de los europeos que vinieron a poblar la América del norte, eran criminales desterrados de la metrópoli; y hoy quizá es el país de más moralidad en el mundo. La mala organización de una república hace ser criminales a los hombres, la buena les corrige y enmienda, su tendencia no es al crimen.

(El Valdiviano Federal, Santiago, N° 55, 15 de marzo de 1832.)

2

DERECHO DE ASILO.

La entrega de los presidiarios de Juan Fernández, solicitada por el gobierno de Chile, y acordada por los de las provincias vecinas, ha puesto de mal humor al Valdiviano Federal, que cree violado en este procedimiento el derecho de asilo.

Ningún estado, dice, debe perseguir a hombre alguno que no ha quebrantado sus propias leyes... proposición absoluta de las que el Valdiviano acostumbra sentar para aplicarlas a diestro y siniestro, desentendiéndose de las excepciones que no le vienen a cuento. ¿Quién ignora que esta

⁽²⁾ Y el Valdiviano opinaría por algunas restricciones que no tienen.

máxima del derecho de gentes tiene varias limitaciones, reconocidas por todos los escritores, aún aquellos que han sido más liberales en materia de asilo? Grocio lo niega a los reos de crímenes enormemente atroces: *quæ eximiam habent facinoris atrocitatem*. Vattel es aún más terminante. “Si la justicia de cada estado debe en general limitarse a castigar los delitos cometidos en su territorio, es necesario exceptuar de esta regla a aquellos malvados que por la calidad y la frecuencia habitual de sus crímenes violan toda seguridad pública y se declaran enemigos del género humano. Los envenenadores, los asesinos, los incendiarios de profesión, pueden ser exterminados donde quiera que se encuentren, porque atacan y ultrajan a todas las naciones, hollando los fundamentos mismos de su seguridad común. Si el soberano del país en que se han cometido delitos de esta naturaleza pide que se le entreguen sus autores para hacer justicia en ellos, hay obligación de restituirlos, como a quien más interesa su ejemplar castigo.” Heineccio comentando a Grocio declara que son injustísimos estos asilos, si no se circunscriben dentro de ciertos límites, y da al soberano a cuyo territorio se refugiaron los delincuentes la facultad de castigarlos, entregarlos, o expelerlos. Real de Curban es de opinión que si los que se refugian a un país extranjero han cometido delitos atroces, los soberanos deben entregárselos mutuamente, obedeciendo en esto a la ley de Dios, que hace participantes en el homicidio a los encubridores del homicida.

Los publicistas modernos son todavía más rígidos en materia de asilo. “No es derecho de gentes (dice el marqués de Pastoret) proteger en un estado los delincuentes de otro, sino socorrerse mutuamente contra los enemigos de la sociedad y de la virtud.” “El soberano (sienta Rayneval) no debe ningún asilo a los individuos que dejan su patria originaria para sustraerse al castigo de los delitos que han cometido en ella. Fritot no concede el derecho de asilo sino a los delitos que provienen del abuso o del error de un sentimiento puro y noble en sí mismo, pero extraviado por la ignorancia o la preocupación, y que deben atribuirse más bien a la fragilidad de la razón humana, y a las calamidades de una época de revolución y trastorno, que ha la perversidad del corazón. Generalmente puede sentarse que cuanto más liberales son las opiniones que profesa un autor, cuanto es mayor el celo con que defiende la causa de la humanidad y de los pueblos, tanto más inclinado se muestra a restringir el asilo, abriéndolo, no a la maldad, sino al infortunio. A estos escritores no se les ocurrió que albergar el crimen y favorecer su impunidad, era patrocinar los intereses del género humano.

Pasemos a los hechos y razones con que el Valdiviano trata de apoyar e ilustrar su originalísima doctrina relativa al derecho de asilo. Primeramente, menciona el hecho de Don Ramón Aicardo, condenado a tres años de destierro por el gobierno de Mendoza y remitido al de Chile, con la súplica de que no se le dejara salir del territorio chileno. Pero el delito de que era acusado Aicardo era sólo político; por esto se negó justísimamente el gobierno de Chile a coartar la libertad personal de aquel individuo, como lo expresa el mismo ministro de relaciones exteriores en la nota que copia el Valdiviano, que basta ella sola para echar por tierra su artículo. ¿Se alega por ventura en ella que el delito de Aicardo *había sido cometido fuera del territorio de Chile*? No por cierto. Lo que se alega es que *el delito era puramente político*. Resta ahora saber si son de esa categoría los de la cuadrilla de facinerosos que a sus crímenes anteriores añadieron el saqueo de Copiapó.

Tan cierto es esto, dice el Valdiviano, *que aún en los estados sujetos a una constitución federal es necesario un expreso artículo constitucional, que prevenga la entrega recíproca de sus respectivos criminales*. ¡Que sea necesario explicar una cosa tan clara! ¿Acaso ese artículo constitucional es para la entrega recíproca de reos atroces o de *toda clase de reos*? Consulte el Valdiviano el párrafo 2º sección 3ª del artículo IV de la constitución de los Estados Unidos de América y verá qué dice lo siguiente: - “El reo de traición, felonía, *u otro delito*, que huyendo de la justicia pasare de un estado a otro, si es reclamado por el ejecutivo del primero, deberá ser entregado para su conducción al estado que tenga jurisdicción en el delito.” El derecho de gentes niega el asilo a los delincuentes atroces: la ley constitucional de que se trata lo niega a toda clase de delincuentes. ¿Qué tiene que ver lo uno con lo otro?

Si un individuo cualquiera que sea a quien un desgraciado se acoge para evitar la pena del delito al que le arrastró su miseria, le entregase espontáneamente en manos de la justicia, que ha de ultimar sus días, haría una acción poco generosa, si no es que la ejecutase a requisición de una autoridad que está obligado a obedecer. Entendámonos. ¿De qué desgraciados se trata? ¿De los reos de delitos atroces? El encubridor pecaría contra todas las leyes divinas y humanas. ¿De los reos de delitos menores? La compasión no viene al caso.

El Valdiviano añade que *con tales ejemplos se obstruye la entrada a las emigraciones de otros países que de ordinario la emprenden sólo los que se ven perseguidos en el de su nacimiento.* Es decir que, contribuyendo un estado al castigo de los salteadores y asesinos de otros estados, retrae a los extranjeros que desearían venir a establecerse en él, que de ordinario no son otros que los salteadores y asesinos escapados de la horca y de los presidios. Si no es esto lo que el Valdiviano quiere dar a entender, no hallamos que conexión tenga con el caso presente. Para que vengan a Chile los extranjeros honrados que esperan emplear aquí su industria y sus capitales con más utilidad que en su patria, para que se refugien a la hospitalidad de Chile los que huyen de la justicia de otros estados por sus opiniones políticas, o por delitos que ya expían suficientemente expatriándose, ¿ha de ser necesario abrir las puertas de par en par a los salteadores, los monederos falsos, los homicidas alevosos, los envenenadores, los incendiarios, los parricidas, los forajidos de toda especie? ¿Será menester para que multiplique y prospere una sociedad convertirla en una cloaca en que se acumulen las heces de todas las otras sociedades? ¿No se dará un término medio que sin espantar a los unos ahuyente a los otros? Pero el Valdiviano Federal no gusta de términos medios: está mal con las excepciones; para él no hay más que proposiciones absolutas y generales en moral y política.

Lo más peregrino es lo que sigue: *Norteamérica, esa república maestra en política no presentará en medio siglo de existencia un caso igual al que nos presenta ahora la provincia de Rioja: los que pisan su territorio, se consideran desde el momento en un lugar sagrado, cualesquiera que hayan sido sus crímenes fuera de él, y a esta inviolabilidad constante, debe el que población se haya cuadruplicado en ese tiempo.* Al ver la seguridad y satisfacción con que se cita el ejemplo de Norteamérica, cualquiera diría que el Valdiviano estaba perfectamente informado en la materia. Pues cabalmente es todo lo contrario de lo que dice. En ninguna parte está más limitado el derecho de asilo. Uno de los más eminentes jurisconsultos americanos (Kent, en sus comentarios sobre el derecho americano, parte 1ª lección 2ª) sostiene que ningún estado debe dar asilo a los reos de delitos enormemente atroces o que ponen en grave peligro la seguridad pública; antes bien debe entregarlos a la potencia extranjera que los reclama, después de haber averiguado si hay razonables fundamentos para enjuiciarlos. La legislatura de Nueva York se extendió todavía más en su acta de 5 de abril de 1822, autorizando al gobernador, para que, a requisición de cualquier gobierno extranjero, entregase los fugitivos acusados de asesinato, falsificación, hurto, u otro delito que según las leyes de Nueva York hubiese de castigarse con la muerte o con la prisión en la cárcel del estado, con tal que se presentasen pruebas del crimen, que según las mismas leyes bastasen para proceder a juicio. Con que ni ha habido en los Estados Unidos esa inviolabilidad *constante* de que habla el Valdiviano, ni les ha sido necesaria para cuadruplicar su población en medio siglo, ni la provincia de Rioja, en la entrega de los presidiarios de Juan Fernández, ha hecho otra cosa que seguir el ejemplo de *esa república maestra en política.*

(*El Araucano, Santiago, N° 80, 24 de marzo de 1832, p. 3*)

DERECHO DE ASILO.

En su número 80 refuta el Araucano M. el artículo en que el Valdiviano improbo la entrega que la provincia de La Rioja hizo de los reos fugados de la Isla de Juan Fernández, que fueron a asilarse en su territorio, mas para conocer que su refutación es injusta, basta apoyarse en los autores que cita.

Conviene el Araucano M. en que es debido el asilo a los delincuentes, pero que esta regla tiene excepciones. Cita a Grocio, que lo niega a reos de crímenes enormemente atroces, *quæ eximiam habent facinoris atrocitatem*. A Vattel que dice, no deben gozarlo los envenenadores, los asesinos, los incendiarios de profesión. A Heineccio, que comentando a Grocio declara, que son injustísimos esos asilos si no se circunscriben dentro de ciertos límites. A Real de Curban, que es de opinión deben ser entregados mutuamente los reos de crímenes atroces, etc.

Aplicando estas opiniones a los reos Fugados de Juan Fernández, se pregunta al Araucano M. ¿Sabe que alguno de ellos hubiese sido incendiario de profesión, o envenenador? El editor del Valdiviano fue uno de sus jueces en sus causas y asegura lo contrario. Tampoco deben calificarse de asesinos porque en ese caso los jueces obtemperando la ley, les hubiesen destinado al último suplicio y es un axioma legal, que toda sentencia tiene en sí la presunción de justa: no sólo esto, mucha parte de esos reos no cometieron homicidio alguno, otros fueron confinados sólo por crímenes políticos, y otros absolutamente eran inocentes. (*)

Pero prescídase de la naturaleza de los delitos. ¿Quién debió calificar si son o no enormemente atroces? Si no quiere el Araucano M. contradecir a los autores que cita, ha de confesar que el gobierno que hizo la entrega, de otra suerte cualquiera tirano haría ilusorio el sagrado derecho de asilo. ¿Y precedió esa calificación? ¿No es constante que fueron entregados los reos a simple requisición del comisionado de Chile cerca del gobierno de Mendoza?

Se apelaré a que habiendo sido confinados a un presidio, se les supone criminales, mas de aquí no se infiere que fuesen reos de los crímenes enormemente atroces, que exceptúan los autores que se han situado; de consiguiente estaban siempre de calificación previa.

Basta lo expuesto, para dilucidación del caso, pero como el Araucano M. se contrae a rebatir los hechos y razones en que el Valdiviano ha fundado su opinión será preciso responderle a lo que merezca respuesta. Dice primeramente que el crimen de Don Ramón Aicardo, por el cual el gobierno de Mendoza lo remitió por tres años a Chile, sólo fue político, y por eso se negó justísimamente el gobierno de Chile a coartarle su libertad. ¿Se alega por ventura en ella (agrega el Araucano M.), que el delito de Aicardo había sido cometido fuera del territorio de Chile?

El Valdiviano le responde, que si se alega y se alega clara y expresamente. Sean las palabras del texto mismo las que decidan. “El gobierno de Chile (dice el ministro al final de su nota) creará hacerse culpable ante la opinión pública, si tomase por su parte providencias reservadas sólo a los infractores de las leyes del país, o las que se fundan en el derecho de gentes”.

Estas palabras, *Providencias reservadas sólo a los infractores de las leyes del país*. ¿Significan otra cosa, que el delito cometido fuera del territorio de Chile?

(*) Un juez de letras por aprovechar la oportunidad de salir un buque para el presidio de Juan Fernández conduciendo varios reos, ordenó el embarque de un individuo sin haber precedido formación de causa sólo por indicios o denuncios que equivocadamente le dieron contra él. Instruida la Corte de Apelaciones de este suceso, reprendió severamente al Juez, y ordenó se procediese según las formas legales por el juez competente del acusado que no lo era aquel. Substanciada la causa fue declarado inocente en primera instancia, cuya sentencia confirmó después la Corte, mas al tiempo de la fuga de los reos se hallaba en la Isla en clase de confinado y siguió la suerte de los demás.

Segunda razón del Valdiviano. En los estados regidos por un gobierno federal es necesario expreso artículo constitucional, que prevenga la entrega recíproca de los delincuentes: luego menos deben ser entregados sin ese previo pacto entre estados absolutamente independientes.

Contesta el Araucano M. que el derecho de gentes niega el asilo a los delincuentes atroces, y la ley constitucional citada a toda clase de delitos, y que nada tiene que ver lo uno con lo otro.

Esta contestación envuelve una petición de principio, respondiendo con lo mismo, que se cuestiona, sin embargo no perjudica al propósito del Valdiviano conceder que el derecho de gentes niega el asilo a los delincuentes enormemente atroces: esta misma limitación había exigido que la autoridad que entregó a los fugados de Juan Fernández hubiese clasificado antes sus crímenes, para evitar, recayese la entrega en los no exceptuados.

Últimamente expuso el Valdiviano que la república de Norteamérica maestra en política no ha presentado en medio siglo de existencia un caso semejante, al que hoy presenta la provincia de La Rioja, y el Araucano M. contesta, que es cabalmente todo lo contrario, fundándose en la autoridad del eminente jurisconsulto Americano Kent, y en una decisión de la legislatura de Nueva York dictada en 5 de abril de 22, pero se desentiende de que tanto aquel autor como esta legislatura exigen que hayan de preceder a la entrega pruebas del delito. Manifieste el Araucano M. que sin estas formalidades son entregados en aquella república los delincuentes de otros estados, y entonces tendrá razón para llamar peregrino el aserto del Valdiviano.

Pero es notable que después de la cita de tantos autores haya olvidado el Araucano M. al ilustre Beccaria, el que proponiéndose la cuestión, si el pacto entre las naciones de entregarse recíprocamente los reos es o no útil? Responde, “que no se atreverá a decidirlo hasta tanto que las leyes más conformes con las necesidades de la humanidad, las penas más suaves, y extinguida la dependencia del arbitrio y de la opinión no pongan en salvo la inocencia oprimida, y la virtud detestada”.

¿Y estamos ya en este caso? El Valdiviano cree que cada día nos alejamos más de él, y concluye que si Beccaria no se atrevió a decidir si tales pactos eran o no útiles, menos se decidiría a favor de entregas para las que no ha precedido pacto alguno.

MATERIAL COMPLEMENTARIO I.
LISTA DE PRESIDARIOS FUGADOS DE JUAN FERNÁNDEZ.

En la siguiente tabla se adjunta una nómina de los presidiarios fugados de Juan Fernández y en que se concentran todas las listas que hemos encontrado. Estas listas son cuatro: una confeccionada el 6 de enero de 1832 por José Valenzuela y con visto bueno de José Zopetti;¹⁴⁴ otra realizada por el Alférez Juan Manuel Lara y visada por el Coronel José Santiago Pérez García el 15 de febrero de 1832;¹⁴⁵ una tercera elaborada por el Gobierno manuscrita¹⁴⁶ en base a la cuarta que estaba impresa.¹⁴⁷ Todas las consideraciones se ponen al pie. Los presidiarios marcados con amarillo son aquellos que fueron enjuiciados y condenados, en tanto los que están en azul son los condenados en ausencia. Los que aparecen sin destacar son aquellos de los que no se supo nada y que presumimos murieron en Copiapó como se expone en el texto principal.

Nombre	Penal por la que estaba en la isla	Edad	Oficio	Patria
Ascencio García	6 años por varios salteos en Aconcagua	40 años	curtidor	Penco ¹⁴⁸
José María Sánchez	2 años por ladrón	17 años	gañán	Aconcagua ¹⁴⁹
José González	4 años por robos y salteos	30 años	labrador	Colchagua ¹⁵⁰
Manuel Naranjo	5 años por el salteo al Teniente Portus	28 años	gañán	El Guanaco ¹⁵¹
Francisco Ramírez	2 años por ladrón con llaves ganzúas	15 años ¹⁵²	ninguno	Santiago
José Salinas	5 años por el salteo al Teniente Portus	38 años	abastero	Santiago ¹⁵³
José María Álvarez	5 años por el salteo a don Carlos Vargas	20 años	matancero	Viluco ¹⁵⁴
José Troncoso	3 años por ladrón incorregible	26 años ¹⁵⁵	artesano	Santiago

¹⁴⁴ ANH, Santiago, Fondo Ministerio de Guerra, vol. 119, f. 53. Para efectos de esta sección: Lista 1.

¹⁴⁵ *Ibid.*, f. 61. Para efectos de esta sección: Lista 2.

¹⁴⁶ *Contra los reos que expresa la diligencia de fojas 17 de este expediente, por conspiración y fuga de la Isla de Juan Fernández.* Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 5. Para efectos de esta sección: Lista 3.

¹⁴⁷ *Causa seguida contra los presidiarios fugados de la Isla de Juan Fernández acusados de sedición en aquel presidio que fueron conducidos de Mendoza en la primera remesa; habiendo fugado de Juan Fernández el 23 de diciembre.* Archivo Nacional Histórico, Santiago, Fondo Justicia Militar, vol. 20, leg. 10. Para efectos de esta sección: Lista 4.

¹⁴⁸ En Lista 2 aparece como de 24 años y de Talcahuano.

¹⁴⁹ En Lista 2 aparece como de 24 años y de Talca.

¹⁵⁰ En Lista 2 aparece como de 23 años y de Lonquén.

¹⁵¹ En Lista 2 aparece como de la Villa Nueva de Aconcagua.

¹⁵² En Lista 2 aparece como de 19 años.

¹⁵³ En Lista 2 aparece como de 23 años y de la Villa Nueva de Aconcagua.

¹⁵⁴ En Lista 2 aparece como de 24 años y de El Olivar, Partido de San Fernando.

¹⁵⁵ En Lista 2 aparece como de 24 años.

Francisco de Paula García	6 años por varios robos	30 años ¹⁵⁶	cadete	Santiago
José Dolores Ríos	5 años por un homicidio	18 años ¹⁵⁷	zapatero	Santiago
Ramón Castillo	10 años por varios homicidios	20 años	ninguno	Santiago
Isidro Aranela ¹⁵⁸	3 años por ladrón consuetudinario y fugado del presidio	22 años	carpintero	Santiago ¹⁵⁹
José Molina	10 años por el salteo a don Carlos Vargas y otros	32 años	ninguno	Linares ¹⁶⁰
Manuel Soto	3 años por un salteo	18 años	ninguno	Rancagua ¹⁶¹
Tadeo Santana	3 años por salteo	29 años	gañán	Santiago ¹⁶²
Lorenzo Santana	3 años por salteo	30 años	gañán	Santiago ¹⁶³
Tránsito Ogalde ¹⁶⁴	3 años por haber tenido parte en un homicidio	29 años	gañán	Renca ¹⁶⁵
Pedro Villanueva	3 años por ladrón incorregible	23 años	ninguno	Santiago
Pedro Salazar ¹⁶⁶	3 años por ladrón incorregible	25 años	ninguno	Santiago
Bartolomé Loyola	4 años por salteador y fugado de Valdivia	40 años	labrador	Santiago ¹⁶⁷
Francisco Vera	10 años por homicidio	21 años	gañán	Peumo ¹⁶⁸
José Solís Obando	4 años por ladrón con llaves ganzúas	26 años	impresor	Rancagua
Vicente Urbina	5 años por un homicidio	28 años	labrador	Santiago
Juan Flores	8 años por un homicidio	24 años	gañán	del Cajón ¹⁶⁹
Pedro Chaparro	5 años por salteador	23 años	gañán	Maule ¹⁷⁰
José Montaña	6 años por el homicidio de una mujer	27 años	zapatero	Santiago ¹⁷¹
Cirilo Silva	6 años por un homicidio	30 años	gañán	Santiago ¹⁷²
Miguel Agrio	10 años por cómplice de un homicidio	26 años ¹⁷³	gañán	Colina
Francisco Díaz	10 años por cómplice de un homicidio	30 años ¹⁷⁴	labrador	Renca
Ignacio Ramírez	5 años por un homicidio	25 años	gañán	San Fernando ¹⁷⁵
Bartolomé Núñez	5 años por el salteo a don Carlos Vargas	26 años	labrador	Colchagua ¹⁷⁶

¹⁵⁶ En Lista 2 aparece como de 23 años.

¹⁵⁷ En Lista 2 aparece como de 23 años.

¹⁵⁸ En Lista 1 y 2 aparece como Isidro Araneda.

¹⁵⁹ En Lista 2 aparece como de 25 años de Tagua-Tagua, Partido de San Fernando.

¹⁶⁰ En Lista 2 aparece como de 28 años de Puñual, Partido de Ninhue.

¹⁶¹ En Lista 2 aparece como de 23 años y de El Olivar, Partido de San Fernando.

¹⁶² En Lista 2 aparece como Pedro Santana, de 23 años y de Renca.

¹⁶³ En Lista 2 aparece como de 22 años y de Renca.

¹⁶⁴ En Lista 1 y 2 aparece como Francisco Ogalde.

¹⁶⁵ En Lista 2 aparece como de 36 años y de Rosario, Provincia de Colchagua.

¹⁶⁶ No aparece en Lista 2.

¹⁶⁷ En Lista 2 aparece como de Río Claro, Partido de San Fernando.

¹⁶⁸ En Lista 2 aparece como de 22 años y de Santiago.

¹⁶⁹ En Lista 2 aparece como de 22 años y de Ñuñoa.

¹⁷⁰ En Lista 2 aparece como de Colchagua.

¹⁷¹ En Lista 2 aparece como de 30 años y de Petorca.

¹⁷² En Lista 2 aparece como de 33 años y de Peñaflores.

¹⁷³ En Lista 2 aparece como de 25 años.

¹⁷⁴ En Lista 2 aparece como de 34 años.

¹⁷⁵ En Lista 2 aparece como de 22 años y de Curicó.

¹⁷⁶ En Lista 2 aparece como de Talca.

Justo Bahamondes	2 años por ladrón con ganzúas	24 años	ninguno	Maule ¹⁷⁷
Juan Hidalgo	8 años por varios salteos	24 años	abastero	Santiago
Hilario Alzamora	6 años por ladrón de bueyes y fugado de Valdivia	24 años ¹⁷⁸	riendero	La Calera
Francisco Contreras	6 años por salteo a un inglés en La Cañada	40 años	abastero	Santiago ¹⁷⁹
Juan Andrés Guajardo	8 años por el salteo al Sr. Errázuriz	40 años	labrador	Maule ¹⁸⁰
Cayetano Zuloaga	5 años por un homicidio	25 años ¹⁸¹	zapatero	Santiago
Domingo Barrios	6 años por la parte que tuvo en el homicidio de Nicolás Ibáñez	26 años	gañán	Santiago ¹⁸²
Nicolás Villegas	6 años por un salteo	25 años	gañán	Santiago ¹⁸³
José Santibáñez	5 años por un homicidio	40 años	gañán	Santiago ¹⁸⁴
Antonio Vázquez	10 años por un homicidio en una mujer	24 años ¹⁸⁵	carpintero	Santiago
Juan Adasme	6 años por salteo a un inglés en La Cañada	26 años	gañán	San Fernando ¹⁸⁶
Ignacio Montero	10 años por varios salteos	22 años ¹⁸⁷	ninguno	Talca
José María Astudillo	2 años por un salteo	17 años	sirviente	Colina ¹⁸⁸
José María Alfaro ¹⁸⁹	3 años por salteo	30 años	labrador	Rancagua
Tránsito Orrego ¹⁹⁰	3 años por salteo	27 años	arriero	Mallarauco ¹⁹¹
Bernardo Plaza ¹⁹²	3 años por ladrón con llaves ganzúas	28 años ¹⁹³	ninguno	Santiago
José Villegas	6 años por un salteo	26 años	brochero	Santiago ¹⁹⁴
Victorio González	6 años por el salteo en la Villa de Los Andes	25 años	zapatero	Ñuñoa ¹⁹⁵
Francisco Alzamora	6 años por el salteo en la Villa de Los Andes	30 años	labrador	La Calera
Ventura López	5 años por salteador	26 años	gañán	Río Claro ¹⁹⁶
Eusebio Pacheco	8 años por varios salteos	30 años ¹⁹⁷	labrador	Renca

¹⁷⁷ En Lista 2 aparece como de 22 años y de Santiago.

¹⁷⁸ En Lista 2 aparece como de 22 años.

¹⁷⁹ En Lista 2 aparece como de 30 años y de Doñihue, Provincia de Rancagua.

¹⁸⁰ En Lista 2 aparece como de 46 años y de Talca.

¹⁸¹ En Lista 2 aparece como de 23 años.

¹⁸² En Lista 2 aparece como de 23 años y de Principal, Provincia de Rancagua.

¹⁸³ En Lista 2 aparece como de 24 años y de Ñuñoa.

¹⁸⁴ En Lista 2 aparece como de 46 años y de Ñuñoa.

¹⁸⁵ En Lista 2 aparece como de 23 años.

¹⁸⁶ En Lista 2 aparece como de 30 años y de Curicó.

¹⁸⁷ En Lista 2 aparece como de 25 años.

¹⁸⁸ En Lista 2 aparece como de 19 años y de Chacabuco.

¹⁸⁹ En Lista 1 aparece como José Manuel Alfaro y en Lista 2 no aparece.

¹⁹⁰ En Lista 1 y 2 aparece como Francisco Orrego.

¹⁹¹ En Lista 2 aparece como de 23 años y de Peñaflo.

¹⁹² En Lista 1 aparece como Ventura Plaza.

¹⁹³ En Lista 2 aparece como de 26 años.

¹⁹⁴ En Lista 2 aparece como de 23 años y de Chillán.

¹⁹⁵ En Lista 2 aparece como de 28 años y de Lonquén.

¹⁹⁶ En Lista 2 aparece como de 23 años y de Curicó.

¹⁹⁷ En Lista 2 aparece como de 24 años.

Pedro Díaz	8 años por la muerte de José Astorga	31 años	gañán	Santiago ¹⁹⁸
Bernardino Valenzuela ¹⁹⁹	8 años por salteador	34 años	vigilante	San Fernando ²⁰⁰
Valentín Valenzuela	6 años por homicidio	23 años	gañán	El Olivar ²⁰¹
Pedro Muñoz	4 años por ladrón con ganzúas	28 años	gañán	Aculeo ²⁰²
Bernardo Nataniel	6 años por salteo	26 años	carpintero	Curicó ²⁰³
José Álvarez	5 años por salteo	30 años	labrador	Cartagena
Lucas Solís Obando	3 años por ladrón incorregible	24 años ²⁰⁴	escribiente	Rancagua
Nicolás Troncoso y Flores	2 años por el robo a don Pedro Bandera	18 años	sirviente	San Fernando ²⁰⁵
Fernando Loyola	10 por salteador y fugado de Valdivia	42 años	labrador	Santiago ²⁰⁶
Santos Aranda ²⁰⁷		29 años	labrador	Colchagua ²⁰⁸
Santos González	6 años por salteo a un inglés en La Cañada	30 años	labrador	San Fernando ²⁰⁹
José del Carmen Orta	3 años por el robo que hizo a un inglés y otros	31 años ²¹⁰	labrador	Rancagua
José Santos Medina	2 años por ladrón incorregible	25 años	ninguno	Santiago ²¹¹
Patricio Riveros	6 años por salteo a un inglés en La Cañada	26 años	ninguno	Maule ²¹²
José Ignacio Andía ²¹³	6 años por salteo a un inglés en La Cañada	26 años	zapatero	Penco ²¹⁴
Bernardino Bustamante	6 años por salteo a un inglés en La Cañada	38 años	comerciante	Curicó ²¹⁵
José Ávila	4 años por el salteo al Sr. Errázuriz	40 años	labrador	Santa Cruz ²¹⁶
Juan Silva	10 años por fuga de la cárcel y salteos	32 años ²¹⁷	zapatero	Santiago
Paulino José Ramírez	8 años por haber muerto a su mujer	38 años	bodegonero	Santiago ²¹⁸
Manuel Vera	6 años por salteos hechos en	28 años	gañán	arribano ²¹⁹

¹⁹⁸ En Lista 2 aparece como de 34 años y de La Ligua.

¹⁹⁹ En Lista 1 y 2 aparece como Bernardino Valenzuela.

²⁰⁰ En Lista 2 aparece como de 30 años y de Tagua-Tagua, Partido de San Fernando.

²⁰¹ En Lista 2 aparece como de 28 años y de Río Claro, Partido de San Fernando.

²⁰² En Lista 2 aparece como de 22 años y de Santiago.

²⁰³ En Lista 2 aparece como Bernardo Lotalier, de 23 años y de San Fernando.

²⁰⁴ En Lista 2 aparece como de 23 años.

²⁰⁵ En Lista 2 aparece como de 25 años y de Peumo, Partido de Alhué.

²⁰⁶ En Lista 2 aparece como de 40 años y de Peñaflores.

²⁰⁷ En Lista 1 y 2 aparece como Santos Arana.

²⁰⁸ En Lista 2 aparece como de 28 años de Trunca, Partido de San Fernando.

²⁰⁹ En Lista 2 aparece como de 36 años y de Nancagua.

²¹⁰ En Lista 2 aparece como de 30 años.

²¹¹ En Lista 2 aparece como de San Fernando.

²¹² En Lista 2 aparece como de 28 años y de Curicó.

²¹³ En Lista 1 aparece como José Ignacio Chandía.

²¹⁴ En Lista 2 aparece como de 30 años y de Los Ángeles, Partido de La Laja.

²¹⁵ En Lista 2 aparece como de 40 años y Vaquería de Prado.

²¹⁶ En Lista 2 aparece como de Las Quechereguas.

²¹⁷ En Lista 2 aparece como de 30 años.

²¹⁸ En Lista 2 aparece como de 23 años y de Chillán.

²¹⁹ En Lista 2 aparece como de 26 años y de la costa de Chanco.

	Aconcagua			
Francisco Guajardo	8 años por el salteo al Sr. Errázuriz	29 años	labrador	El Olivar ²²⁰
Patricio Román ²²¹	5 años por parte en un homicidio	27 años	gañán	Colchagua ²²²
Eusebio Allende	4 años por ladrón y un homicidio	28 años	labrador	Santa Cruz ²²³
Nicolás Cárdenas	2 años por ladrón consuetudinario y fugado de Valdivia	30 años	gañán	Santa Cruz ²²⁴
Agustín González		36 años ²²⁵	herrero	Santiago
José Quezada	3 años por un homicidio	30 años	gañán	Maipo ²²⁶
Anselmo Lara		30 años		Santiago
Domingo Padilla ²²⁷		20 años		Curacaví
Pablo Ahumada ²²⁸		23 años		Curacaví
Mariano González		46 años		Los Ángeles
Fermín Ferrada		24 años		Chillán
Alberto Briones		28 años		Aconcagua
Bernardo Zúñiga ²²⁹		25 años		Santiago
Pedro Gómez ²³⁰				
Domingo Martínez ²³¹		22 años		Valparaíso
José del Carmen Bernal		20 años		Quillota
José Agustín Morán ²³²				
Domingo Tenorio		28 años		Concepción
José María Toledo		32 años		Los Ángeles
Calixto Rojas		27 años		Valparaíso
José María González		20 años		Illapel
Pedro Camus		22 años	Cabo 2°	Aconcagua
Manuel Marujo		22 años	Soldado	Trujillo, Perú
Luis Cárcamo		20 años	Soldado	Valdivia
Santiago González		26 años	Soldado	Casablanca
Rosauero Serrano		24 años	Soldado	Talca
Ventura Pérez		20 años	Soldado	Achai, Chiloé
Manuel Medina		20 años	Soldado	Valdivia
Clemente Martínez		18 años	Soldado	Valdivia
Juan de Dios		28 años	Soldado	Chiloé

²²⁰ En Lista 2 aparece como de 28 años y de Talca.

²²¹ No está en Lista 1.

²²² En Lista 2 aparece como de 26 años y de Río Claro, Partido de San Fernando.

²²³ En Lista 2 aparece como de 26 años y de San Vicente.

²²⁴ En Lista 2 aparece como de 26 años y de La Calera.

²²⁵ En Lista 2 aparece como de 37 años.

²²⁶ En Lista 2 aparece como de 27 años y de Curicó.

²²⁷ En Lista 1 aparece como Domingo Badilla.

²²⁸ En Lista 1 aparece como Pablo Ahumado.

²²⁹ En Lista 1 aparece como Bernardino Zúñiga.

²³⁰ No aparece en Lista 1 ni 2.

²³¹ En Lista 1 y 2 aparece como Dionisio Martínez.

²³² No aparece en Lista 2.

Miranda				
Juan Flores		28 años	Soldado	Valdivia
Juan Martínez		26 años	Soldado	Talca
José María Arriaza		22 años	Soldado	Rancagua
Mariano Tureo		24 años	Soldado	Chiloé
Josefa Rojas				
María Donoso de Vera				
Francisca Fuentes de Zúñiga				
María Serey de Zamora ²³³				
Santos Andía ²³⁴				
Petrona Romero de Silva				
Carmen Pica				

En Lista 1 sobran los siguientes nombres: Patricio Ramírez y Pedro Jerez, y no están los soldados.

En Lista 2 sobran los siguientes nombres: Pedro Jerez, José Martínez, Pedro Figueroa, Antonio Muñoz y José Astudillo.

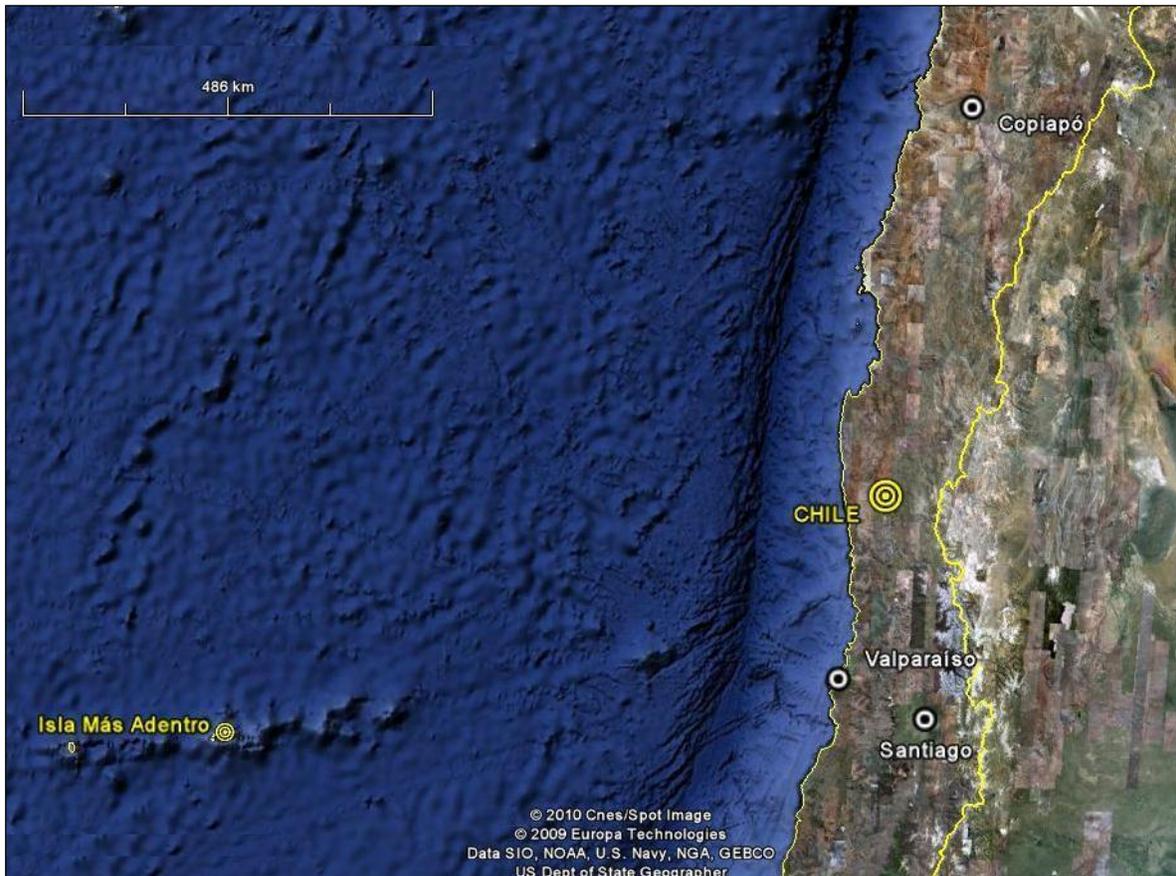
²³³ Aparece como Matea Serey.

²³⁴ Aparece como Santos Chandía.

MATERIAL COMPLEMENTARIO II.
MAPAS.

A continuación se adjuntan tres mapas en que están insertos los topónimos de los lugares que se nombran a lo largo de este trabajo para ayudar al lector a entender a qué sitios se dirigieron los sublevados y puedan reconstruir la ruta que realizaron.

Situación de la Isla de Más Adentro en relación a Chile continental.



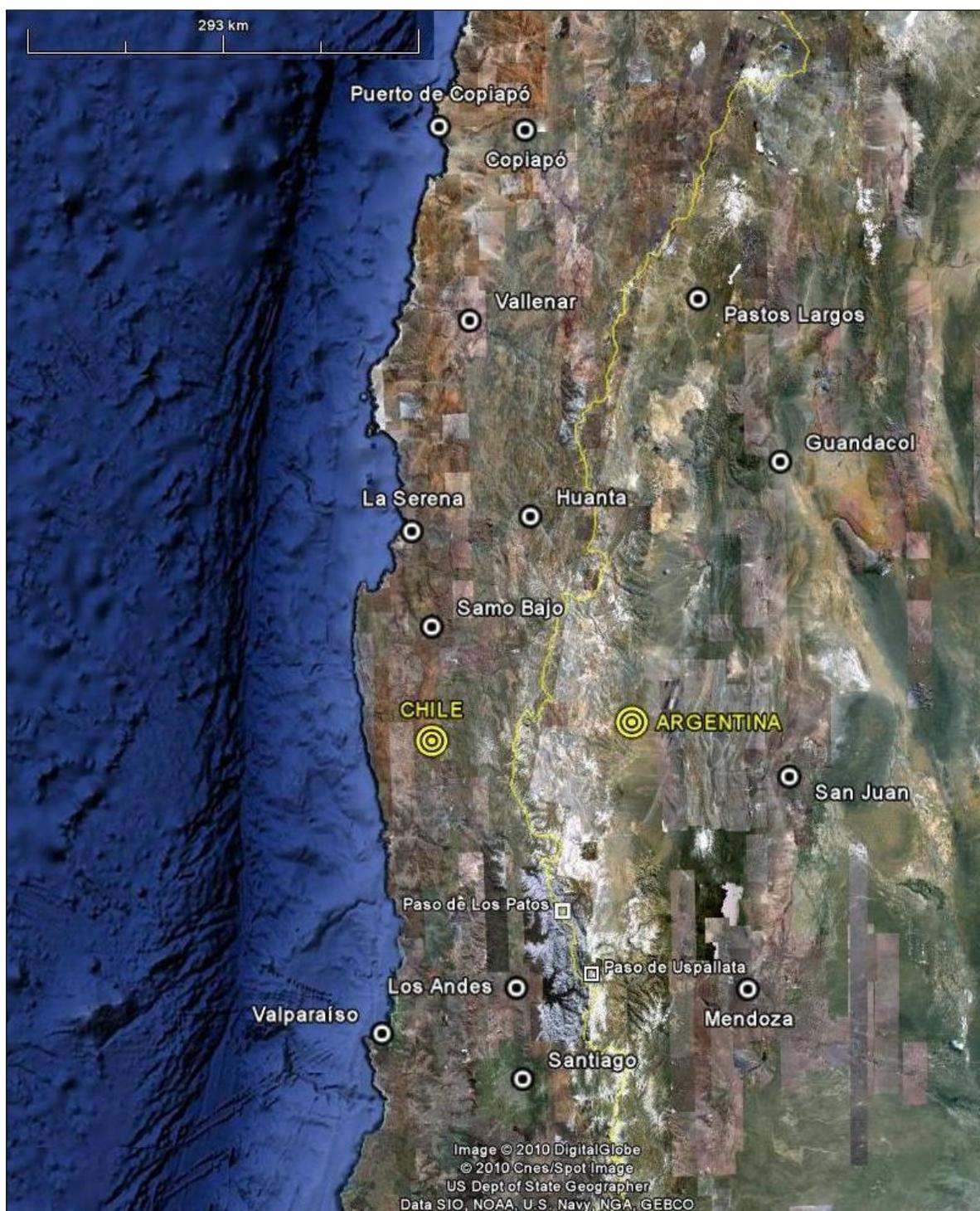
Fuente: Google Earth, 2010. Editado por Elías Navarrete Sobarzo.

Isla Más Adentro o Más a Tierra.



Fuente: Google Earth, 2010. Editado por Elías Navarrete Sobarzo.

Chile y los lugares recorridos por los presidiarios fugados.



Fuente: Google Earth, 2010. Editado por Elías Navarrete Sobarzo.